

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**

---



# **TESIS DE GRADO**

**“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN  
MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”**

**(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE : TELMA DÍMELSA GUTIERREZ CHALLA**

**TUTOR : DR. LUIS ENRIQUE VALDA VARGAS**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2011**

## ***DEDICATORIA***

*Agradecer a Dios, a mis padres Eulalia Challa y Pedro Gutiérrez por apoyarme incondicionalmente, moral y económicamente, a mis queridas hermanas Jacquelin y Elizabeth por todo su apoyo.*

*A la carrera de derecho de la UMSA que contribuyo en mi formación intelectual permitiéndome realizar este trabajo.*

*Y de manera muy especial a mi tutor Dr. Luis Enrique Valda Vargas ya que sin su apoyo esta tesis no hubiese sido culminada.*

## ***AGRADECIMIENTOS***

*Agradezco de todo corazón a Dios quien me da la oportunidad de terminar este trabajo, a mis padres Eulalia y Pedro quienes me han apoyado moral, espiritual y económicamente al igual que mis hermanas Jacquelin y Elizabeth Gutiérrez Challa.*

*A mi tutor de materia Dr. Luis Enrique Valda Vargas quien me apoyo con sus notables conocimientos sobre el tema y materia.*

*Al Dr. Arturo Vargas Flores por las clases impartidas para la realización de esta tesis y su notable e incondicional apoyo.*

*A Lidia Braulia Mamani Flores, Wilson Medrano Patti, a Lidia Pacheco Morales, gracias por la colaboración facilitada en esta tesis.*

## **RESUMEN ABSTRACT**

*Esta Tesis expone los alcances que tiene la pericia desde su historia hasta la actualidad, asimismo los cambios que han surgido desde el Imperio Incaico luego con la conquista de este imperio, la época de la colonia y la fundación de nuestra República y las primeras luces a nuestro Código Penal hasta la última reforma de este Código el año 1999 que explica cómo ha ido evolucionando los delitos contra la libertad sexual las sanciones y el bien jurídico protegido entre otras la protección que se realiza a favor de los menores en nuestra historia legislativa y en las leyes actuales; del mismo modo las reformas que se constituyeron en el Código de Procedimiento Penal desde 1833 hasta la reforma de 1999 con respecto a la pericia en general. Los derechos y las garantías que existen en nuestra actual Constitución Política del Estado, el Código Niño, Niña y Adolescente a favor de los menores que muchas veces se ve afectada por los delitos contra la libertad sexual estos delitos normados por el actual Código Penal y el desarrollo de la pericia regulada en el Código de Procedimiento Penal.*

*Del mismo modo es importante mencionar que en esta tesis se explica cómo se realizan los peritajes psicológicos en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual dentro del proceso penal existiendo un factor predominante dentro de esta actuación que es la Victimización Secundaria que se produce por el tipo de proceso penal y los medios por los que se canaliza, constituyéndose un factor que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes provocándoles consecuencias adversas a su desarrollo, es por eso que una ciencia como la victimología se une a la psiquiatría forense, para explicarnos que esta victimización secundaria se puede evitar si se tiene el campo de estudio victimológica hacia lo que en realidad debe ser su objetivo prioritario que es la pericia realizada por profesionales capacitados en psiquiatría forense quienes además de la prevención del crimen, la disminución, diagnóstico y tratamiento de sus víctimas, ayudaran al derecho en la aplicación de estos conocimientos para una mejor administración de justicia.*

# “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
Dedicatoria.....	I.
Agradecimientos.....	II.
Resumen Abstract.....	III.
Siglas y Abreviaturas.....	IV.

## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del título del tema.....	V.
2. Identificación del problema.....	V.
3. Problematización.....	VI.
4. Delimitación de la investigación.....	VI.
4.1.1.Temática.....	VI.
4.1.2.Espacial.....	VII.
4.1.3.Temporal.....	VII.
5. Fundamentación e importancia de la investigación.....	VII.
6. Objetivos a los que se arribado en la investigación.....	VIII.
6.1. Objetivo General.....	VIII.
6.2. Objetivos Específicos.....	VIII.
7. Marco teórico que sustenta la investigación.....	IX.
8. Hipótesis de trabajo de investigación.....	X.
9. Variables.....	X.
9.1. Independiente.....	X.

9.2. Dependiente.....	X.
10. Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	X.
10.1. Métodos Generales.....	X.
10.1.1. Método Deductivo.....	X.
10.1.2. Analítico Sintético.....	XI.
10.2. Métodos Específicos.....	XI.
10.2.1. Método Descriptivo.....	XI.
10.2.2. Método Histórico – Comparativo.....	XII.
10.2.3. Método Analítico.....	XII.
10.2.4. Método Teleológico:.....	XII.
11. Técnicas a utilizarse en la investigación .....	XIII.
11.1. La entrevista.....	XIII.
11.2. La encuesta.....	XIII.

## **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

Introducción.....	1.
-------------------	----

### **CAPÍTULO I**

#### **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PERICIA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

1. Revisión histórica de la prueba pericial.....	4.
1.1. Época antigua.....	4.
1.2. Época media.....	5.
1.3. Época contemporánea.....	5.

1.4. Época moderna.....	6.
2. La pericia en la legislación procesal penal boliviana.....	6.
2.1. Código de Procederes Santa Cruz.....	6.
2.2. Procedimiento criminal.....	7.
2.3. Código de Procedimiento Penal 1973.....	7.
2.4. Código de Procedimiento Penal.....	7.
3. Antecedentes históricos de la pericia psiquiátrica forense.....	7.
3.1. Época Contemporánea.....	7.
3.2. Época Moderna.....	9.
4. La ciencia de la Victimología.....	9.
5. Antecedentes legislativos de los delitos sexuales en Bolivia.....	10.
5.1. Los delitos sexuales en el Imperio Incaico.....	10.
5.2. Código Penal Santa Cruz 1834.....	10.
5.3. Proyecto de Código Penal de 1935.....	11.
5.4. Proyecto oficial Código Penal de 1943.....	11.
5.5. Anteproyecto de Código Penal 1964.....	12.
5.6. Código penal 1973.....	12.
5.7. Ley N° 1768 de modificaciones al código penal.....	13.
5.8. Ley de protección a las víctimas de delitos sexuales.....	14.
5.8.1. Delito de Violación de niño, niña o adolescente.....	15.
5.8.3. Delito de Estupro.....	16.
5.8.4. Delito de Abuso Deshonesto.....	16.



## CAPÍTULO II

### LA PERICIA Y EL PERITO PSIQUIATRA EN DELITOS SEXUALES

1. Medios de prueba.....	17.
1.1. El objeto de la prueba pericial.....	17.
2. La pericia.....	18.
2.1. Definiciones de la pericia.....	18.
3. Perito.....	19.
3.1. Características del perito.....	19.
3.2. Deberes del perito.....	20.
3.3. Derechos del perito.....	21.
3.4. Naturaleza Jurídica del Peritaje.....	22.
4. El Informe Pericial.....	22.
5. La Psiquiatría Forense.....	23.
5.1. Pericia Psiquiátrica Forense.....	23.
5.2. Elaboración del Informe Pericial Psiquiátrico.....	24.
6. La problemática de la Victimización Secundaria.....	25.
6.1. Victimización primaria y secundaria.....	25.
6.2. Victimización primaria.....	25.
6.3. Victimización secundaria.....	26.
6.3.1. Los medios por los que se canaliza la victimización secundaria....	27.
6.4. La victimización complicada.....	28.
7. La problemática de la víctima en delitos sexuales.....	28.
7.1. Víctima y sistema legal.....	29.

## CAPÍTULO III

### DELITOS SEXUALES EN MENORES Y SUS CONSECUENCIAS

1. Definición de Delitos contra la Libertad Sexual.....	31.
1.1. La Acción Penal en Delitos contra la Libertad Sexual.....	32.
1.2. Definición Violación de Niño, Niña y adolescente.....	32.
1.3. Delito de Estupro.....	33.
1.3.1. Definición del delito de Estupro.....	33.
1.3.2. Elementos que configuran el Estupro.....	34.
1.4. Delito de abuso deshonesto.....	35.
1.4.1. Definición del delito de abuso deshonesto.....	35.
1.4.2. Bien jurídico protegido.....	36.
2. Efectos de Delitos Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.....	36.
2.1. En las niñas y niños menores de seis años.....	36.
2.2. Efectos en niños.....	37.
2.3. Efectos en niñas.....	38.
3. Consecuencias de delitos contra la libertad sexual en menores víctimas.....	38.
3.1. Traumatización.....	38.
3.2. Vida sexual traumática.....	39.
3.3. Consecuencias en menores de 8 años.....	39.
3.4. Relato de la víctima.....	40.
3.5. Efectos a largo plazo: ansiedad y depresión.....	41.

36. Reacciones emocionales y percepción de sí mismos.....	41.
3.7. Trauma o daño psicológico en las víctimas.....	42.
3.8. Trastorno por estrés postraumático.....	42.
3.8.1. Estrés postraumático en menores.....	43.
4. Cuadro sintomático al intenso trauma de delitos sexuales.....	44.
4.1. Duración.....	45.
5. Síntomas dependientes de la edad.....	45.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO**

1. Fundamento normativo nacional.....	47.
1.1. Constitución Política del Estado.....	47.
1. 2. Código Penal.....	49.
1.2.1. Delitos contra la libertad sexual.....	49.
1.3. Código de Procedimiento Penal.....	51.
1.4. Código niño, niña y adolescente.....	52.
1.4.1. Defensorías de la niñez y adolescencia.....	53.
2. DERECHO COMPARADO.....	54.
2.1. Convención sobre los derechos del niño.....	54.
3. Los delitos contra la libertad sexual en el derecho comparado.....	55.
3.1. Chile: (Código Penal).....	55.
3.2. Perú: (Código Penal: Decreto Legislativo N° 635).....	57.

3.3. México (Código Penal Federal).....	58.
3.4. Argentina (Código Penal: Ley N°. 25.087).....	60.
3.5. Puerto Rico.....	62.
3.5. Estados Unidos.....	63.
4. Legislación comparada respecto a la Pericia.....	64.
4.1. Código Procesal Penal Chileno (Ley 19.696).....	64.
4.2. Código Procesal Penal Peruano.....	65.

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

1. Entrevistas.....	68.
1.1. Encuestas: Defensorías de la niñez y adolescencia.....	91.
1.2. Encuestas: Psicólogos de las Defensorías.....	95.
1.3. Encuestas: Estudiantes Universitarios.....	102.
CONCLUSIONES.....	106.
RECOMENDACIONES.....	108.
ANTEPROYECTO DE LEY.....	109.
- Propuesta.....	113.
BIBLIOGRAFÍA.....	XIV.
ANEXOS	

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

- 1. APA:** Asociación Americana de Psiquiatría
- 2. ACPF:** Asociación Científica de Psicólogos Forenses
- 3. OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- 4. ONU:** Organización de Naciones Unidas
- 5. CIE:** Clasificación Internacional de Enfermedades
- 6. SEDEGES:** Servicio Departamental de Gestión Social
- 7. Art.:** Artículo
- 8. C.P.P.:** Código de Procedimiento Penal
- 9. C.P.:** Código Penal
- 10. Pág.:** Página

# DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

## 5. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.”

## 6. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado aún no ha asumido el problema de enfrentar los delitos contra la libertad sexual que se comete en menores víctimas, pese a que se respeta los derechos y las garantías en la Constitución Política del Estado y el Código Niño, Niña y Adolescente ya que los porcentajes de estos delitos al contrario se van incrementando por la inseguridad ciudadana que se desarrolla día a día, no existiendo una buena política para atenuar las consecuencias que este tipo de delitos puede acarrear en los menores víctimas de estos delitos.

En el proceso penal donde la víctima es un menor se ha venido desplegando la segunda victimización, este fenómeno que merece una especial atención en menores víctimas de los delitos contra la libertad sexual refiriéndonos al gran trauma psicológico causado a este por todo el aparato judicial e investigativo y todos aquellos que se sienten en la obligación de intervenir para aclarar el hecho y en la búsqueda de los responsables. Este trauma es muchas veces más grave que la agresión en si misma, aquí el niño, la niña y el adolescente son nuevamente víctimas esta vez de quienes quieren protegerlo, sin saber que se le esta provocando este daño irreparable.

El otro problema esta radicado en el Código de Procedimiento Penal en el que si bien esta enunciada la Pericia en general pero no de manera particular como es la pericia psicológica y la psiquiátrica ya que por no estar normada se pueden cometer varios errores llegando hasta la segunda victimización, sin tener conocimiento de que existen profesionales que no están

preparados para este tipo de pericias por que la gran mayoría no esta especializada en Psiquiatría Forense y es por eso que se cometen muchos errores y estos derivan a la Victimización Secundaria.

## **7. PROBLEMATIZACIÓN**

Los cuestionamientos que permiten establecer la problematización se expresan en los siguientes puntos:

¿En que tipo de victimización se incurre en el proceso penal y los medios por los que se canaliza en contra los menores víctimas de delitos sexuales?

¿La pericia psicológica en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual debe ser desarrollada por un psicólogo o un psiquiatra forense?

¿Cómo afectan los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?

¿Como el Estado Boliviano podría amparar, atender y proteger las necesidades de los menores víctimas de delitos sexuales para atenuar daños y secuelas posteriores?

¿Qué delitos contra la libertad sexual se comete más en contra de los niños, niñas y adolescentes?

## **8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. TEMÁTICA**

La delimitación temática de este trabajo esta en la seguridad jurídica en las pericias psicológicas en menores víctimas de delitos sexuales, esta problemática se enfocó desde el punto de vista jurídico, que permitió el estudio de la segunda victimización en el proceso penal y en estrados judiciales cometidos en niños, niñas y adolescentes tomándose en cuenta la falta

de una norma específica para realizar la pericia psiquiátrica forense ya que debe ser desarrollada por un profesional idóneo en la materia.

## **4.2. ESPACIAL**

El trabajo se desarrolló en la Ciudad de La Paz, en las defensorías de la Niñez y Adolescencia que están en 9 Sub-Alcaldías en las siguientes ubicaciones: Cotahuma, Max Paredes, Periférica, San Antonio, Zona Sur, Centro, Hampaturi, Zongo, Mallasa, el Servicio Departamental de Gestión Social ubicado en la Zona de San Pedro, Sociedad Boliviana de Psiquiatría, Asociación Científica de Psicólogos Forenses, Fiscalía de Menores y Familia y Juzgado de Instrucción en lo Penal esta últimas ubicadas en el centro de la ciudad de La Paz.

## **4.3. TEMPORAL**

La presente investigación se circunscribió a partir de los años 2009 y parte del 2010 en los que se realizaron pericias psicológicas en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

# **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El motivo del tema de la tesis es la inexistencia de una buena política para evitar y prevenir la victimización secundaria en el desarrollo de la pericia psicológica hacia los menores que son víctimas de delitos contra la libertad sexual, ya que en el proceso penal y los medios por los que se canaliza se comete esta revictimización que pueden acarrear en diversas consecuencias a corto y largo plazo en contra de la niñez y la adolescencia.

Es importante mencionar que en el Código de Procedimiento Penal, existe un vacío legal ya que en la investigación de determinados hechos delictivos, el Fiscal, Juez o Tribunal tiene que recurrir a personas con conocimientos especializados que le permitan esclarecer situaciones fácticas o despejar dudas relacionadas con el delito, en este caso a un Perito que para descubrir o valorar un elemento de prueba; que en la presente cuestión es el que valora el testimonio del



menor realiza una pericia psicológica en menores víctimas de delitos sexuales muchas veces dándole poca credibilidad al testimonio del menor o se van al otro extremo cometiendo lo que llamamos el sesgo hacia la víctima sin la imparcialidad debida.

En la segunda victimización las pericias psicológicas, se pueden realizar en reiteradas veces y por varios profesionales llegándose a revictimizar al niño, niña y adolescente preguntándole una y otra vez el suceso nefasto que se cometió contra su persona, en un proceso penal cuando la víctima es un menor la pericia psicológica se la debería realizar una sola vez tomando los recaudos necesarios en presencia de los abogados de las partes, el Juez, el Fiscal, el Psiquiatra Forense que es el perito al que se deberá acudir para la realización de esta pericia psicológica, las partes también podrán intervenir con su consultor técnico según el Artículo 207 del Código de Procedimiento Penal; quienes tendrán la potestad de preguntar lo que le sucedió a la víctima y diagnosticar el grado de trastorno del victimador que se explica en el proyecto de ley.

## **9. OBJETIVOS A LOS QUE SE ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN**

### **9.1. OBJETIVO GENERAL**

Se demostró que existe la segunda victimización en el proceso penal por la realización de las diversas pericias psicológicas que se desarrollan en contra de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Se señala la importancia de la pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal en cuanto al menor víctima de delito sexual.
- Se establece los lineamientos generales que se debe seguir para la realización de cualquier tipo de pericia en psiquiatría forense.

- Se indica la manera en la que afectan los delitos contra la libertad sexual en menores víctimas, las secuelas y consecuencias que puede acarrear si no existe atención oportuna.
- Se conoce las entrevistas clínicas que se realizan en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual que recomiendan psiquiatras forenses.
- Se plantea la necesidad de un procedimiento especial con respecto a la realización de la pericia psicológica y la pericia psiquiátrica forense en el Código de Procedimiento Penal.
- Se propone una norma que establezca la creación de un servicio de atención a menores víctimas de delitos sexuales dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses.

## 10. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se desarrolló bajo la visión de la teoría positivista ya que la Ley es razón suficiente para actuar ante la sociedad, y garantizar el acceso a la justicia ante ello es que el marco teórico está basado en esta teoría, en la cual se explica cada uno de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, el Código Niño, Niña y Adolescente y como la ley va a actuar en contra del victimador expresado en el Código Penal en cuanto va a tipificar los delitos contra la libertad sexual que se ejecutaron en niños, niñas y adolescentes y su respectiva sanción como se va a cumplir de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.

En nuestro Código de Procedimiento Penal se desarrolla la pericia pero de una manera universal y no particular en este caso debería ser de una manera específica como es necesaria en nuestra sociedad que es la pericia psicológica realizada en menores víctimas de delitos sexuales en la que se debe prevenir y evitar la segunda victimización que se desarrolla en el proceso penal y los medios por los que este se canaliza ya que no existe una limitante para desarrollarlas asimismo para prevenirla y evitarla, es por esta razón que muchas veces esta victimización secundaria es más fuerte que la primera, ya que el presente Código de Procedimiento Penal

debería garantizar la confiabilidad de la realización de las pericias psicológicas forenses como en la propuesta anexada a este trabajo.

## **11. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Para prevenir y evitar la segunda victimización dispersada en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal, los psiquiatras forenses deberán realizar los peritajes psicológicos y psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes.

## **12. VARIABLES.**

### **9.1. INDEPENDIENTE**

Para prevenir y evitar la segunda victimización dispersada en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal.

### **9.2. DEPENDIENTE**

Los psiquiatras forenses deberán realizar los peritajes psicológicos y psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes.

## **10. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **10.1. MÉTODOS GENERALES**

#### **10.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO:**

Este método me permitió revisar las teorías generales que existían acerca de las pericias y sus antecedentes para llegar a conocer un fenómeno particular que es la pericia psicológica. En cada uno de los capítulos se aplicó el método deductivo: Como en el capítulo primero se desarrolló los antecedentes de los delitos contra la libertad sexual y como el Código Penal lo ha

estado normando hasta la actualidad. Además, el antecedente de la pericia y las reformas que se realizaron en el Código de Procedimiento Penal.

Se realizó un estudio de los instrumentos procesales presentados por los profesionales de psiquiatría y de psicología forense en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, las pruebas psicológicas y la entrevista clínica que estos profesionales realizan para comprender la problemática en sí y que tipo de victimización se esta desarrollando dentro del proceso penal y los medios por los que se canaliza en contra del menor víctima de delitos contra la libertad sexual, y así poder establecer una solución general llegando a desarrollar una conclusión particular en contra de la segunda victimización.

En el Marco Práctico, referente a las entrevistas estructuradas se abordo temas generales para llegar al caso concreto sobre la segunda victimización en menores víctimas de delitos sexuales y en las encuestas se plantea temas generales como la pericia para concluir con motivos específicos como lo es la pericia psicológica.

### **10.1.2. ANALÍTICO SINTÉTICO**

Este método permitió hacer un análisis con la descomposición mental en partes constitutivas de:

- Los delitos contra la libertad sexual en menores víctimas.
- La pericia psicológica en los menores víctimas de delitos sexuales.
- La segunda victimización en el proceso penal y los medios por los que se canaliza.

Para luego recomponer haciendo una síntesis que fundamente las causas a las que se puede llegar si existe una mala realización de las pericias psicológicas en menores víctimas de delitos sexuales.

## **10.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS**

### **10.2.1. MÉTODO DESCRIPTIVO**

Para el desarrollo de esta Investigación se utilizó este método que va a explicar hechos relativos al procedimiento penal boliviano, por lo que se manejó el método descriptivo, ya que va a describir la realización de las Pericias realizadas a menores víctimas de delitos sexuales por profesionales en el área, los problemas y las dificultades en los que se puede incurrir por una mala praxis.

### **10.2.2. MÉTODO HISTÓRICO COMPARATIVO**

*“El derecho por su importancia y naturaleza no puede estar separado de la sociedad y los hechos sociales que se producen en el medio consecuentemente existe una interrelación entre la sociedad y el derecho”.<sup>1</sup>*

Es por esta razón que también se utilizó este método específico. El conocimiento general del problema; es la pericia psicológica realizada en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

En el marco histórico se describe como en el Código Penal Boliviano se realizaron reformas desde 1834 – 1999, también por la importancia de la tesis se revisan los antecedentes históricos que tuvieron los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes, al igual que en el Código de Procedimiento Penal desde el Código de Procederes Santa Cruz hasta nuestra última reforma en 1999 en cuanto a la pericia se refiere.

### **10.2.3. MÉTODO ANALÍTICO:**

La investigación cuenta con diversos sistemas jurídicos, de aplicación variada para las pericias, tanto en el tiempo como en el espacio, por ello es que se empleó este método, para poder establecer de manera concreta en nuestro sistema jurídico nacional y en el sistema del derecho comparado como se desarrolla la pericia en otros países y en el nuestro.

### **10.2.4. MÉTODO TELEOLÓGICO:**

---

<sup>1</sup> VARGAS, Flores Arturo; “SEMINARIO: “TALLER TEÓRICO PRÁCTICO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE TESIS DE GRADO”, Facultad de Derecho U.M.S.A.; La Paz - Bolivia, Marzo - Abril 2009.

Permitió encontrar el bien jurídico protegido que esta señalado en la Constitución Política del Estado, el Código Penal y el Código Niño, Niña y Adolescente.

## **11. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

### **11. 1. LA ENTREVISTA**

En la presente investigación se utilizó la Técnica de recolección de información aplicada a población no homogénea, ya que es una conversación entre el entrevistado y el entrevistador en este caso profesionales expertos para obtener información cualitativa, realizada con psiquiatras forenses, psicólogos forenses, psicólogos de las Defensorías de la niñez y adolescencia dependientes del Gobierno Municipal de La Paz, psicólogos del SEDEGES dependiente de la prefectura, Fiscal de Menores y Familia, Juez de Instrucción en lo Penal, se les realizó las preguntas enmarcadas en las pericias psicológicas en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual.

### **11. 2. LA ENCUESTA**

Este acopio de datos que se obtuvo mediante preguntas a profesionales que trabajan con menores víctimas de delitos sexuales realizando el peritaje psicológico, en el SEDEGES 13 psicólogos y en la defensoría de la niñez y adolescencia a 9 psicólogos de acuerdo al fin que persigue nuestra investigación. A su vez se realizó la encuesta en la Facultad de Derecho UMSA, con los estudiantes de 4to. y 5to. Curso de diferentes horarios con un universo de 400 estudiantes comprendidos en diferentes edades para la averiguación de datos que evidencien el conocimiento acerca de las pericias psicológicas y de los delitos contra la libertad sexual en menores víctimas, por medio del cuestionario anexo.

# DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

## INTRODUCCIÓN

La consideración fundamental de este documento de investigación esta referida a demostrar que una de las determinantes en la realización de la pericia psicológica en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual esta en la crisis que se atraviesa en un proceso penal por no contar con profesionales especializados en el tema de la pericia psicológica como lo son los psiquiatras forenses para evitar la segunda victimización en dicho proceso.

La razón principal es la realización de la pericia psicológica y el de brindar seguridad jurídica a menores víctimas de delitos sexuales en este desarrollo para que no exista la revictimización, también normarla pues si bien esta señalada en nuestro Código de Procedimiento Penal LA PERICIA Art. 204 en general no existe la particular que es la pericia psicológica ni mucho menos la psiquiátrica, también esta el perito Art. 205 que debe ser un profesional idóneo en la materia; pero que pasa cuando estas reglas no se cumplen y se remite con requerimiento u orden judicial a los menores víctimas de delitos sexuales a profesionales no capacitados en la materia forense es ahí donde se acentúa con mayor fuerza la segunda victimización, por que la competencia entre psicólogos y psiquiatras no esta debidamente reglada.

Asimismo también el problema esta en que el profesional tiene que dar una respuesta a un requerimiento de una autoridad competente sea fiscal, juez o tribunal, muchas veces esa respuesta que se remite a estas autoridades es ambigua, insuficiente o contradictoria por que este profesional no es idóneo para la materia forense o no tiene conocimientos en esta área, de ello consideramos los siguientes objetivos:

- Señalar la importancia de la pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal en cuanto al menor víctima de delito sexual.

- Demostrar que existe la segunda victimización en el proceso penal por la realización de las diversas pericias psicológicas que se desarrollan en contra de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- Demostrar la manera en la que afectan los delitos contra la libertad sexual en menores víctimas, las secuelas y consecuencias que puede acarrear si no existe atención oportuna.
- Conocer las entrevistas clínicas que se realizan en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual que recomiendan psiquiatras forenses.
- Plantear la necesidad de un procedimiento especial con respecto a la realización de la pericia psicológica y psiquiátrica forense en el Código de Procedimiento Penal.
- Proponer una norma que establezca la creación de un servicio de atención a menores víctimas de delitos sexuales dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses.

Con las consideraciones señaladas se formuló la siguiente hipótesis de investigación:

*“Para prevenir y evitar la segunda victimización dispersada en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal, los psiquiatras forenses deberán realizar los peritajes psicológicos y psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes.”*

Los métodos empleados fueron los siguientes: **Generales:** deductivo, analítico sintético. **Específicos:** Descriptivo, Histórico Comparativo, analítico y teleológico.

- Las técnicas empleadas fueron: la Encuesta y la Entrevista.
- Para fines expositivos, la presente Tesis se divide en cinco capítulos.



El CAPÍTULO PRIMERO esta destinado a presentar los antecedentes históricos de la prueba pericial, las pericias psiquiátricas, los delitos contra la libertad sexual desde el Imperio Incaico hasta 1999 la última reforma del Código Penal, la Victimología, la Psiquiatría, como se desarrolla la pericia en el Código de Procedimiento Penal a lo largo de nuestra historia desde el año 1833 hasta la última reforma de 1999.

El CAPÍTULO SEGUNDO expone teóricamente los medios de prueba, la pericia y sus definiciones, la pericia psiquiátrica en delitos sexuales infantiles, los peritos psiquiatras, la naturaleza jurídica del peritaje, el informe pericial y su elaboración, la ciencia de la psiquiatría, la victimización primaria, secundaria, los medios por los que se canaliza y la victimización complicada.

El CAPÍTULO TERCERO refiere a la importancia de las consecuencias de los delitos contra la libertad sexual sus definiciones en menores y las secuelas que se puede desarrollar como traumas, daños y secuelas.

El CAPÍTULO CUARTO expone las disposiciones legales en vigencia, los derechos y las garantías que tiene la niñez y la adolescencia en nuestro país como en la Constitución Política del Estado, Código Niño, Niña y Adolescente, y como van a en contra de los delitos contra la libertad sexual cometidos en menores señalados en Código Penal, y como se desarrollará la pericia el proceso penal según el Código de Procedimiento Penal, y en el **Derecho Comparado:** la Convención de los derechos del niño, las legislaciones penales de Chile, Perú, México, Argentina y Puerto Rico que van a explicar como tipifican los delitos contra la libertad sexual. A su vez desarrollar que tipo de pericias se utilizan en la Legislación Procesal Penal de Chile y Perú. La legislación especial que se tiene en cuanto a la víctima en Estados Unidos de Norteamérica.

El CAPÍTULO QUINTO presenta el marco práctico de todo lo realizado en el trabajo de campo.

Finalmente se presenta el anteproyecto de ley y su respectiva reglamentación, las conclusiones a los que se arribó en base a la investigación realizada, de las cuales derivan las recomendaciones.



# CAPÍTULO I

## DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PERICIA Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

### 1. REVISIÓN HISTÓRICA DE LA PRUEBA PERICIAL

#### 1.1. ÉPOCA ANTIGUA

- En el Derecho Griego Antiguo no aparecen antecedentes históricos del peritaje.
- En el Derecho Romano surge como medio de lograr la convicción del juez y consecuentemente, como una prueba cuando se suprime el procedimiento *in iure*, en el cual, como se elegía para conocer el pleito a una persona experta en la materia, resultaba inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito.<sup>2</sup>

Por el contrario, en el procedimiento judicial propiamente dicho o procedimiento *IN IUDICIO, EXTRA ORDINEM*, el peritaje es admitido, empleado, y adquiere mayor relevancia en el Periodo Justiniano; según Echandía Davis: El peritaje se aplicaba con frecuencia, para los casos de determinar si una mujer estaba embarazada, para evaluar bienes, para la *Comparatio Literarum*. En el Derecho de los pueblos bárbaros que asolaron a Europa con posterioridad a la caída del Imperio Romano, el peritaje no tuvo aplicación

---

<sup>2</sup> ZELAYA, C. Bertha, Tesis de Grado: “Creación de un laboratorio de criminalística en la facultad de Derecho” U.M.S.A. La Paz Bolivia, Gestión 2006.

judicial, porque resultaba incomparable con las costumbres que rigieron en materia de prueba judicial, durante las llamadas fases religiosa o mística.<sup>3</sup>

## **1.2. ÉPOCA MEDIA**

Durante la denominada etapa de la TRIFA LEGAL, que condujo a la civilización de las prácticas judiciales como resultado de la favorable influencia que los canonistas imprimieron al proceso, ya muy entrada la Edad Media reaparece el peritaje, fundamentalmente por obra de los prácticos italianos, en un principio para determinar la causa de la muerte y el cuerpo del delito, como una especie de juicios de hechos por personas consideradas como jueces de la cuestión sometida a examen, posteriormente, en el derecho común como una especie de testimonio. Luego a medida que su utilización va cobrando auge, se le reconoce su verdadera función y su propia naturaleza. El Derecho Canónico reconoce el peritaje, junto con el testimonio, sin establecer diferencias entre uno y otro como medio apto para comprobar ciertos hechos tenemos como ejemplo: la impotencia del hombre, la virginidad de la mujer y la inspección de las heridas.<sup>4</sup>

El CODEX no contempla este medio de forma general, pero los canonistas elaboraron las reglas a que debía someterse y lo distinguieron como la TESTIS PERITUS del PERITUS ARBITER, ASESOR O CONSILIARIUS. En el proceso inquisitorio se difundió la práctica del peritaje comenzando en Italia y posteriormente en el resto de Europa. En Francia fue regulado expresamente en la Ordenanza de Blois, en 1579.

## **1.3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

En la Etapa de las codificaciones, su consagración formal se inicio en los Códigos de Procedimientos como ejemplo existe: en el antiguo Código Penal Francés Art. 59, en el

---

<sup>3</sup> ZELAYA, C. Bertha, Ob. Cit..

<sup>4</sup> [http:// www. Comisión Andina de Juristas.com](http://www.ComisiónAndina.deJuristas.com). E-mail: [rj@cajpe.org.pe](mailto:rj@cajpe.org.pe)

Código Penal Austriaco de 1803 y en el Código Penal Prusiano, luego se generalizó en los Códigos Civiles y Penales Europeos de los siglos XIX y XX. Fue contemplado, asimismo por el Código de Procedimiento Civil pontificio de 1817, cabe consignar, por último que los Códigos de Procedimientos Civil de América han considerado siempre al peritaje como medio de prueba. Tal era el caso de Bolivia con el Código abrogado que a partir del Artículo 139 al 143 delimitaba la acción del peritaje y con nuestro Código actual de Procedimiento Penal esta contemplado en los Artículos 204 – 215.

#### **1.4. ÉPOCA MODERNA**

Los inspiradores del nuevo código (Ley 1970 de 25 de marzo de 1999 C.P.P.), identifican los males crónicos del proceso penal en Bolivia: crisis estructural del sistema de justicia traducida en la retardación de justicia, la carencia de mecanismos adecuados de selección de acciones y delitos, que se traduce en una sobrecarga de procesos en los estrados judiciales, distorsión de la etapa de la instrucción donde el Juez asume un rol dicotómico de investigador y contralor de los derechos y garantías del imputado mientras el Ministerio Público no ejerce sus atribuciones específicas de investigar y recoger elementos de convicción además, ausencia de un verdadero juicio oral y pública, absoluta ineficacia del Estado en la persecución de la delincuencia proliferación de recursos, etc.<sup>5</sup>

## **2. LA PERICIA EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL BOLIVIANA**

### **2.1. CÓDIGO DE PROCEDERES SANTA CRUZ**

El primer gran legislador Mariscal Andrés de Santa Cruz en el Siglo XIX promulgó el Código de Procederes Santa Cruz el 2 de abril de 1833 en vigencia por 140 años; en este Código no se menciona la pericia y mucho menos se refiere a peritos.

---

<sup>5</sup> VILLAROEL F. Carlos Jaime “Derecho Procesal Penal” Editorial “El Tigre”, La Paz Bolivia, Edición 1998 Pág.11 y 58.

## **2.2. PROCEDIMIENTO CRIMINAL**

Severo Fernández Alonso, Político Boliviano, Presidente de la República quién el 6 de agosto de 1898 promulgó el Código de Procedimiento Criminal, en este Código no se menciona a la pericia ni a los peritos.

## **2.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 1973**

Hugo Bánzer Suárez, militar y político Boliviano, presidente de la República, quién promulgó según el Decreto Ley de 23 de agosto de 1972 el Código de Procedimiento Penal que entró en vigencia a partir del 2 de agosto de 1973, con este Código abrogado se delimita la acción del peritaje desde el Artículo 139 al 143.

## **2.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999 Hugo Bánzer Suárez, Presidente de la República promulga esta ley, donde se entrega la debida importancia a la pericia y al perito teniendo un título y artículos en especial que esta delimitado en el “Título IV Pericia” Art. 204 - 215, que explica sobre las pericias en general y el procedimiento que se debe realizar.

## **3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PERICIA PSIQUIÁTRICA FORENSE**

### **3.1. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

La psiquiatría es una ciencia muy joven en relación a la ciencia jurídica, es a mediados del Siglo XX con KRAEPELIN cuando empieza a tener una cierta unidad de clasificación y de uniformidad en sus opiniones y a desarrollar un método clínico científico natural, comprendiendo a la psique del hombre como algo en interacción con su organismo y sus funciones. El jurista estaba acostumbrado a un método lógico formal, cada concepto con un contenido determinado. Y el método científico natural le resulta tan extraño, como

al médico el método lógico formal del jurista. De esa manera, desde el punto de vista de un jurista el acto criminal es un acto y sus consecuencias.<sup>6</sup>

El descubrimiento del origen inconsciente de la conducta, una aportación de la teoría psicoanalítica de Sigmund Freud a principios del siglo XX, enriqueció los conocimientos de la psiquiatría y cambió el enfoque de la misma. La atención se dirigió hacia los procesos en el interior de la mente individual, y el psicoanálisis se convirtió en el método preferido de tratamiento de la mayoría de los trastornos mentales. En las décadas de 1940 y 1950 las teorías cambiaron de nuevo, esta vez hacia el ambiente social y físico. Muchos psiquiatras despreciaban las influencias biológicas, pero otros estudiaban aquellas que podían estar implicadas en las enfermedades mentales y empleaban tratamientos físicos como el electrochoque y la psicocirugía.

En 1950 se produjeron cambios muy importantes en el tratamiento de los pacientes afectados por una enfermedad mental con la introducción de los primeros fármacos eficaces en el tratamiento de los síntomas psicóticos. En las décadas de 1960 y 1970. El apoyo a la investigación en salud mental contribuyó a nuevos descubrimientos importantes, en especial sobre el conocimiento de los determinantes bioquímicos y genéticos de la enfermedad mental y sobre el funcionamiento del cerebro. En 1980, la psiquiatría centraba su interés en los factores biológicos, relativizando la importancia de las influencias psicosociales en la salud y enfermedades mentales.

Es así que se debe fijar el estado mental de una persona en un momento determinado y su reflejo en una acción determinada. Es así que surge la Psiquiatría Forense, tras un acuerdo necesario, un punto intermedio, en el que el jurista acepta más la contemplación del sujeto y el psiquiatra aprende a manejar el pensamiento lógico formal.<sup>7</sup>

### **3.2. ÉPOCA MODERNA**

---

<sup>6</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE” Editorial: “Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca”, 2ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2007 Pág.1

<sup>7</sup> NÚÑEZ de Arco J. Ob. Cit. Pág.1

En la época moderna la Psiquiatría Forense se la conoce como la ciencia que ayuda al derecho en la aplicación de los conocimientos psiquiátricos para la administración de justicia donde ahora se abordan temas como las pericias psiquiátricas, ocupándose ahora no solo de los victimarios sino también de las víctimas es la implicación de la psiquiatría en el derecho. La competencia del perito psiquiatra es doble: por una parte debe conocer los hechos médicos mismos, por otra ha de saber darles su valor médico legal; siendo el arte de utilizar los datos médicos científicos al servicio de la justicia; es un arte que no puede improvisarse. Es una ciencia cuando investiga y un arte cuando se práctica.

#### **4. LA CIENCIA DE LA VICTIMOLOGÍA**

A partir de la segunda mitad del Siglo XX, hay un cambio paradigmático e importante en la criminología como ciencia, la frase celebre de WERFEL pronunciada ya en 1920: “No el asesino, sino su víctima culpable” (NICHT DER MORDER DER ERMORDETE IST SCHULDING), predecía su cambio. Quizá también agotada la búsqueda infructuosa de marcadores de la criminalidad en la figura individualizada del delincuente, va a encontrar en la interacción con la víctima, la explicación de la criminogénesis.<sup>8</sup>

Por su parte, la psiquiatría muestra un progresivo interés por aquellos que sufren acontecimientos vitales catastróficos, la teoría sobre el estrés y el afrontamiento, el aislamiento del síndrome de estrés postraumático (en adelante TPEP) por la Asociación Psiquiátrica Americana (en adelante APA), ampliándose de este modo el campo de estudio victimológico dentro de la criminología hacia lo que en realidad debe ser su objetivo prioritario: la prevención del crimen, la disminución y tratamiento de sus víctimas.

#### **5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS DELITOS SEXUALES EN BOLIVIA**

---

<sup>8</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 21.



## 5.1. LOS DELITOS SEXUALES EN EL IMPERIO INCAICO

Nos dice que entre los delitos sexuales contra la libertad sexual, eran sancionados el incesto, violación, adulterio y desfloración. Consideración especial merece la pena de la sodomía. Su punición consistía en muerte por horca con arrastramiento y quema subsiguiente del cadáver y de los bienes; teniendo a la extinción de la personalidad del culpable y de la defensa contra los efectos dañinos para la vida post-mortem.<sup>9</sup>

*La legislación en materia penal era drástica; se castigaba con la pena de muerte, la traición al imperio y al soberano, el homicidio, el adulterio con penas menores, el aborto, el estupro, la unión de hecho, el incesto, el homosexualismo, la hechicería, el hurto, los que según su gravedad derivaban en la pena de muerte, igual que para los malos funcionarios.*

10

## 5.2. CÓDIGO PENAL SANTA CRUZ 1834

Empezamos nuestro análisis histórico jurídico del delito de violación, en este código, nos encontramos con dos fenómenos: primero, nuestra antigua legislación, como muchas otras de aquel tiempo, no regulaban sus delitos a través de un NOMEN JURIS o nombre jurídico que de manera fácil los distinga uno del otro, por otra parte, tampoco en su amplio articulado se encontraba la “violación”. Por otra parte, Manuel Durán Padilla decía que no se ocuparon de regular en forma expresa los delitos de Violación en el artículo 420, Estupro en el artículo 422 y Abuso Deshonesto en el artículo 419 eran consideradas como delitos de acción pública, pues su labor se limitó a hacer algunas modificaciones conservando el texto original, se confunde con la violación la denominación

---

<sup>9</sup> VILLAMOR Lucia, Fernando; “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO I, Editorial: “Inspiración Cards”, 2ª Edición 2007 Pág. 72.

<sup>10</sup> VILLAROEL Ferrer, Carlos Jaime; “DERECHO PROCESAL PENAL” Editorial “II Tigres”, 2ª Edición La Paz- Bolivia Edición 1998 Pág. 52

multicomprendiva de abuso deshonesto bien jurídico protegido el de “*las buenas costumbres*” era un delito de acción pública.<sup>11</sup>

### **5.3. PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1935**

El Doctor Julio Salmón en este proyecto de Código Penal desarrolla los delitos de Violación en el artículo 118, Abuso Deshonesto y Estupro en los artículos 130 - 134; era un reflejo de la imperiosa necesidad de cambiar las “anacrónicas” prescripciones del Código Penal de 1834, en este sentido, el Dr. Salmón escoge y copia bien, los tipos del Código Penal Argentino de 1921. En el delito de violación el sujeto pasivo y el activo podían ser cualquier persona de uno u otro sexo al igual no hay una discriminación de género. Con respecto a los delitos de Estupro y Abuso Deshonesto, sistematiza de una mejor manera estos delitos conteniendo el NOMEN JURIS correspondiente en relación al Código Penal Santa Cruz, el bien jurídico protegido es el de “BUENAS COSTUMBRES” como lo señala los artículos 130 a 134.<sup>12</sup>

### **5.4. PROYECTO OFICIAL CÓDIGO PENAL DE 1943**

El Dr. Benjamín Miguel señalaba que “...Este es un Código moderno, con instituciones avanzadas, pero con una terminología personal e instituciones que no tiene el Estado. Este proyecto corrió la suerte de los anteriores, no fue considerado en el Poder Legislativo...”.<sup>13</sup> El proyectista Dr. Manuel López Rey Arrojo entendió que el bien protegido sería en realidad la VOLUNTAD DE LA PERSONA y no su LIBERTAD.

El delito de Violación en el artículo 462, Estupro y Abuso Deshonesto en el artículo 463 se encuentra en el Libro Segundo, Título VIII “Delitos contra las personas”, Capítulo

---

<sup>11</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Pág. 15 -17

<sup>12</sup> CUSICANQUI M., Nicolás; Ob. Cit. Pág. 29 - 33

<sup>13</sup> MIGUEL, Harb, Benjamín: “Derecho Penal Tomo I” (Parte General) Editorial “Juventud” La Paz – Bolivia ,1992 Pág.56.

IV “DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD”. Sujeto activo del delito es el hombre, víctima solo la mujer, siendo ella adulta, de notoria buena fama, menor de catorce años, protegiendo a la mujer de “mala vida” sancionando a su victimador con una pena no privativa de libertad como es la prestación de trabajo. En cuanto a los delitos de estupro y abuso deshonesto no es específico en el Art. 463.

## 5.5. ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1964

Cabe mencionar que si bien el Título XI quedo invariable, es necesario conocer que el Capítulo I del mencionado Título XI, (dentro del cual estaban los delitos de: Violación, Estupro, Substitución de Persona y Abuso Deshonesto en los artículos 308-312 ), era conocido en primera instancia como “**Delitos contra la Libertad Sexual**”, se decidió cambiar el nombre del Capítulo I (Delitos contra la Libertad Sexual), por el siguiente: “**Capítulo I (Violación, Estupro y Abuso Deshonesto)**” en el delito de violación esta como sujeto activo el hombre y pasivo la mujer, en el delito de estupro el hombre que tuviere acceso carnal mediante seducción o engaño con mujer honesta; en el delito de abuso deshonesto el que tuviere actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal.<sup>14</sup>

## 5.6. CÓDIGO PENAL DE 1973

En el tipo penal de violación del Código Penal de 1973, no difiere mucho de la redacción del Anteproyecto de 1964, a excepción de la percepción de la pena que fue agravada en todas sus formas, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo incurre en la privación de libertad de 4 a 10 años, el Código Penal de 1973 tiene el primer viso de PROTECCIÓN A LOS MENORES, ya que de la redacción de la última parte del artículo 308, se entiende que *“la violación a menores que no hubieren llegado a la pubertad era un delito aún más grave que los otros”*, ya que se imponía al autor a la pena de diez a veinte años de presidio, víctimas de este delito son los menores de doce años.

---

<sup>14</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Pág. 47

En los Delitos de Estupro y Abuso Deshonesto en los artículos 308 al 312 que no están modificados en su totalidad ya que seguimos con el bien jurídico protegido que es “DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES” además como reiterativo tenemos que las sanciones son más rigurosas.

## **5.7. LEY N° 1768: DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL**

La Ley de Modificaciones al Código Penal de fecha 10 de marzo de 1997, ha sustituido el bien jurídico que teníamos desde 1834, presente en el Anteproyecto de 1964 y en el Código Penal de 1973, la exposición de motivos decía: “...Se cambia el nombre del Título XI “Delitos Contra Las Buenas Costumbres” por el de **“Delitos Contra La Libertad Sexual”** atendiendo a que el bien jurídicamente afectado es la autodeterminación sexual de las personas.

Acorde a esta modificación se suprime el término “HONESTA” de los delitos de ESTUPRO, sustitución de persona y rapto impropio...” dicha modificación está así prescrita en el artículo 51. bis. de la Ley N° 1768, además que se modificó los artículos 309, 311 y 314 del Código Penal de 1973. Con respecto al delito de violación no hubo cambios al anterior código tampoco las sanciones se cambiaron se dedico más al delito de Estupro y Abuso Deshonesto.<sup>15</sup>

En el delito de ESTUPRO nos señala que deben concurrir los elementos de seducción y engaño para tener acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de 17 años incurre en la pena privativa de libertad de 2 a 6 años. En el delito de ABUSO DESHONESTO deben concurrir los actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, sancionado con privación de libertad de 1 a 3 años.

---

<sup>15</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Págs. 74 y 75

## **5.8. LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

El año 1999, ocurrió un trágico delito de violación con muerte de una menor, en el descubrimiento de este delito seguido de muerte de la menor Patricia Flores, en fecha 31 de septiembre de 1999; el Gobierno del Presidente Hugo Banzer Suárez el 29 de octubre de 1999, (fecha de vigencia de la Ley N° 2033) tuvo que generar sobre tablas una “solución” frente a los pedidos de la sociedad y de la presión de los medios de comunicación. El 24 de Octubre de 1999, el Senado, con modificaciones simplemente de forma sancionó la Ley de Protección a Víctimas de Delitos Sexuales y puesta en vigencia como Ley N° 2033 en fecha 29 de octubre de 1999.<sup>16</sup>

La Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, cuenta con 19 artículos, los cuales han modificado los delitos de VIOLACIÓN, ESTUPRO, su correspondiente agravación, el ABUSO DESHONESTO, su Disposición Común, la Corrupción de menores, su agravación, la corrupción de mayores, el proxenetismo y la Prescripción de la Acción. Asimismo, se ha incluido como delito nuevo: LA VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (...).La Ley según su artículo primero, tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica la seguridad y la libertad sexual, objeto que parece amplio, máxime que el Código Penal ya protege la vida y su integridad en su Título VIII, y en cuanto a la indemnidad, todo el sistema penal pretende tal objetivo; finalmente se vuelve a proteger la libertad sexual, fiel a la Reforma del año 1997.<sup>17</sup>

Lo novedoso y por demás útil, radica en el reconocimiento de derechos y garantías a las víctimas de este tipo de delitos, los que se refieren básicamente a una serie de principios, entre los que se destacan: la posibilidad de que la víctima pueda denunciar el hecho ante el Ministerio Público, Poder Judicial, o Policía Boliviana, así como en asociaciones o fundaciones

---

<sup>16</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Págs. 77

<sup>17</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; Págs. 79

de protección a este tipo de víctimas; a no comparecer como testigo, al anonimato, a realizarse un examen médico por una sola vez, a la protección de sus familiares y testigos de cargo, así como un Tratamiento Post-Traumático, entre otras medidas. Así el Estado garantizó “por lo menos legislativamente” la protección a víctimas de violación y otras faltas sexuales.

### **5.8.1. DELITO DE VIOLACIÓN DE NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE**

Esta Ley identifica a los menores como víctimas de especial protección y que así se denota en el artículo 308 Bis. “Violación de Niño, Niña o Adolescente”, figura en la que se protege a los menores de 14 años que hayan sufrido un ataque sexual, en las formas citadas por el Artículo 308 del Código Penal. En dicha circunstancia pesa para el autor una pena agravada entre 15 a 20 años. Llama la atención, que en la segunda parte del artículo 308 Bis. “Violación de Niño, Niña o Adolescente”, el legislador haya creado una excepción de responsabilidad cuando la relación sexual, haya sido consensuada entre adolescentes mayores de doce años y entre los cuales no exista una diferencia de edad mayor de tres años.<sup>18</sup>

El sujeto activo del delito de violación en niños, niñas y adolescentes de este delito puede ser Cualquier persona, hombre o mujer y en las formas y posibilidades anteriormente explicadas, en este delito, el sujeto pasivo esta constituido por menores de 14 años. El fundamento de la Ley N° 2033 es el de la protección a las víctimas de delitos sexuales y en el caso de los menores, ellos se constituyen en un grupo muy sensible y fácil de ser víctimas de delitos contra la libertad sexual.<sup>19</sup>

### **5.8.2. DELITO DE ESTUPRO**

---

<sup>18</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Págs. 82

<sup>19</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; Ob. Cit. Págs. 93 - 95

En esta Ley se vuelve a la figura clásica del Estupro, observamos que la misma, es diferente con la violación, en el estupro el acceso carnal se lo consigue mediante la seducción o engaño, el sujeto activo del delito cautiva el espíritu de su víctima, mediante halagos, promesas, regalos, etc., y así, obtiene el “consentimiento” para mantener relaciones sexuales. En este caso, le es muy fácil al victimador acceder carnalmente a la víctima ya que es mayor de 14 años pero menor de 18 años, edades en las que por la poca experiencia y por estar aún en desarrollo mental y físico, puede ser engañado (a).

### **5.8.3. DELITO DE ABUSO DESHONESTO**

El Abuso Deshonesto, el que básicamente se presenta cuando el sujeto activo realiza actos impúdicos, sobre la víctima, con los que busca satisfacer su libido, pero no existe acceso carnal que podemos advertir en el artículo 312.

Lastimosamente, el legislador de 1999, y copiando inútilmente, la técnica legislativa del Código de 1973, señala que en el Abuso Deshonesto, se puede presentar las mismas circunstancias y los mismos medios que en el caso de los delitos de violación (308), Violación de niño, niña o adolescente (308 Bis.). Estos problemas pudieron ser solucionados fácilmente, con una redacción más clara y objetiva, en la que se señale específicamente quien puede ser sujeto activo del delito, máxime, que el tipo en estudio, aún sigue empezando con el término “El que” y no con “Quien”, que era la tendencia de 1999.<sup>20</sup>

En Bolivia existieron varias reformas a nuestro Código Penal desde el Imperio Incaico hasta 1999, tomándose como premisa el Bien Jurídicamente Protegido que es el de Buenas Costumbres, la Voluntad, y la Libertad Sexual todos enmarcados en los delitos sexuales, finalmente toda reforma pasada constituye parte de nuestra historia legislativa.

---

<sup>20</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Págs. 101

# CAPÍTULO II

## LA PERICIA Y EL PERITO PSIQUIATRA EN DELITOS SEXUALES

### 1. MEDIOS DE PRUEBA

El Fiscal, Juez o Tribunal admitirá como medios de prueba, todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica de los hechos, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado. (Art. 171 CPP). La pericia se ordena cuando es necesario descubrir o valorar un elemento de prueba con necesarios conocimientos especiales (Art. 204 CPP). Los peritos pueden ser nombrados, por el fiscal en la etapa preparatoria y por el juez en Cualquier etapa del proceso, el código estipula como medio de prueba:

- Pruebas periciales (Art. 204-215 y 349 CPP).<sup>21</sup>

Se dice que el perito, se constituye en los ojos y oídos del Fiscal Juez o Tribunal, por esto, no se puede considerar la actividad pericial como una actividad auxiliar del Juez ni del Fiscal, la actividad pericial es la de ser un medio de prueba.

#### 1.1. EL OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL

Como señala de Santo, el perito no siempre debe limitarse a exponer sus juicios de valor omitiendo todo relato fáctico. En efecto, a veces se torna indispensable que primero perciba los hechos ya que no existen para comunicar al Juez sus observaciones y adoptar las conclusiones valorativas del caso. De ahí que se hable de la especie de perito percipiendi,

---

<sup>21</sup> POMAREDA de Rosenauer, C., Alfred Stippel, J.; "EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA TEORIA A LA PRÁCTICA" Editorial GTZ "Proyecto de Apoyo a la Reforma al Proceso Penal", La Paz - Bolivia, Edición 2001, Pág.391



que necesita basar su dictamen en la observación de los hechos objeto de la prueba o de otros vinculados a ellos. Los otros peritos, por el contrario, se limitan a emitir su concepto fundándose en lo que surge del proceso sobre los hechos objeto de este (testimonios, confesiones, documentos, etc.)

El peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de los hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza (Franchi).<sup>22</sup> El objeto de la pericia son los hechos controvertidos para cuya apreciación, en esta prueba en particular se requieren conocimientos especializados y como tal pueden referirse a hechos, cosas o personas.

## **2. LA PERICIA**

### **2.1. DEFINICIONES DE LA PERICIA**

La pericia es un método técnico – científico, destinado a la comprobación de la falsedad o veracidad de un hecho, actividad que es realizada por una persona con formación académica o con experiencia probada en el área. A diferencia del sistema penal inquisitivo, con la vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal, la pericia ha cobrado relevancia, ya que al ser un sistema garantista de las libertades individuales y regidas bajo el principio de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción, hace que la actuación del perito en el juicio oral sea imprescindible.<sup>23</sup> “La pericia se ordena cuando es necesario descubrir o valorar un elemento de prueba con necesarios conocimientos especiales (Art.

---

<sup>22</sup> CASTELLANOS, T. Gonzalo. “TRAMITACIÓN BÁSICA DEL PROCESO CIVIL” Editorial Librería Jurídica Ameba impreso en Imprenta Alexander Cochabamba- Bolivia. Pág.537 y 538.

<sup>23</sup> NÚÑEZ de Arco Jorge & ROCABADO C. Omar; “HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL” Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria UMRPSFXCH”, 1ª Edición, Sucre Bolivia, Edición 2005 Pág. 113

204 CPP). Los peritos pueden ser nombrados, por el Fiscal, el Juez o Tribunal en el proceso penal.”<sup>24</sup>

### 3. PERITO

“Perito termino derivado del latín peritus, que significa sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte; es una persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el Fiscal Juez o Tribunal, por su específica preparación jurídica, puede carecer, llamada al procedimiento precisamente para apreciar, mediante máximas de experiencia propias de su preparación.”<sup>25</sup>

El Derecho Probatorio, y del procedimiento nos explica que: El perito no es parte en el juicio, sino que es un tercero extraño que presta colaboración o auxilio al tribunal sobre materias específicas para las que se requiere tener conocimientos especiales de alguna ciencia, arte u oficio.”<sup>26</sup>

Según el Doctor Jorge Núñez de Arco el perito es: “Una persona, que debe poseer conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica o bien acreditar idoneidad en la materia. Debe tener la cualidad de ser un tercero procesal y aceptar el cargo de perito de forma voluntaria, con un compromiso de usar todos sus conocimientos en la medida que le sea requerido en los puntos de pericia, de forma objetiva, imparcial y transparente. Para finalmente elaborar un informe con una conclusión que colabore en la formación de la convicción del Tribunal de Sentencia”.”<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE” Editorial: “Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca”, 2ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2007 Pág.72 - 74

<sup>25</sup> HERRERA, WILLIAM A. “El Proceso penal Boliviano” Editorial: “kipus”, Santa Cruz – Bolivia Octubre 2007.Pág. 12.

<sup>26</sup> SILVA, S. Hernán; “MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE” Editorial Jurídica de Chile Primera Edición, Santiago – Chile Febrero 1998 Pág.19

<sup>27</sup> NÚÑEZ de Arco Jorge & ROCABADO C. Omar; “HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL” Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria UMRPSFXCH”, 1ª Edición, Sucre Bolivia, Edición 2005 Pág. 115

### 3.1. CARACTERÍSTICAS DEL PERITO

En el perito deben concurrir 3 características: <sup>28</sup>

- Que sea una persona ajena al proceso, es un tercero procesal. “Ya que debe ser tan imparcial como el mismo tribunal”.
- Debe ser una persona que tenga formación reglada por Instituciones, docentes en el área de peritaje o bien debe tener los conocimientos artísticos, técnicos o prácticos necesarios sobre la materia.
- La persona debe aceptar voluntariamente aplicar sus conocimientos al objeto de la prueba. (La actividad probatoria esta en base a una libre valoración).

Cuando hablamos de pericia, tenemos que referirnos al “TÍTULO IV: PERICIA”, del Código de Procedimiento Penal. Ya que es tan diversa la posibilidad de temas especializados en los que pueda versar un juicio, que es prácticamente imposible que un juez tenga los “conocimientos propios de todas las ciencias, artes, oficios y profesiones de las diferentes ramas del saber, para así poder decidir con conocimiento de causa el asunto controvertido sometido a resolución como lo es de los delitos contra la libertad sexual”. <sup>29</sup>

### 3.2. DEBERES DEL PERITO

**La citación:** Es la forma oficial de convocar al psicólogo o psiquiatra forense, en una fecha tope donde debe estar terminado el informe, así como el día y la hora en que debe comparecer al acto del juicio oral. Aclarando que el Art. 211 del C.P.P. nos ilustra que los

---

<sup>28</sup> NÚÑEZ de Arco J. Ob. Cit. Pág. 114 - 115

<sup>29</sup> FEEDMAN, A.M.; Kaplan; Sadock B.J.; “TRATADO DE PSIQUIATRÍA TOMO II” Editorial: SALVAT, Barcelona-España, Edición 1992, Pág. 2693.

peritos serán citados en la misma forma que los testigos, tienen el deber de comparecer y desempeñar las funciones para las cuales fueron designados.<sup>30</sup>

**La Aceptación:** Es el acto en contestación a la petición oficial, donde el perito en este caso el psicólogo o psiquiatra forense acepta el cargo de perito para estudiar, valorar o diagnosticar a una o varias personas. Que esta señalado en el Art. 211.

**El Juramento:** En este acto, el psiquiatra forense, en cumplimiento de la legalidad, jura o promete desempeñar bien y fielmente su cargo, garantizando, de esta forma, la objetividad y la ética profesional. En el Código de Procedimiento Penal aclara que debe ser previo juramento de ley, Art. 211.

### 3.3. DERECHOS DEL PERITO

Al perito corresponden dos tipos de derechos: por una parte, el *derecho patrimonial* a que se le suministre el dinero para los gastos de la pericia y a percibir una remuneración por su labor; por la otra, el derecho a que se le faciliten los *medios adecuados* para el examen de las cuestiones sometidas a su consideración y a gozar de absoluta libertad para su investigación imparcial.

En los **derechos patrimoniales** Como señala Virotta, el cargo que le da al perito reviste carácter contractual cuando es elegido libremente por la parte que lo designa o propone; cuando es nombrado por el juez, su naturaleza es procesal. En ambos casos, el perito desempeña una actividad profesional, que debe necesariamente ser remunerada aunque este sometido al deber legal de aceptar esa designación. El perito puede obtener directamente de la parte interesada o por orden del juez que se facilite la suma que sea

---

<sup>30</sup> VILLAROEL Ferrer, Carlos Jaime; "DERECHO PROCESAL PENAL" Editorial "II Tigres", 2ª Edición La Paz- Bolivia Edición 1998 Pág.213

necesaria para los gastos de su labor. Los gastos de la pericia deben ser abonados al perito con independencia de sus honorarios.<sup>31</sup>

**Facilitar los medios para la investigación:** Florian, señala que “el perito tiene el derecho de libertad en la investigación científica dentro de los límites de las instrucciones impartidas por el Juez, que deben reducirse a determinar el objeto del peritaje, sin intervenir en los métodos, estudios, investigaciones y experimentos que deban realizarse para llegar a un dictamen preciso y seguro”.

### **3.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL PERITAJE**

La naturaleza misma del peritaje excluye todo inconveniente a las actividades del perito, en virtud de que únicamente el puede saber cuando se considera satisfecho de su investigación y cuando ha llegado a la certeza indispensable para dictaminar. Por consiguiente, ese derecho implica que el perito puede exigir que se le suministre los medios para su investigación, como por Ej.: Se le permita el examen psicológico de las personas sobre cuya salud debe dictaminar, o se le facilite la entrada al inmueble objeto de su estudio, etc.

## **4. EL INFORME PERICIAL**

El Informe Pericial puede ser realizado por Cualquier profesional llamado a prestar una pericia forense. Su origen puede ser por:<sup>32</sup>

- A petición de una de las partes.

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS, T. Gonzalo. “TRAMITACIÓN BÁSICA DEL PROCESO CIVIL” Editorial Librería Jurídica Ameba impreso en Imprenta Alexander Cochabamba- Bolivia. Pág.538.

<sup>32</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 281.

- A instancias del propio juez.
- Por el desempeño profesional en institución pública.

En el **ÁMBITO PENAL** se debe seguir un determinado procedimiento, toma de posesión del cargo de perito por parte del Juzgado. El informe se debe realizar en orden a los puntos de pericia solicitados. Una vez elaborado, se presentará al juzgado que lo requirió, pudiendo ese día pedírsele una ampliación o aclaración de dicho informe, finalmente deberá defender su informe pericial en el Juicio Oral, cuando se desarrolle.

## 5. LA PSIQUIATRÍA FORENSE

Según el Dr. Jorge Núñez de Arco Mendoza nos explica que: **La Psiquiatría Forense** es la ciencia que usando los procedimientos y los conocimientos de la Psiquiatría y de las Neurociencias, da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a unos hechos y de acuerdo a las necesidades del derecho en todas sus vertientes.<sup>33</sup>

Su propósito es obtener evidencias, mediante la administración de la principal prueba diagnóstica, la Entrevista Psiquiátrica y ayudarse con la administración de pruebas psicológicas y/o psicopatológicas, para así poder elaborar un informe que con claridad y dentro de la terminología del derecho pueda ser recogido por los distintos sistemas jurídicos.

El objeto de la Psiquiatría Forense es el hombre, en su relación con la Justicia. El derecho mediante su método inductivo, habla del acto y sus consecuencias y la medicina

---

<sup>33</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; "CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE" Editorial: "Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca", 2ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2007 Pág.72 - 74

con su método deductivo; del hombre, sus conductas y su psiquismo. Hasta hace poco las demandas del Derecho a la medicina, se limitaba a los casos criminales y hoy en día se ha ampliado a los más diversos ámbitos de aplicación de ésta y cada uno tiene sus peculiaridades.

## **5.1. PERICIA PSIQUIÁTRICA FORENSE**

Es la aplicación de un conocimiento científico multidisciplinario construido en torno al comportamiento humano, el amplio marco de las neurociencias y también disciplinas como la criminología y la victimología. Los psiquiatras no sólo diagnostican y tratan trastornos sino que también realizan investigaciones para comprenderlos y prevenirlos. Por tanto el perito psiquiatra cumple con la finalidad de asesoría a las autoridades competentes para una correcta administración de justicia. Cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para emitir un diagnóstico. El Tribunal requiere del perito una interpretación y sobre todo la valoración y la credibilidad del testimonio del menor, si se ha producido una alteración en la capacidad de conocer el carácter delictivo de ese hecho, en cuanto a las pericias psiquiátricas este es el ámbito de su aplicación:<sup>34</sup>

- Diagnósticos psiquiátricos mediante el método clínico de exploración. (Entrevista Psiquiátrica)
- Descripción del estado de las funciones psicológicas.
- Descripción del estado del menor (en nuestro caso víctima de delito sexual.)
- Descripción del estado psicopatológico y aspecto físico de los individuos.
- Descripción de la personalidad del informado y la mediciones de algunas funciones neuropsicológicas.
- Pronósticos médicos acerca de la enfermedad. (duración, pronóstico, curación, etc.)  
Pronóstico de la capacidad delictogena del individuo.

---

<sup>34</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE” Editorial: “Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca”, 2ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2007 Pág.72 - 74

## **5.2. ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL PSIQUIÁTRICO**

La entrevista es la base fundamental, para llegar a la comprensión de los hechos y el conocimiento de la persona que precisa la intervención. La función principal del entrevistador es escuchar y comprender al informado, debemos tomar en cuenta que vamos a utilizar como principal “prueba” la entrevista médica, psicológica y psiquiátrica.<sup>35</sup>

Las características del informe pericial contienen la información del peritaje que se ha llevado a cabo previamente y por lo tanto es el instrumento de comunicación entre la psiquiatría y el Derecho. Materializa las respuestas a las cuestiones sobre las que se pregunta el perito psiquiatra, por lo que deberá estar configurado y confeccionado de manera que proporcione de forma comprensible a los sistemas jurídicos, la información psicológica operativa para las decisiones jurídicas, en las distintas áreas del derecho. La jurisprudencia reitera una y otra vez que los informes periciales no son vinculantes, sin embargo su peso en las decisiones jurídicas es indudable.<sup>36</sup>

## **6. LA PROBLEMÁTICA DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**

Para poder entender esta problemática en esta tesis se debe explicar los tipos de victimización para comprender el daño que se hace a los menores víctimas de delitos sexuales.

### **6.1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA**

---

<sup>35</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 284

<sup>36</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág.284



La PRIMARIEDAD y SECUNDARIEDAD de la victimización dependen de la fuente victimizante. La ofensa desencadenada por el propio hecho delictivo conduce a una Victimización Primaria. La Victimización Secundaria nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre un sujeto y el complejo aparato jurídico - penal del Estado pero también por el mal funcionamiento de otros servicios sociales.<sup>37</sup>

## 6.2. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Proceso por el Cual una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Para ZAFFARONI, por Victimización Primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La Primariedad y Secundariedad de la victimización dependen de la fuente victimizante. La ofensa desencadenada por el propio hecho delictivo conduce a una victimización primaria.<sup>38</sup>

## 6.3. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La Victimización Secundaria nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre un sujeto y el complejo aparato jurídico-penal del Estado, pero también por el mal funcionamiento de otros servicios sociales. “Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.”<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> NÚÑEZ de Arco, M. Jorge; Ob. Cit. Pág. 53

<sup>38</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 53

<sup>39</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE” Editorial: “Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca”, 2ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2007 Pág. 21

El término de Victimización Secundaria fue acuñado por KHÜNE para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.) así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. No extraña que muchas víctimas prefieran no denunciar un hecho o que una vez presentada la denuncia y ya no inmersos en el entramado jurídico-penal, se arrepienta de ello.

La persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes.

SHAPLAND se ha interesado por investigar aquellos elementos que producen más daño, si cabe en las víctimas de un delito, que deben peregrinar por las oficinas gubernamentales y de la opinión que tiene las víctimas, de la Administración. Pueden destacarse las siguientes consideraciones:<sup>40</sup>

### **6.3.1. LOS MEDIOS POR LOS QUE SE CANALIZA LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**<sup>41</sup>

**La Policía:** Los miembros de la policía son vistos como seres insensibles solo preocupados por el aspecto burocrático. Proporcionan escasa información a la víctima y

---

<sup>40</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 54

<sup>41</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 54-55

aún estando la misma, prefieren no esperar al día siguiente para tomar declaración o ver fotografías en la comisaría.

**Los Médicos:** En ellos predomina la búsqueda de la evidencia (por ejemplo: tomar muestras) sobre el tratamiento. La interacción de la víctima con el forense suele apreciarse como desagradable, especialmente en delitos contra la libertad sexual.

**El Juzgado:** Según SHAPLAND, proporciona la mayoría las experiencias más molestas. Nadie tiene tiempo para charlas. Las largas esperas; policías, funcionarios, etc., proporcionan una imagen lamentable de la Administración de Justicia.

**Los Fiscales:** Son los funcionarios por conceptualizados: mal informados, ausentes, distantes y despreocupados absolutamente sobre la ayuda y compensación a las víctimas a las que ven de cerca por primera y única vez en la sala de juicios. Además de todo ello, la víctima va a tener que soportar durante meses o años la incertidumbre de un proceso penal que nunca parece concluir. Por último, soportará en el juicio oral la reviviscencia de los hechos, las preguntas y afirmaciones en descrédito evacuadas por la parte contraria y en ocasiones el no ser ni tan siquiera creído.

## 6.4. LA VICTIMIZACIÓN COMPLICADA

Al hecho delictivo pueden seguirle complicaciones que trastocan por completo el plan de vida, que generen infinidad de problemas no solo psicológicos y sociales sino que incluso, al final de la cadena terminen con la vida de la persona primariamente agraviada. Por ejemplo, en la mujer que es violada y desarrollada un embarazo o una infección por virus del SIDA. A veces la cadena causal es tan rica que aboca a la víctima a un estado lamentablemente de victimización sin fin. En el caso de los niños, niñas y adolescentes una serie de temores y traumas después de ser víctimas de los delitos contra la libertad sexual, y la victimización secundaria.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 55

## **7. LA PROBLEMÁTICA DE LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES**

Cuando una víctima acude a los Órganos de Justicia – Policía, FELCC, Fiscalía, a efectos de sentar denuncia pese al dolor y daño sufrido, con una valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones; generalmente no recibe un trato y atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos y es maltratada por el sistema legal, produciéndose lo que la ciencia de la **VICTIMOLOGÍA** denomina “**SEGUNDA VICTIMIZACIÓN**”; experiencia que en muchos casos resulta incluso más perjudicial y traumatizante que el propio hecho delictivo, y termina provocando actitudes personales y colectivas de desconfianza y rechazo al sistema de justicia y sus operadores.

### **7.1. VÍCTIMA Y SISTEMA LEGAL**

Todos conocemos que los delitos denunciados son los únicos que se persiguen por tanto la víctima es importante en la marcha del sistema legal. La víctima es un testigo de excepción cuyas vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus diversas fases aportan una información valiosa para el mejor funcionamiento del control social penal.

Los Factores que contribuyen a que la víctima no denuncie el delito:<sup>43</sup>

- Impacto psicológico que el propio delito causa a la víctima, temor, abatimiento.

---

<sup>43</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Págs. 43 y 44

- Sentimientos de impotencia o indefensión personal que experimentan la víctima unido al de desconfianza hacia terceros, la víctima cree en la inutilidad y en la ineficacia del sistema legal.
- Propósito justificado de evitar los posteriores perjuicios adicionales para el denunciante (victimización secundaria), porque la investigación y el proceso judicial deparan molestias tanto en el ámbito material como anímico.

Para conseguir niveles más satisfactorios de colaboración de la víctima con el sistema legal hay que incidir o neutralizar los factores relevantes en su proceso de motivación y paralelo a ello es necesario mejorar también los recursos o infraestructura del sistema.

Existen dos vertientes fundamentales de investigaciones criminológicas con relación a la víctima en su paso por las distintas fases del proceso:

- La víctima suele estimar satisfactorio su encuentro inicial con la policía exhibiendo una actitud positiva pero después, cuando esta etapa finaliza, la actitud hacia la policía se deteriora porque no hay una buena comunicación y se frustran las expectativas de la víctima.
- La víctima se siente maltratada por el sistema legal, considera que no recibe el mismo trato, no se le informa adecuadamente.
- Las características y actitudes de la víctima influyen en las decisiones del sistema jurídico penal de modo directo o indirecto ya que existe proceso de interacción Juez - Víctima.



## **CAPÍTULO III**

# **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES Y SUS CONSECUENCIAS**

### **1. DEFINICIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Sobre los **Delitos Contra la Libertad Sexual**; el Dr. Fernando Villamor Lucia explica que: “Bajo el “**Nomen Iuris**” de Delitos contra la Libertad Sexual, el Título XI del Código Penal Reformado en 1997, en sus cuatro capítulos, protege la libertad y la moralidad sexual en sus diferentes manifestaciones. Así el Capítulo I, se ocupa de aquellos hechos que atacan la libertad del individuo para disponer de su cuerpo, por ello sanciona los delitos de Violación, Estupro y Abuso Deshonesto. La legislación comparada no es uniforme respecto al bien jurídico. Algunas legislaciones como la Francesa, denominan “*Atentados contra las buenas costumbres*”; el Código Penal Alemán, “*delitos contra las buenas costumbres*”; el Italiano “*Delitos contra la*

*moralidad pública y las buenas costumbres*”. El Código Penal español de 1995 “*Delitos contra la libertad sexual*”. El Legislador Boliviano de 1997, ha preferido englobar estos actos, bajo el epígrafe general de “*Delitos contra la libertad sexual*”.<sup>44</sup>

Ciertamente la LIBERTAD SEXUAL es: “**Entendida como parte del ejercicio de la propia sexualidad y en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo que es el bien jurídico merecedor de protección y necesitado de la tutela penal**”. La ley de 29 de octubre de 1999, teniendo por objeto la protección a la vida la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano a modificado el presente Título, en sus artículos 308, 308 bis, 308 ter., 309, 310, 312, y otros referentes a los delitos contra la libertad sexual, igualmente la modificación a algunos artículos de la parte general.

## **1.1. LA ACCIÓN PENAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

En el “Nuevo Código de Procedimiento Penal” Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, se vuelve a recurrir a los llamados “DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE” mediante esta, los delitos de VIOLACIÓN, ABUSO DESHONESTO, ESTUPRO,(...), pueden ser perseguibles por parte del Ministerio Público, siempre y cuando la víctima decida denunciar el hecho, vale decir, que si la víctima no realiza este acto procesal, tiene por consecuencia que el delito aunque haya sido cometido su autor no podrá ser procesado, ni sancionado.<sup>45</sup>

Este extremo, es justificable en el entendido que la víctima, puede tener motivos muy íntimos para no realizar la correspondiente denuncia, tal el caso de la doble victimización por el sistema penal, o simplemente no querer enfrentar a su victimador, ya que el mismo puede ser

---

<sup>44</sup> VILLAMOR Lucia, Fernando; “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO II (Parte Especial), Editorial: “Inspiración Cards”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2007 Pág. 258

<sup>45</sup> CUSICANQUI Morales, Nicolás; “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Págs. 86 -88

familiar de la víctima, o finalmente por que quiere evitar que la sociedad juzgue su conducta en relación a las circunstancias del delito o en relación a su victimador.

## **1.2. DEFINICIÓN VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

En el caso del **delito de Violación de Niño, Niña o Adolescente** El Dr. Gastón Ríos nos explica que el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe porque afecta al desarrollo de su personalidad y puede producir alteraciones importantes que incida en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. La mayor parte de las legislaciones proscriben la sexualidad con menores y es considerada como una grave aberración sexual, descrita así en los manuales de PSIQUIATRÍA como “pederastia”, “paidofilia”, etc.; la “cifra negra” de este tipo de hechos a través de encuestas personales e investigaciones es bastante elevada, por lo que se mantiene la prohibición penal del ejercicio de la sexualidad con los menores, sin mayores exigencias de requisito adicional alguno, ya que se halla condicionada por elementos como engaño o el aprovechamiento de una situación de prevalencia o su superioridad del autor del hecho sobre el menor.<sup>46</sup>

La tipificación se justifica por la especial protección al menor, el mismo que no tiene capacidad para decidir libremente su comportamiento sexual, por lo que esta libertad es inexistente o esta completamente anulada. La exención de la sanción en las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años siempre que no exista una diferencia mayor de 3 años sin violencia ni intimidación, encontraría su justificación por el consentimiento de ambas partes y la situación biopsicológica paritaria.

En nuestra legislación este delito está tipificado en el *Artículo 308 Bis.- VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE*; se encuentra enunciado en el Capítulo pertinente. En las violaciones de niños siempre están presentes: la COERCIÓN FÍSICA y las AMENAZAS, que

---

<sup>46</sup> RÍOS, Anaya Gastón; “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO I (Parte Especial), Editorial: “Industrias Gráficas DRUCK”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2003 Pág. 224 - 225



algunos casos se cumplen, aunque asesinar a niños no es lo más frecuente, salvo los que han estado encarcelados previamente. (MARSHALL & CHRISTLE).

Algunos contactan con muchas víctimas durante largos periodos de tiempo y pocas veces son detenidos. Según los estudios psiquiátricos los agresores sexuales infantiles, tienen puntuaciones altas en psicopatía y son sujetos tímidos.<sup>47</sup>

### **1.3. DELITO DE ESTUPRO**

#### **1.3.1. DEFINICIÓN DEL DELITO DE ESTUPRO**

Según el Dr. Gastón Ríos nos dice que: El **Estupro** es un término que no ha tenido siempre el mismo significado; en la actualidad se refiere al acceso carnal del hombre con una persona de uno u otro sexo mayor de catorce años y menor de 18 años, mediante seducción y engaño. El sujeto activo aprovecha la inexperiencia sexual, propia de la corta edad de la víctima para quebrar su resistencia. La condición de virginidad y honestidad, con la nueva reforma al actual código penal, ya no es necesaria. (...) Si se examina esta figura con relación al título del Capítulo, se verá que en este caso está protegida no ya contra los actos de violencia, sino contra los halagos y engaños que tratan de explotar su inexperiencia (...).<sup>48</sup>

**1.3.2. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL ESTUPRO:** Según nuestra legislación, son tres:

**El acceso carnal:** debe ser por la vía natural, ya que si se realiza contra natura es por que no hay consentimiento para un acto que de por si es rechazado por la generalidad de las personas. Por tanto el Elemento biológico, el acceso carnal es uno de los elementos

---

<sup>47</sup> NÚÑEZ de Arco Jorge & ROCABADO C. Omar; "HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL" Editorial: "Proyecto Sucre Ciudad Universitaria UMRPSFXCH", 1ª Edición, Sucre Bolivia, Edición 2005 Págs. 46 y 47

<sup>48</sup> RÍOS, Anaya Gastón; "DERECHO PENAL BOLIVIANO" TOMO I (Parte Especial), Editorial: "Industrias Gráficas DRUCK", 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2003 Pág. 226 – 227

esenciales del tipo cambia la calificación del delito; el acceso carnal (cópula) debe ser necesariamente al contrario de lo que sucede en la violación por vía natural, es decir, vaginal; la cópula por otra vía, desvirtúa la tipificación según la doctrina. En el informe medicolegal el perito forense debe informar al juzgador si hubo o no coito.

**Seducción o Engaño:** El elemento más importante en la figura del Estupro es este: Que el acceso carnal se obtenga mediante seducción o engaño para la penetración. El Doctor Antonio Vicente Arenas afirma que “la maniobra engañosa, Cualquiera que sea, debe ser creíble, posible, probable, verosímil. Prometer algo que no esta en las posibilidades de cumplir, es hacer uso de un engaño que no es creíble. Por eso no todo engaño tiene relevancia como medio para cometer el Estupro. Es indispensable que haya una relación de causalidad entre el engaño y el acceso carnal.

Nuestro Código Penal exige que sea en persona menor de 18 años. Pero el Doctor Humberto Barrera Domínguez no entiende ni acepta estas limitantes, pues considera que toda persona a Cualquier edad puede ser víctima de engaño. Sin embargo, LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA considera que la limitante en la edad del sujeto pasivo tiene por fin impedir que mujeres experimentadas se presenten como víctimas de engaño de un adolescente. La persona de uno u otro sexo debe haber llegado a la edad de catorce años y debiendo ser menor de dieciocho años, según nuestro Código Penal Boliviano.

## **1.4. DELITO DE ABUSO DESHONESTO**

La Ley 2033, ha modificado el texto del Art. 312 del CÓDIGO PENAL en los siguientes términos que están enunciados en el respectivo Capítulo. Constituyen los llamados actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal realizados contra la voluntad del menor de la edad de la víctima y otras señaladas en los Arts. 308, 308 Bis y 308 Ter.

### **1.4.1. DEFINICIÓN DEL DELITO DE ABUSO DESHONESTO**

Según Soler, esta infracción es típicamente protectora del bien jurídico de la libertad sexual y de la honestidad en el concepto más genuino de la palabra. En efecto para consumir el hecho, basta mancillar la honestidad de una persona con un acto lascivo que, por otra parte, no debe ser pródromo de un acceso carnal ya que de presentarse esta circunstancia, el hecho será tipificado como tentativa de violación.

**Es necesario el dolo:** Si el acto, pese a sus apariencias, no está cargado de significación sexual sino que es una muestra de afecto no matizada por la libidine, falta la tipicidad, no es admisible la comisión culposa. En principio no es posible la tentativa ni la frustración; es un delito de simple actividad”. La sanción es de privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce años la pena será de cinco a diez años. La pena se agrava si del hecho resulta grave daño en la salud de la víctima, o si el autor fuese ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano adoptante o encargado de la educación o custodia. También para el caso de que en la ejecución del hecho intervengan dos o más personas.<sup>49</sup>

#### **1.4.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Para la Doctrina Francesa este delito atenta contra el pudor. Se trata de abusar de una persona en forma deshonesto, con actos impúdicos lascivos, inmorales, inverecundos, y que no constituyen acceso carnal, y no de la función sexual natural. El elemento material de este delito son todos los actos de carácter sexual, que no constituyen acceso carnal normal. Se ha entendido que no solo son abusos deshonestos los actos que el victimador realiza sobre la víctima, sino los que obliga a esta a realizarse sobre si mismo, o sobre el culpable, o sobre un tercero. En el delito es estudio no hay un acto típico, como en la violación, que es el acceso carnal sin la voluntad de la mujer; acá hay un sin número de actos, tocar los genitales y actos similares, etc.

---

<sup>49</sup> VILLAMOR Lucia, Fernando; “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO II (Parte Especial), Editorial: “Inspiración Cards”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2007 Pág. 268

## **2. EFECTOS DE DELITOS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **2.1. EN LAS NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS:**

Según enseña GISBERT CALABUIG, en las niñas menores de seis años: “el coito es anatómicamente imposible”. De tal manera que si se produce una penetración provocaría lesiones graves con desgarros vaginales que se extienden hasta el periné u el ano y suelen llegar a los servicios de emergencias por estas lesiones, por el compromiso vital que implican. En las niñas escolares el desgarró del himen es una evidencia física de penetración, constituyendo un signo muy importante y de mucha relevancia por su especificidad.

A medida que la niña crece y anatómicamente las dimensiones varían se puede producir la penetración y los hallazgos serán los mismos que en una mujer adulta. Las lesiones en los niños, generalmente son anales, en niños pequeños puede producir desgarros extensos, estadillo rectal y una hemorragia de tal magnitud, provocándole la muerte.

### **2.2. EFECTOS EN NIÑOS**

RADDA BARNER considera fundamentalmente priorizar la atención a los niños por un motivo básico: a diferencia de las niñas, los niños que han sufrido delitos sexuales, tienden a su vez, a abusar de otros menores. ANDERS NUMAN Y BORJE SVENSON de la BOYS CLINIC (Clínica de niños) de RADDA BARNER, subrayan que según los expertos, uno de cada cinco varones que ha sufrido delitos sexuales agrede a otros.

La organización Mundial de la Salud (OMS) baraja la misma hipótesis: “Los niños que son víctimas de violencia o abusos sexuales corren un alto riesgo de convertirse en agresores, utilizar formas de abusos similares contra niños mas jóvenes”. “Años más tarde”,

concluye la OMS, pueden incluso utilizar la violencia física contra los hijos que están bajo su cuidado o contra sus propios hijos.<sup>50</sup>

Es particularmente difícil para los niños y los hombres revelar que fueron sexualmente atacados. Nuestra sociedad nos condiciona a creer que los hombres deben estar siempre “en control”: De sus emociones, de otras personas y de su entorno. Se les enseña a definirse a sí mismos como hombres por el grado al que puedan alcanzar con éxito ese control. Como consecuencia, la mayoría de hombres no cree que será una “víctima”, y especialmente no en el terreno sexual. Cuando esto ocurre a menudo provoca un fuerte choque emocional, siendo algo tan alejado de la experiencia normal de los hombres.<sup>51</sup>

### **2.3. EFECTOS EN NIÑAS**

Los delitos sexuales contra las niñas es quizá la expresión más dramática de que sus vínculos con los adultos requieren de una profunda revisión. Con frecuencia, éstos se fundamentan en el autoritarismo, la subvaloración y la negación de sus derechos fundamentales. Cerca del 80% de los delitos contra la libertad sexual conocidos por las autoridades - en especial violación, incesto son contra las niñas. El grupo más afectado esta entre los 5 y los 14 años de edad, seguido de aquel que va de 0 a 4 años. Los agresores son adultos conocidos por las víctimas: padres, padrastros, tíos, abuelos, primos o vecinos. Se estima que cerca del 85% de los casos, los agresores tienen relaciones “afectivas” con las sobrevivientes. Esto implica ventajas sobre ellas, pues la jerarquía que da la edad o el parentesco les permite intimidarlas y manifestarlas para convertirlas de víctimas en cómplices. Los agresores suelen apoyarse también en la complicidad de los adultos y en el temor de las víctimas para denunciar.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> CARVAJAL Hugo Eduardo & Núñez de Arco, M. Jorge; “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (abordaje integral a víctimas) Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, 1ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2004 Pág

<sup>51</sup> CARVAJAL Hugo E. & Núñez de A., M. Jorge; Ob. Cit. Pág. 311

<sup>52</sup> CARVAJAL Hugo E. & Núñez de Arco, M. Jorge Ob. Cit.; Pág. 310

### **3. CONSECUENCIAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES VÍCTIMAS**

Las consecuencias de los delitos sexuales suelen darse en el equilibrio interno de las personas que lo sufren y se expresan en los diferentes niveles de la conducta. La principal consecuencia ocurre cuando el delito es en el interior del círculo familiar, ya que se distorsiona en el niño la concepción sobre el afecto y el cuidado, el que pasa a ser comprendido en la mente del menor como un afecto sexualizado. Por otra parte, debido a las amenazas, se genera la sensación de culpa en el menor (sentir que fue el causante y responsable del abuso). Esto genera:

#### **3.1. TRAUMATIZACIÓN**

El Dr. Jorge Núñez de Arco explica que, a lo largo de la vida, el abusado puede experimentar síntomas como flashbacks (Del Inglés, recuerdos traumáticos que se imponen vívidamente en contra de la voluntad), inestabilidad emocional, trastornos del sueño, hiperactividad y alerta constante. Por otra parte, también se pueden producir aislamiento, insensibilidad afectiva (petrificación afectiva), trastornos de memoria y de la concentración, fobias, depresión y conductas autodestructivas.

#### **3.2. VIDA SEXUAL TRAUMÁTICA**

Debido a que el inicio en la vida sexual del menor fue traumático, experimenta sensaciones y conductas distorsionadas en el desarrollo de su sexualidad, como agresividad sexual, conductas inadecuadas de seducción hacia otros, masturbación compulsiva, juegos sexuales, promiscuidad sexual, trastornos de la identidad sexual, Prostitución, e incluso llegan a reexperimentar la situación abusiva siendo, posteriormente la pareja de un abusador.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> CARVAJAL Hugo Eduardo & Núñez de Arco, M. Jorge; “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (abordaje integral a víctimas) Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, 1ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2004 Pág. 314

**En el Nivel de la Expresión Emocional:** Miedo, Ansiedad, Sentimiento de haber sido invadido (a), Depresión, Perturbaciones en la autoestima, Cólera, Culpa y vergüenza.

**En el nivel del funcionamiento orgánico:** Exceso de actividad fisiológica (sudoración, taquicardia, etc.) y Trastornos a nivel del cuerpo (problemas de sueño y/o comida).

**En el nivel de la conducta:** Agresividad, Conducta suicida, Abuso de sustancias adictas, Funcionamiento social limitado, Trastornos de personalidad.

### **3.3. CONSECUENCIAS EN MENORES DE 8 AÑOS**

Miedo a dormir solo, frecuentes pesadillas, temores nocturnos; incapacidad de controlar esfínteres (enuresis y encopresis). En su conducta muestran excesivo nerviosismo con estados de ansiedad y depresión y buscan estar acompañados, se muestran hiperactivos y casi siempre hablan llorando. En su relación con otros niños buscan hablar de temas vinculados al sexo y desarrollan posturas sexuales agresivas, en otros casos pueden llegar a procesos de masturbación excesiva. Generalmente muestran cambios de conducta en la escuela y detectan algunos problemas de salud generados como consecuencias físicas de la violación.<sup>54</sup>

### **3.4. RELATO DE LA VÍCTIMA**

El relato depende de la edad de la víctima, en lactantes que no pueden hablar sólo podemos estar atentos ante conductas no asociadas a un cuadro patológico específico, o esperar que a ese niño lo lleven al consultorio por otro motivo y detectar un hallazgo que sea sospechoso de delito contra la libertad sexual, pensemos que en la mayoría de los casos la madre no ha detectado el delito, el abuso o las lesiones encontradas no han sido asociadas. Y en los casos en que la madre lo sabe, lo calla por miedo o dependencia de tipos económicas, emocionales, etc.

En el caso en que el niño refiera espontáneamente el delito, es muy poco habitual, salvo el realizado por una persona desconocida. Recordemos que el niño en un alto porcentaje va a ser

---

<sup>54</sup> CARVAJAL Hugo Eduardo & Núñez de Arco, M. Jorge; “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (abordaje integral a víctimas) Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, 1ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2004 Pág. 315

abusado por una persona conocida, de la familia o cercana a ella, el niño no logra discernir lo bueno de lo malo y como el hecho en muchas ocasiones no ve acompañado de violencia, no lo reconocen como un acto violento, y por ende malo o por el contrario puede ir acompañado de violencia pero también de intimidación, a la agresión del mismo abusadores o al temor de contárselos a sus padres pensando que ellos son culpables de algo, o que no les van a creer, o el temor a ser castigados por ello. La reiteración de la interrogación está contraindicada, al igual que en los exámenes genitales, por el potencial efecto estigmatizante. Debemos evitar la inducción de respuestas desde la propia pregunta.<sup>55</sup>

La forma más efectiva de prevenir estos hechos es reconocer las actitudes extrañas en los niños, en caso de estar a cargo de otras personas antes de los dos años de edad, darse el tiempo de revisarlo minuciosamente, en busca de lesiones y en niños más grandes aprender a escucharlos abriendo diálogos de comunicación en los que el niño se sienta cómodo, enseñándoles el respeto mutuo y que no importa sea una persona cercana (tío, vecino, abuelo) nadie puede tocarlo si él no quiere. Enseñar a los niños a decir que no, en ciertas circunstancias y respetar eso no les da la confianza necesaria para rechazar un acto al que ellos consideran inapropiado.

### **3.5. EFECTOS A LARGO PLAZO: ANSIEDAD Y DEPRESIÓN**

La depresión es la patología más claramente relacionada con los abusos sexuales. Las ideas de suicidio, lo intentos de suicidio y los suicidios consumados también son más probables en quienes han sido víctimas de abusos sexuales. Los delitos contra la libertad sexual provocan también sentimientos de estigmatización, aislamiento y marginalidad que disminuyen, con frecuencia, la autoestima de quienes la sufrieron. La ansiedad de atención y las dificultades en los hábitos de comida están asociadas también con una mayor frecuencia de este tipo de traumas infantiles.<sup>56</sup>

Las dificultades de tipo relacional, en especial con los hombres, los padres o los propios hijos acompañan también, con cierta frecuencia estas sintomatologías. Es frecuente que la

---

<sup>55</sup> CARVAJAL H. E. & Núñez de Arco, J.; Ob. Cit. Pág. 320

<sup>56</sup> CARVAJAL H. E. & Núñez de Arco, J.; Ob. Cit. Pág. 316



víctima sienta hostilidad hacia las personas del mismo sexo que el agresor. La víctima de abusos sexuales en la infancia está también más predispuesta a sufrir abusos sexuales, por su pareja u otros cuando es adulto. También se ha confirmado otros aspectos relacionados con la sexualidad: dificultad para relajarse, promiscuidad, explotación sexual, etc. Según López y Del Campo, todo parece indicar “que las víctimas de abusos sexuales durante la infancia tienen más dificultades sexuales y disfrutan menos con la actividad sexual”.

### **3.6. REACCIONES EMOCIONALES Y PERCEPCIÓN DE SÍ**

**MISMOS:** Autoconcepto negativo, sentimiento de indefensión y desamparo, culpabilidad, miedo y desarrollo de fobias, estilos atribuciones internos, estables y globales de los acontecimientos negativos. Entre Los problemas de relación están: La hostilidad, menor cohesión y adaptabilidad con las familias de origen, incapacidad para confiar y/o amor a otros, desarrollo de una visión polarizada de los sexos.<sup>57</sup>

### **3.7. TRAUMA O DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS**

El daño psíquico o trauma posterior a los delitos sexuales, esta contemplado en su definición en las Clasificaciones Internacionales de Enfermedades Psíquicas, como en el DSM IV (Diagnóstico estadístico de enfermedades mentales de la APA) y el CIE-10. (Décima versión de la clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS).<sup>58</sup>

### **3.8. TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO**

La Organización Mundial de la Salud en su CIE-10 define la situación emocional que queda después de una Violación como un “Trastorno de estrés postraumático” y dice de el que es una respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o

---

<sup>57</sup> CARVAJAL Hugo Eduardo & Núñez de Arco, M. Jorge; “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (abordaje integral a víctimas) Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, 1ª Edición, Sucre - Bolivia, Edición 2004 Pág. 316

<sup>58</sup> NÚÑEZ de Arco Jorge & ROCABADO C. Omar; “HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL” Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria UMRPSFXCH”, 1ª Edición, Sucre Bolivia, Edición 2005 Pág. 69

duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica. Las características de dicha situación serían las siguientes:

- Episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma en forma de reviviscencias o sueños que tiene lugar sobre un fondo persistente de una sensación de “entumecimiento” y embotamiento emocional, de desapego de los demás y falta de capacidad de respuesta.
- Se presenta una clara anhedonia (incapacidad para sentir placer).
- Hay evitación de actividades y situaciones evocadoras del trauma.
- Aparecen estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad casi siempre desencadenados por estímulos que evocan un repentino recuerdo, una actualización del trauma o de la reacción original frente a ambos a la vez.
- Se establece un estado de hipervigilancia a hiperactividad vegetativa.
- Aumenta la llamada reacción de sobresalto.
- Se instaura un cuadro de insomnio persistente y resistente a los fármacos.
- Se instaura un nivel de ansiedad elevado de forma permanente.
- Y pueden desencadenarse cuadros psiquiátricos más graves ya sea en forma de adicción a tóxicos o alcohol, o la instauración de depresiones graves.

El curso de este cuadro típico de la víctima de una violación es: de comienzo al poco tiempo del delito (días) siendo extraordinariamente raros periodos de latencia superiores a seis meses, un curso fluctuante con recuperación al completo en el 80% de los casos, quedando un 20% en el que el trastorno se puede entronizar.<sup>59</sup>

Estas reacciones en la víctima de la violación deben ser conocidas por los peritos psiquiatras no sólo frente a la indemnización jurídica y moral sino en cuanto a inclusive orientar a la víctima hacia grupos de autoayuda, tratamiento psicoterapéutico profesional y sobre todo verbalizar los sentimientos ya que el silencio victimiza aún más.

---

<sup>59</sup> NÚÑEZ de Arco J. & ROCABADO C. O.; Ob. Cit. Pág. 70

El Trastorno por estrés postraumático, se produce como consecuencia de la exposición de la persona a diversos agentes traumáticos, accidentes de circulación, robos con violencia, situaciones de peligro de su vida y también en las violaciones o intentos de violaciones.<sup>60</sup>

### **3.8.1. ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN MENORES**

En relación con el Síndrome de Estrés Postraumático en niños, solo el 55% precipitan un TEPT, pero el resto desarrolla una diversa sintomatología.<sup>61</sup>

- a. Exhiben mayor ansiedad, depresión,
- b. Comportamiento con gran hiperactividad, agresividad y crueldad.
- c. En conjunto, mayor cantidad de problemas.
- d. Mucha diferencia a la hora de reaccionar a un simple evento o suceso de abuso.
- e. Más problemas de comportamiento en relación directa a un abuso sexual crónico.

A corto plazo, las secuelas debidas a abuso sexual incluyen insatisfacción sexual, homosexualidad, promiscuidad y un elevado riesgo de revictimización. La depresión y la conducta o la ideación suicida son mas frecuentes en víctimas de abuso sexual que en controles normales o controles psiquiátricos no víctimas de abuso.

Los que causan mas daño psíquicamente, son los que han sufrido abusos sexuales, que incluían penetración, fuerza o violencia y tenían una relación más cercana o íntima con el agresor.

Actualmente en niños no es posible hablar de un síndrome postabuso sexual en los niños, con un curso específico y una evolución secuencial esperada. (Beitchman).

---

<sup>60</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 219

<sup>61</sup> NÚÑEZ de Arco Jorge & ROCABADO C. Omar; “HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL” Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria UMRPSFXCH”, 1ª Edición, Sucre Bolivia, Edición 2005 Pág. 75

## **4. CUADRO SINTOMÁTICO AL INTENSO TRAUMA DE DELITOS SEXUALES**

El cuadro sintomático característico secundario a la exposición al intenso trauma debe incluir la presencia de:

- \* Reexperimentación persistente del acontecimiento traumático.
- \* Persistencia de los estímulos asociados al trauma.
- \* Embotamiento de su capacidad de respuesta.
- \* Síntomas persistentes de ansiedad.
- \* La sintomatología debe estar presente más de un mes.
- \* Provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de su actividad.

En los niños, entre los acontecimientos traumáticos de carácter sexual pueden incluirse las experiencias sexuales inapropiadas para la edad aun en ausencia de violencia o daño reales.

El trastorno puede llegar a ser especialmente grave o duradero cuando el agente estresante es obra de otros seres humanos.

La probabilidad de presentar este trastorno puede verse aumentada cuanto más intenso o más cerca físicamente se encuentre el agente estresante. El acontecimiento traumático puede ser reexperimentado de varias maneras. Normalmente, el individuo tiene recuerdos recurrentes e intrusos o pesadillas recurrentes en las que el acontecimiento vuelve a suceder.

### **4.1. DURACIÓN:**

La duración de trastorno por estrés postraumático, puede ser de tres tipos: <sup>62</sup>

**Agudo:** Cuando la duración de los síntomas es inferior a los tres meses.

**Crónico:** Cuando la duración de los síntomas es igual o superior a los tres meses.

**De Inicio demorado:** Cuando se da el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas han pasado como mínimo seis meses.

## 5. SÍNTOMAS DEPENDIENTES DE LA EDAD

En los niños mayores las pesadillas perturbadoras sobre el acontecimiento traumático pueden convertirse, al cabo de varias semanas, en pesadillas generalizadas, donde pueden aparecer monstruos, rescates espectaculares o amenazas sobre ellos mismos o sobre los demás.

Los niños no suelen tener la sensación de revivir el pasado; de hecho, la reexperimentación del trauma puede reflejarse en juegos de carácter repetitivo.

Para un niño es difícil expresar la disminución del interés por las actividades importantes y el embotamiento de sus sentimientos y afectos, estos síntomas deben ser objeto de una valoración mediante el testimonio de los padres, profesores y otros observadores. En los niños la sensación de un futuro desolador puede traducirse en la creencia de que su vida durara tanto como para llegar a adulto. También pueden presentar varios síntomas físicos como dolores de estómago y de cabeza.

El trastorno por Estrés Agudo se diferencia del trastorno por estrés postraumático porque el cuadro sintomático debe aparecer y resolverse en las primeras cuatro semanas posteriores al acontecimiento traumático. Si los síntomas persisten más de un mes y reúnen los criterios de trastorno por estrés postraumático, debe cambiarse el diagnóstico de

---

<sup>62</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 220

trastorno por estrés agudo por el de trastorno por estrés postraumático. En el trastorno obsesivo-compulsivo hay pensamientos intrusos de carácter recurrente, si bien el individuo los reconoce como inapropiados y no se relacionan con la experiencia de un acontecimiento traumático.<sup>63</sup>

Los flashbacks típicos del trastorno por estrés postraumático deben distinguirse de las ilusiones, alucinaciones y otras alteraciones perceptivas que pueden aparecer en la esquizofrenia, en otros trastornos psicóticos, en el trastorno del estado de ánimo con síntomas psicóticos, en el delirium, o en trastornos relacionados con sustancias. Cuando están por medio de compensaciones económicas, selecciones o determinaciones forenses, debe descartarse siempre la simulación.

## **CAPÍTULO IV**

# **MARCO NORMATIVO NACIONAL Y DERECHO COMPARADO**

## **1. FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL**

---

<sup>63</sup> NÚÑEZ de Arco, Mendoza Jorge; “VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL” (enfoque criminológico y psicológico) Editorial: “academia boliviana de ciencias jurídico penales”, 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2010 Pág. 220

## 1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Ley Suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, establece los derechos y garantías constitucionales de cada estante y habitante del territorio nacional, éstos derechos y garantías están regulados por Leyes especiales, también que regula la Protección del Estado a niñas, niños y adolescentes, enunciando los siguientes artículos concernientes a la Tesis que son:

### **ARTÍCULO 15**

*I. Toda persona, tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

*II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

*III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*<sup>64</sup>

Los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a Bolivia ha respetar el derecho a la vida y a la integridad personal respectivamente, asimismo contamos con la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, de la que Bolivia es parte desde el 21 de noviembre de 2006. En cuanto a la protección de la mujer contra la violencia, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la que pertenece Bolivia, se cuenta desde el 5 de diciembre de 1994 con la “Convención de Belém Do Pará”, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

### **ARTÍCULO 58**

---

<sup>64</sup> LECOÑA Camacho Claudia R. & Quiroz Quispe Jorge W.; “NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO” Editorial: “Sigla Editores”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2009 Pág. 48

*Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*<sup>65</sup>

Este artículo se refiere a todas las personas menores de edad a quienes se les reconoce derechos y garantías por parte del Estado determinados en el Código del niño, niña y adolescente que entiende por niños desde el concebido hasta sus doce años y adolescente desde sus doce años hasta los dieciocho años, así como el Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Artículo 24 del pacto internacional de derechos civil y político.

### ***ARTÍCULO 60***

*Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*<sup>66</sup>

Los niños, niñas y adolescentes han merecido una calificación especial por parte de los organismos internacionales que velan por los derechos humanos, de tal manera que fueron incluidos dentro de los grupos de mayor vulnerabilidad, pero también nuestro Estado tiende a la protección de los niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestro país.

### ***ARTÍCULO 61***

*I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. (...)*

---

<sup>65</sup> **LECOÑA Camacho Claudia R. & Quiroz Quispe Jorge W.;** “NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO” Editorial: “Sigla Editores”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2009 Pág. 88.

<sup>66</sup> **LECOÑA C. C. & Quiroz J.;** Ob. Cit. Pág. 90



Es importante mencionar que nuestro país esta trabajando con respecto al tema de la violencia ya que existen distintas formas de violencia que es intrafamiliar y extrafamiliar en contra de los menores tratando de erradicar esta violencia, necesitando cuidados y protección por parte del Estado y las entidades que esta administra como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, y a través de la Alcaldía Municipal por medio de sus macrodistritos.

## **1. 2. CÓDIGO PENAL**

### **1.2.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

La Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999 (Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual), cuenta con 19 artículos, los cuales han modificado los delitos de VIOLACIÓN, ESTUPRO, su correspondiente agravación, el ABUSO DESHONESTO, su disposición común. Asimismo, se ha incluido como delito nuevo, LA VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE dentro del Código Penal que es muy importante en esta tesis.

**Artículo 308 Bis.- (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE)** *Quién tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince a veinte años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.*

*Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.*<sup>67</sup>

El Delito de Violación de Niño, Niña o Adolescente tiene los mismos elementos constitutivos de la violación, pero en la primera parte presenta una agravación de la pena y en la segunda una de exención de responsabilidad, que se encuentra en las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años siempre que no exista una diferencia mayor de 3 años sin violencia ni intimidación.

---

<sup>67</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA; “CÓDIGO PENAL” Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia, Edición 2007 Pág.18

**ARTÍCULO 309 (ESTUPRO)** *Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.* <sup>68</sup>

El estupro se entiende como el Acceso Carnal con persona mayor de 14 años y menor de 18, de uno u otro sexo prevaliéndose de superioridad, originada por Cualquier relación o situación, el sujeto activo aprovecha la inexperiencia sexual del sujeto pasivo propia de la corta edad de la víctima para quebrar su resistencia.

**Artículo 310.- (Agravación)** *La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años:*

**2)** *Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;* <sup>69</sup>

En este caso por la importancia de la Tesis tomaremos el numeral 2) del Artículo 310 (Agravación) en Cualquier delito contra la libertad sexual; existe un grave trauma o daño psicológico en la víctima en delitos de violación cuando son niños, niñas y adolescentes que habiendo pasado por uno de estos traumas que pueden ser el de la violación, estupro y abuso deshonesto, en su experiencia de primera victimización, pasa por la otra que es la segunda victimización que se desarrolla en los órganos judiciales.

**Artículo 312.- (ABUSO DESHONESTO)** *El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308, 308 Bis y 308 Ter., realizará actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce (14) años, la pena será de cinco (5) a veinte (20) años. La pena se agravará conforme a lo previsto en el Artículo 310 de este Código.* <sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> **RÍOS, Anaya Gastón;** “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO I (Parte Especial), Editorial: “Industrias Gráficas DRUCK”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2003 Pág. 226

<sup>69</sup> **VILLAMOR, Lucia, Fernando;** “DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO II (Parte Especial), Editorial: “Inspiración Cards”, 2ª Edición, La Paz - Bolivia, Edición 2007 Pág. 266 - 267.

<sup>70</sup> **CUSICANQUI Morales, Nicolás;** “EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN” Editorial: “Azul Editores”, 2ª Edición, La Paz – Bolivia, edición 2007 Pág.101.

Es la realización de actos libidinosos en el cuerpo de la Víctima, sin llegar a la penetración del miembro viril, en este delito no se realiza acto sexual normal, sino que una serie de conductas que no están descritas rigurosamente ni menos determinadas, pero de contenido libidinoso, impúdico y sexual, serían el mal uso o el uso indebido del instinto sexual, concluyendo que se castigarían las perversiones sexuales.

### 1.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En cuanto a lo importante de la Tesis que señalaremos para hablar de la pericia, tenemos que referirnos al “Título IV: Pericia”, del Código de Procedimiento Penal.

**Artículo 204°. (PERICIA)** *Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.*<sup>71</sup>

La pericia es un método técnico-científico, destinado a la comprobación de la falsedad o veracidad de un hecho, actividad que es realizada por una persona con formación académica o con experiencia probada en el área.

**Artículo 205°. (Peritos)** *Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Las reglas de este Título regirán para los traductores e intérpretes.*

Perito es toda persona que tiene conocimientos especiales sobre una materia determinada y apta, en consecuencia, para dar su opinión autorizada sobre un hecho o circunstancia contenido en el dominio de su competencia.

**Artículo 211°. (Citación y aceptación del cargo)** *Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en*

---

<sup>71</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA “CÓDIGO PROCESAL PENAL” Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia, Edición 2008 Pág. 25

conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior. Rige, la disposición del artículo 198 de este Código.<sup>72</sup>

La citación es la forma oficial de convocar al profesional en el área en este caso el psiquiatra forense en una fecha, así como el día y la hora en que debe comparecer al acto del juicio oral. La aceptación es el acto en contestación a la petición oficial, donde el psiquiatra forense acepta el cargo de perito para estudiar, valorar o diagnosticar a una o varias personas.

**Artículo 213º. (Dictamen).** *El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado.*<sup>73</sup>

## 1.4. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

**ARTÍCULO 2º (SUJETOS DE PROTECCIÓN)** *Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. (...)*

Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad. Este Código es un mecanismo que debe lograr que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derechos y beneficiarios de protección especial.

### 1.4.1. DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

---

<sup>72</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, “CÓDIGO PROCESAL PENAL”; Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia, Edición 2008 Pág. 25

<sup>73</sup> VILLAROEL Ferrer, Carlos Jaime; “DERECHO PROCESAL PENAL” Editorial “II Tigres”, 2ª Edición La Paz- Bolivia Edición 1998 Pág.214

**ARTÍCULO 194° (DEFINICIÓN).** *Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.*

**ARTÍCULO 208° (APLICACIÓN DE MEDIDA POR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).** *Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia podrán aplicar las siguientes medidas:*

*4. Derivación a la atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio;*

*La responsabilidad de la atención y los gastos serán imputados a los padres, tutores o guardadores, si no existieran o no tuvieran los recursos necesarios se responsabilizará de la atención a las unidades de gestión social de las prefecturas.<sup>74</sup>*

En la cartilla publicada por el DEFENSOR DEL PUEBLO sobre: “ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”; los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la Niñez y Adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las defensorías de la niñez y adolescencia, sus atribuciones son: asumir defensa socio – jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; disponer medidas a protección social en defensa de la integridad y dignidad personal, conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas, reiterando que por la importancia de la tesis tomamos el Art. 208 numeral 4.

## **2. DERECHO COMPARADO**

Como se puede observar en esta parte, incluyo las disposiciones comparativas concernientes a los delitos contra la libertad sexual, la pericia y el perito, explicando como se desarrolla y que tipo de derechos y garantías se brindan a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de delitos contra la libertad sexual en otros países su bien jurídico protegido, los

---

<sup>74</sup> DEFENSOR del pueblo; “TRÍPTICO SOBRE DEFENSORIAS” Editorial “SCORPION comunicación gráfica”, La Paz Bolivia, Edición 2009

sujetos pasivos y activos, para compararlo con nuestro Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

## **2.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

### **ARTÍCULO 1.**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*<sup>75</sup>

### **ARTÍCULO 27.**

*1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (...)*<sup>76</sup>

### **ARTÍCULO 34.**

*Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir;*

- a) La iniciación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> DEFENSOR del pueblo; “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” Editorial “SCORPION comunicación gráfica”, La Paz- Bolivia Edición 2009 Pág.7

<sup>76</sup> DEFENSOR del pueblo; “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” Editorial “SCORPION comunicación gráfica”, La Paz- Bolivia Edición 2009 Pág.15

<sup>77</sup> DEFENSOR del pueblo; Ob. Cit; Pág.17

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 1989 comprende todas las formas de violación de los derechos del niño y entiende por niño: “Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad” (Art. 1). Un 8 de marzo de 1990 Bolivia dijo: “si, me comprometo a que los niños y niñas que viven en nuestro país conozcan sus derechos y a escribir las leyes necesarias para hacerlas cumplir”.<sup>78</sup>

### 3. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DERECHO COMPARADO

#### 3.1. CHILE: (CÓDIGO PENAL)

**Art. 361. (Violación)** La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa.
3. Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores. En el caso del número 3° del inciso anterior, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo.

**Art. 362** Los delitos de que trata este párrafo se consideran consumados desde que hay principio de ejecución.<sup>79</sup>

En esta legislación Chilena se debe yacer con mujer que quiere decir: Tener acceso carnal con una mujer, en nuestra legislación boliviana también se menciona en nuestros anteriores códigos como en el: Código Penal de 1834 el término “YACER” y en el Proyecto oficial de López-Rey en Bolivia, señalar que este término no es exacto y que pudo

<sup>78</sup> DEFENSOR del pueblo; Ob. Cit; Pág.5

<sup>79</sup> [http:// www. Comisión Andina de Juristas.com](http://www.ComisiónAndinaJuristas.com). E-mail: [rij@cajpe.org.pe](mailto:rij@cajpe.org.pe)

prestarse a interpretaciones antojadizas, por lo que no se refleja la verdadera conducta típica, que es la de acceder carnalmente a una persona.

**Art. 363(Estupro).** *El estupro de una doncella, mayor de doce años y menor de dieciocho, interviniendo engaño, será castigado con presidio menor en Cualquiera de sus grados.*

80

Por doncella debemos entender que es aquella mujer sin experiencia sexual, aquí ya no existe el término seducción, pero también es una legislación más técnica en cuanto a los términos usados; que muchas personas no la entenderían fácilmente, deja imposibilitada la defensa de un varón ya que nos aclara que debe ser una doncella.

**Art. 366. (Abuso Deshonesto)** *El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de dieciocho, será castigado con presidio menor en Cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 361, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de dieciocho años la persona de quien se abusa.*<sup>81</sup>

Sigue usando términos técnicos que solo las personas entendidas en esta materia los abogados la entenderían, aquí ya no hay discriminación de género tampoco deja sin protección a los varones por que ellos también pueden ser víctimas del delito de abuso deshonesto.

### 3.2. PERÚ: (CODIGO PENAL: Decreto Legislativo N° 635)

---

<sup>80</sup> [http:// www. Comisión Andina de Juristas.com](http://www.ComisiónAndinaJuristas.com). E-mail: [rij@cajpe.org.pe](mailto:rij@cajpe.org.pe)

<sup>81</sup> [http:// www. Comisión Andina de Juristas.com](http://www.ComisiónAndinaJuristas.com). E-mail: [rij@cajpe.org.pe](mailto:rij@cajpe.org.pe)



**Artículo 173.- VIOLACIÓN DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD:** El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere Cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

**Artículo 173 A.- VIOLACIÓN DE MENOR DE CATORCE AÑOS SEGUIDA DE MUERTE O LESIÓN GRAVE:** Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.”<sup>82</sup>

En nuestro Código Penal Boliviano se conoce con el nomen juris de violación de niño, niña o adolescente, pero comparando con la legislación peruana se llama violación de menor de catorce años de edad, esta legislación es más protectora hacia la víctima de la violación si es menor de siete años le dan como sanción cadena perpetua una pena menor, pero existiendo el error mencionado la analogía arriba mencionado.

**Artículo 175.- SEDUCCIÓN:** El que, mediante engaño, ejerce el acto sexual u otro análogo, con una persona de 14 años y menor de 18, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario de treinta a setenta y ocho jornadas.<sup>83</sup>

En esta legislación hubo un error del Nomen Juris por que debe existir una correlación con las palabras ya que si estamos hablando de seducción no se debería hablar de engaño ya que estos términos son muy diferentes, subrayando que en el delito de Estupro concurren el engaño y la seducción como en nuestra legislación, y que la pena privativa de libertad es menor.

---

<sup>82</sup> [http:// www. Diario Oficial “El Peruano”.com](http://www.DiarioOficialElPeruano.com)

<sup>83</sup> [http:// www. Diario Oficial “El Peruano”.com](http://www.DiarioOficialElPeruano.com)

**Artículo 176- A.- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES:** *El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

1. *Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*
2. *Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.*
3. *Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

*Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce un grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.*<sup>84</sup>

En la legislación boliviana se conoce como abuso deshonesto, en la legislación peruana actos contra el pudor y actos contra el pudor en menores sin practicar el acto sexual u otro análogo criticado en el delito de violación tiene pena privativa de libertad de 3 hasta 6 años. En la de actos contra el pudor en menores nos habla de los niños, niñas y adolescentes que pueden sufrir de este tipo de abusos contra el pudor.

### **3.3. MÉXICO (CÓDIGO PENAL FEDERAL)**

**Artículo 265.** *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de Cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal Cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea Cual fuere el sexo del ofendido.*<sup>85</sup>

**Artículo 265 bis.** *Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.*

---

<sup>84</sup> [http:// www. Diario Oficial “El Peruano”.com](http://www.DiarioOficialElPeruano.com)

<sup>85</sup> [http:// www. Código penal Federal México. Gob./código/ México 2009](http://www.CodigoPenalFederalMexico.Gob/codigo/Mexico2009)

Al contrario de la legislación peruana, el Código Penal Federal de México nos explica el concepto de cópula siendo la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, tiene pena privativa de libertad de 8 a 14 años, el sujeto activo puede ser un hombre como una mujer, el artículo 265 bis aclara que también puede ser víctima de violación es la esposa o concubina se impone la misma pena del anterior artículo.

**Artículo 266. (VIOLACIÓN EN MENORES)** *Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:*

*I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;*

*II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por Cualquier causa no pueda resistirlo; y*

*III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal Cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por Cualquier causa no pueda resistirlo, sea Cual fuere el sexo de la víctima.*

*Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.*<sup>86</sup>

Este artículo en especial esta dedicado a los menores víctimas de violación pero sin dejar de lado a la persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por Cualquier causa no lo resista, al que introduzca elemento o instrumento distinto al miembro viril aquí se comprende como sujeto activo Cualquier persona pero también el sujeto pasivo.

**Artículo 262. (ESTUPRO)** *Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.*<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> [http:// www. Código penal Federal México. Gob./código/ México 2009.](http://www.Código%20penal%20Federal%20México.Gob./código/México%202009)

<sup>87</sup> [http:// www. Código penal Federal México. Gob./código/ México 2009.](http://www.Código%20penal%20Federal%20México.Gob./código/México%202009)

El Estupro se entiende en esta legislación como el que obtiene consentimiento por medio de engaño copula con persona mayor de 12 años y menor de 18 años se le aplicaran de 3 meses a 4 años de prisión.

**Artículo 260. (ABUSO DESHONESTO)** *Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.*

**Artículo 261. (ABUSO DESHONESTO EN MENORES)** *Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por Cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.*<sup>88</sup>

Explica que sin el propósito de llegar al acceso carnal ejecute un acto sexual con una persona menor de 12 años o de las personas que no tengan capacidad de entender el significado del hecho tendrán pena privativa de libertad de 2 a 5 años, esta pena se aumentara en una mitad si media violencia física o moral.

### 3.4. ARGENTINA (CÓDIGO PENAL: Ley N°. 25.087)

**Art. 119. (VIOLACIÓN O ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN)** *Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por Cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

*La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por Cualquier vía. En los*

---

<sup>88</sup> [http:// www. Código penal Federal México. Gob./código/ México.2009](http://www.Código penal Federal México. Gob./código/ México.2009)

supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima,
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guardia,
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio,
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas.
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e), ó f).<sup>89</sup>

En cuanto a este delito podemos citar a Carrara quien llamaba a este delito como violencia carnal, existiendo una novedad que empiezan primero con la sanción que es de 6 meses a 4 años cuando esta es menor de 13 años, esta pena privativa de libertad que considero mínima ya que es un delito que puede contraer traumas de corto y largo plazo en menores de 13 años, la pena será de 4 a 10 años de prisión cuando el abuso por su duración acarreará un sometimiento sexual y las distintas sanciones que existen, seguramente con este artículo trataron de cuidar todos las circunstancias por las que las personas víctimas de violación podrían pasar.

**Art. 120. ABUSO SEXUAL CON CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA:** *Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado". La pena será de prisión o reclusión de seis a diez*

---

<sup>89</sup> VILLADA, Jorge Luis; "DELITOS SEXUALES" (Abuso Sexual, Sometimiento Gravemente Ultrajante, Violación, Estupro, etc.) Editorial: "Fondo Editorial de Derecho y Economía", 1ª Edición, Buenos Aires - Argentina, Edición 2006 Pág. 116.

años si mediere alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) ó f) del cuarto párrafo del artículo 119".<sup>90</sup>

El Estupro en la mayoría de las legislaciones ya revisadas tiene como común denominador la promesa de matrimonio y solo a la mujer como sujeto pasivo de este delito, en cambio en la legislación argentina nos explica que la persona puede ser de Cualquier sexo; ya que cuenta solo la persona menor de 16 años y el autor que aprovechándose de su inmadurez sexual o en su relación de ventaja con respecto a la víctima tiene acceso carnal con consentimiento de la víctima, su pena privativa de libertad es de 6 a 10 años.

**Art. 119. (ABUSO SEXUAL GRAVE)** La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.<sup>91</sup>

La Ley Penal generó un tipo penal abierto es un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima tiene una pena privativa de libertad de 4 a 10 años por su duración o circunstancias de su realización.

### 3.5. PUERTO RICO

En el año 1979 Ley 6. Añadió la Regla 154 de Procedimiento Criminal, prohíbe que en Cualquier procedimiento por el delito de violación o su tentativa se admita evidencia de la conducta previa o historia sexual de la perjudicada o evidencia de opinión o reputación acerca de esa conducta o historial sexual para atacar su credibilidad o para establecer su consentimiento, a menos que existan unas circunstancias especiales que indiquen que dicha evidencia es relevante. Mediante R.C. del S. 2471 (1976) se asignó a los Departamentos de Ginecología, Obstetricia y de Psiquiatría de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto

---

<sup>90</sup> VILLADA, Jorge Luis; "DELITOS SEXUALES" (Abuso Sexual, Sometimiento Gravemente Ultrajante, Violación, Estupro, etc.) Editorial: "Fondo Editorial de Derecho y Economía", 1ª Edición, Buenos Aires - Argentina, Edición 2006 Pág. 116.

<sup>91</sup> VILLADA, J. L.; Ob. Cit. Pág. 116.

Rico dinero para la creación de un Centro de Ayuda a Víctimas de Violación con servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a las víctimas de este crimen.<sup>92</sup>

## **a. ESTADOS UNIDOS**

### **3.6.1. LEY DE PROTECCIÓN Y LEY JACOB WETTERLING**

La ley de Protección a la Comunidad promulgada en 1990 en el Estado de Washington, la primera de este tipo en los Estados Unidos, permite que se notifique al público cuando un delincuente sexual peligroso haya sido puesto en libertad.<sup>93</sup> En el apoyo de esta ley se crea el Registro de Delincuentes Sexuales – La ley Jacob Wetterling de 1994 exige que los estados incluyan en el registro a los individuos que hayan sido convictos de delitos sexuales contra menores de edad. Las leyes que exigen un registro de delincuentes sexuales son necesarias porque:<sup>94</sup>

- Existe la posibilidad que los delincuentes sexuales reincidan una vez se les haya liberado;
- Para que se escuche a las víctimas durante la liberación, declaración, sentencia, cambio de sentencia (conmutación) e indulto;
- Para que las víctimas no sean sujetas a excesivas demoras o a decisiones que ignoren su seguridad o su justo reclamo a la reparación de daños esto es psicológico o psiquiátrico.
- Para el gobierno es primordial proteger a la ciudadanía (menores de edad) de los delincuentes sexuales;
- La privacidad de los convictos es menos importante que el interés del gobierno por mantener la seguridad pública;

---

<sup>92</sup> [http:// www.isis.cl.com](http://www.isis.cl.com).

<sup>93</sup> [http://www.Protection community.Washington.com](http://www.Protectioncommunity.Washington.com).

<sup>94</sup> [http://www. Law Registration Jacob Wetterling. com](http://www.LawRegistrationJacobWetterling.com).

- Proporcionar cierta información sobre delincuentes sexuales a las agencias públicas y al público en general ayudará a proteger a la ciudadanía.

## 4. LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO A LA PERICIA

### 4.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO (Ley 19.696)

**Artículo 314. - PROCEDENCIA DEL INFORME DE PERITOS.** *El ministerio público y los demás intervinientes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que éstos fueren citados a declarar al juicio oral, acompañando los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional del perito. Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Los informes deberán emitirse con imparcialidad, ateniéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito.*<sup>95</sup>

**Artículo 315.- CONTENIDO DEL INFORME DE PERITOS.** *Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal acerca de su informe, éste deberá entregarse por escrito y contener:*

- *La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;*
- *La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y*
- *Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.*

El Código Procesal Chileno nos explica en el artículo 314 que el perito interviene en el Juicio Oral previo desarrollo de sus informes y lo debe acompañar con comprobantes que acrediten la idoneidad de este profesional, en la que nuestra legislación coincide; nuestro C.P.P. exige idoneidad en la materia o manifiesta, no teniendo un concepto o un artículo

<sup>95</sup> REPÚBLICA DE CHILE, CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO; Editorial: "Universidad de Chile"; Santiago - Chile 2007  
Pág. 100.



especial para explicar que es la pericia. En nuestro Código de Procedimiento Penal no específica que contenido debe tener este informe por los diferentes casos que se van presentando, pero en la legislación Chilena en el artículo 315 nos especifica que debe contener la descripción de la persona o cosa, las operaciones practicadas y por último las conclusiones formulen los peritos. En este artículo 316 explica que se admitirá y citará a los peritos teniendo los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes, los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo.

En la declaración de peritos en audiencia de Juicio Oral se regirá por el artículo 329 y accesoriamente por las establecidas para los testigos. En las instrucciones necesarias para el trabajo de los peritos puedan examinar los objetos documentos lugares a que se refiere su pericia o para cualquier otro fin pertinente. Los auxiliares del ministerio público como peritos se podrán presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos ya sea que perteneciera a la policía o al ministerio público. Para los terceros y los peritos involucrados en el procedimiento para efectos probatorios pueden pedir al ministerio público que adopte medidas tendientes a que se les brinde la protección prevista para los testigos.

## **4.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

### ***ARTÍCULO 172° (PROCEDENCIA DE LA PERICIA)***

- 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.*
- 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.*
- 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.*<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> <http://www.Comisión Andina de Juristas.com>. E-mail: [rj@cajpe.org.pe](mailto:rj@cajpe.org.pe)

Esta legislación peruana a diferencia del código procesal penal de Chile explica que es pericia y Cual es la especial necesidad que se tiene, importante es saber que la pericia se pronuncia sobre las pautas culturales de referencia del imputado es como el artículo 10 de nuestro Código de Procedimiento Penal que se refiere al interprete o traductor la persona que no habla el idioma español siendo que al igual que Perú nosotros tenemos naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que ya esta reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, pese a que ya estaba prevenido en nuestro Código de Procedimiento Penal en el artículo arriba mencionado. En cuanto a la prueba pericial en Perú no regirán sus reglas para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente solo se rige la prueba testimonial.

#### **ARTÍCULO 173° (NOMBRAMIENTO)**

*1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.*

*2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminológica de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.*<sup>97</sup>

Menciona al perito como persona que debe llenar ciertos requisitos, el Juez competente y durante la investigación preparatoria el Fiscal o el Juez de la investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada nombrará un perito se puede elegir a dos o mas peritos

---

<sup>97</sup> <http://www.Comisión Andina de Juristas.com>. E-mail: [rj@cajpe.org.pe](mailto:rj@cajpe.org.pe)

cuando sea imprescindible por la complejidad del asunto, la labor pericial se encomendara sin designación expresa al Laboratorio de Criminológica de la Policía Nacional y otras entidades pero lo novedoso es que también se puede encomendar esta labor a las Universidades en los cuales esta el centro de formación, existiendo también los mejores docentes, pero también nos habla sobre institutos de investigación o personas siempre que reúnan las cualidades necesarias.

**ARTÍCULO 199° EXAMEN DE LESIONES Y DE AGRESIÓN SEXUAL.**

*1. En caso de lesiones corporales se exigirá que el perito determine el arma o instrumento que la haya ocasionado, y si dejaron o no deformaciones y señales permanentes en el rostro, puesto en peligro la vida, causado enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano y, en general, todas las circunstancias que conforme al Código Penal influyen en la calificación del delito.*

*2. En caso de agresión sexual, el examen médico será practicado exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia, si fuera necesario de un profesional auxiliar. Sólo se permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la persona examinada.*<sup>98</sup>

En el caso de agresión sexual el examen médico será practicado exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia, si fuere necesario de un profesional auxiliar.

---

<sup>98</sup> <http://www.Comisión Andina de Juristas.com>. E-mail: [rj@cajpe.org.pe](mailto:rj@cajpe.org.pe)



## **CAPITULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

En la presente investigación se utilizó la Técnica de recolección de información aplicada a población no homogénea para obtener información cualitativa, que se realizó con psiquiatras forenses, asociación científica de psicólogos forenses, psicólogos de las defensorías de los macrodistritos fiscal de la división menores y familia y Juez de Instrucción en lo Penal expertos en el tema.

#### **1. ENTREVISTAS**

**\* Dr. LUIS ENRIQUE VALDA VARGAS**

**Cargo: Psiquiatra Forense - Sociedad Boliviana de Psiquiatría.**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué es una pericia psiquiátrica para un profesional en psiquiatría?**

**R.** En realidad podríamos hablar de una pericia importante la pericia psicológica o psiquiátrica que tienen sus variantes o matices parecidos es un examen la de especialidad en el área de la conducta que se hace a una persona a solicitud de las partes del proceso.

**2. ¿En que casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.** La pericia como tal radica en el que toda vez que alguna de las partes del proceso padece o es portadora de una anormalidad mental esto le pertenece a la psiquiatría, toda vez que tratamos de certificar la conducta de lo anormal.

**3. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** No tengo un conocimiento de la fecha exacta si nos referimos a la pericia psiquiátrica es sumamente antigua prácticamente la psiquiatría aquí en Bolivia se ha recurrido al medico psiquiatra, esto de la psicología forense es relativamente recientemente se ha formado recién el Colegio de Psicólogos Forenses y la incursión de la psicología en el área forense en realidad es bastante reciente.

**4. ¿En qué casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Es cuando se necesita identificar al agresor pero además valorar las lesiones psíquicas y las secuelas que puede tener el menor victima de delito sexual.

**5. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psiquiátrica a menores de edad víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Es muy importante puesto que por como se ha estructurado la visión de la sexualidad en la sociedad, los niños víctimas, los menores víctimas de delitos sexuales con frecuencia pueden desarrollar o pueden desencadenar a partir de la experiencias vividas tipos de conducta criminales, por eso es importante evaluar las consecuencias psíquicas que va causar el impacto psíquico que ha causado.

**6. ¿Qué puede determinar o a que conclusión puede llegar una pericia psiquiátrica hecha en un menor de edad por un profesional en psiquiatría?**

**R.** La pericia psiquiátrica como otras pericias en realidad se constituye como un aporte al juicio o proceso, es casi imposible llegar a una conclusión definitiva o una cuantificación de daño psíquico, se constituye en un elemento de juicio que se aporta a los juzgadores a partir de la visión de un especialista en ningún caso, o no debería por ejemplo tomarse como un elemento base para la imputación ni tampoco para la defensa.

**7. ¿En que tipo de victimización se incurrirían en contra de los (as) menores víctimas de delitos sexuales en el proceso penal?**

**R.** Justamente hay que tener mucho cuidado con lo que son los peritajes la pericia psicológica y la pericia psiquiátrica en cuanto a las personas víctimas de delitos sexuales por que corremos el riesgo de que en el proceso de investigación, mucho mas de juicio oral de crear una victimización mayor, es una

victimización secundaria y se dan casos donde el menor resulta mas dañado psíquicamente por el proceso propiamente dicho.

**8. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?**

**R.** Definitivamente si conozco muchos casos en los que más daño a hecho todo el proceso penal que el delito mismo.

**9. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que seria apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

**R.** En caso de ser estrictamente necesario como dije antes hay que evitar este tipo de intervenciones, pero si llega hasta ese momento lo ideal es la entrevista clínica, es lamentablemente para tener una buena idea, una idea adecuada del estado mental del menor hay que hacer varias entrevistas y en una sola lograr una idea precisa de cual es su estado mental y eso tiende nuevamente como decía a victimizar al menor yo soy de la idea como en muchos países del sur de Europa no se use los peritajes psicológicos ni psiquiátricos como base de una prueba plena sino otras pruebas que son mucho mas objetivas por ejemplo exámenes de ADN pruebas clínicas u otro tipo de pruebas que puedan ser menos refutadas psicológicamente.

**10. ¿Qué delitos sexuales, considera que deberían complementar a los actuales en la Ley Sustantiva Penal para su reforma?**

**R.** Existen algunos delitos contra la libertad sexual por ejemplo el acoso sexual que no esta tipificado específicamente como acoso estamos en proceso de cambio pero valdría la pena que eso se pueda complementar y dar otras ópticas como el delito al acoso sexual.

\*\*\*\*\*

**\* Dr. RICARDO RAMOS PANTOJA**

**Cargo: Psiquiatra Forense – Presidente Sociedad Boliviana de Psiquiatría**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Que es una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Una pericia importante la pericia psiquiátrica que tienen sus variantes o matices parecidos es un examen la de especialidad en el área de la conducta que se hace a una persona a solicitud de las partes del proceso.

**2. ¿En qué casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.** La pericia psicológica es aquella en la que se estudia la conducta de la persona dentro de la sociedad y es aquella que se pide en un proceso penal en todo lo que concierne a la víctima, y la pericia psiquiátrica forense es aquella que por una orden judicial o requerimiento fiscal se requiere esta es muy importante ya que no solo se ocupa de la mente o de la conducta acá se unen mente y cuerpo para su diagnóstico.

**3. ¿Desde cuándo empezó a tener vigencia la pericia psiquiátrica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** Desde la última reforma de nuestro Código de Procedimiento Penal pese a que ha existido en el anterior código abrogado pero no de manera particular.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psiquiátrico a menores de edad víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Como se ha estructurado la visión de la sexualidad en la sociedad, los niños víctimas los menores víctimas de delitos sexuales con frecuencia pueden desarrollar o pueden desencadenar a partir de la experiencias vividas tipos de conducta criminales, por eso es importante evaluar las consecuencias psíquicas que va causar el impacto psíquico que ha causado.

**5. ¿Qué puede determinar o a que conclusión puede llegar una pericia psiquiatría forense hecha en un menor de edad por un profesional en psiquiatría?**

**R.** La pericia psicológica como la pericia psiquiátrica como otras pericias en realidad se constituye como un aporte al juicio o proceso, es casi imposible llegar a una conclusión definitiva o una cuantificación de daño psíquico, se constituye en un elemento de juicio que se aporta a los juzgadores a partir de la visión de un especialista en ningún caso, o no debería por ejemplo tomarse como un elemento base para la imputación ni tampoco para la defensa.

**6. ¿Conoce de algún caso donde él o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?**

**R.** Si existen muchos casos en los que he visto pacientes que realmente se han sentido mal con esta situación puesto que a veces son niños o niñas que no se dan cuenta de lo que les paso pero por el proceso penal esa conducta cambia.

**7. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

**R.** Lo ideal es la entrevista clínica, es lamentablemente para tener una buena idea, una idea adecuada del estado mental del menor hay que hacer varias entrevistas y en una sola lograr una idea precisa de Cuál es su estado mental y eso tiende nuevamente como decía a victimizar al menor.

**8. ¿Qué delitos sexuales, considera que deberían complementar a los actuales en la Ley sustantiva Penal para su reforma?**

**R.** El acoso sexual que no está tipificado específicamente como acoso estamos en proceso de cambio pero valdría la pena que eso se pueda complementar y dar otras ópticas como el delito al acoso sexual.

**\* DRA. ROSARIO MARTÍNEZ SARAVIA**

**Cargo: Medico-Psiquiatra Forense - Sociedad Boliviana de Psiquiatría**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué entiende por delitos sexuales en niños, niñas, adolescentes?**

**R.** Hacer una clara diferenciación entre lo que es delito y de abuso sexual diagnóstico considero que es un delito cuando un niño o niña o adolescente ha sido sometido a un tocamiento sexual indebido por una persona adulta y en contra de la voluntad del niño no siempre espero que exista una penetración las caricias los tocamientos de los genitales, pecho, nalgas constituyen ya un abuso sexual y como psiquiatra considero que es un delito.

**2. ¿Qué es abuso sexual en menores víctimas de delitos sexuales y que consecuencias psiquiátricas puede acarrear en corto y largo plazo?**

**R.** Considero que es un abuso de la autonomía e intimidad de los niños niñas y que las consecuencias psiquiátricas a corto plazo son depresión el sentimiento de culpabilidad, el intento de suicidio, y a largo plazo esta el estrés postraumático, el trastorno de ansiedad generalizada y la distimia.

**3. ¿Qué es una pericia psiquiátrica forense en cuanto a niños, niñas, y adolescentes víctimas de delitos sexuales?**



**R.** La pericia hace referencia a una experticia entonces una persona dedicada a un tema que tiene además estudios superiores esta capacitada para hacer una pericia psiquiátrica.

**4. ¿En que casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.**

1. Cuando la víctima es el único testigo de la agresión.
2. Para identificar agresores y situaciones.
3. Para valorar las lesiones psíquicas y las secuelas de la agresión.

**5. ¿En que casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica y psicológica en el caso de los menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Considero que la pericia psicológica y la psiquiátrica tienen diferencias y tienen similitudes pero en ninguna situación una anula a la otra creo que deben presentarse y deben pedir en todos los casos pues lo que valora lo psicológico no está siempre comprendido en lo psiquiátrico, lo psicológico va hacer referencia a las funciones mentales superiores normales de un individuo que pueden estar levemente alteradas y la psiquiátrica hace referencia a las funciones mentales superiores pero complementadas con el resto del cuerpo como por ejemplo las somatizaciones las depresiones que van a ir con disfunción sexuales que van ir con trastornos gastrointestinales, que van a ir con procesos alérgicos, que van ir con procesos asmáticos, por ejemplo cosa que no podría valorar la pericia psicológica entonces me parece que son complementarios que existen diferencia entre ambos pero sin embargo uno no debería anular al otro.

**6. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psiquiátrico a menores de edad víctimas de delitos sexuales?**

**R.** La psiquiatría permite una valoración integral del individuo biológica psicológica social y espiritual entonces la importancia nos permite saber en que terreno estamos ahora y prever que otro tipo de trastorno se va a presentar, por ejemplo: Los trastornos de ansiedad generalizada, los trastornos de estrés postraumático y la distimia que son las más frecuentes que nos permite evitar que estos trastornos se den si no hacemos un peritaje psiquiátrico vamos estar siempre falentes hacia el futuro vamos estar apagando fuegos, apagando incendios en vez de controlar el origen del incendio esto es algo muy frecuente en nuestro medio.

**7. ¿Qué puede determinar o a que conclusión puede llegar una pericia psiquiátrica forense hecha en menores de edad víctimas de delitos sexuales realizada por un profesional en psiquiatría?**

**R.** Puede llegar a la conclusión de cual es el trastorno actual, cual es el problema mayor que tiene por que no solo se presenta uno se presenta comórbidamente dos o tres trastornos puede explicar si ese niño tiene la resistencia necesaria para superar esto y en que medida lo puede superar puede valorar si el medio familiar es un soporte es una red suficiente y necesaria puede valorar si el medio social al que asiste la escuela al colegio van a ser un apoyo, van a ser un problema entonces puede guiar en las cuatro áreas biológica, psicológica, social y espiritual.

**8. ¿En que tipo de victimización se incurrirían en contra de los (as) menores víctimas de delitos sexuales si se llegara a estrados judiciales?**

**R.** La primera afeción que se hace como hay una parte contraoponente poner en duda lo que el niño dice y este es el mayor delito que se hace el no creer a un niño cuando no creemos lo que el niño dice y tardamos dos tres años en denunciarlo estamos cometiendo un delito grave el mismo niño esta viendo que su autoestima es cualquier cosa menos valiosa en segundo lugar estamos cometiendo el delito de hacerle creer hacerle dudar de que el es culpable de ese delito con la pregunta por que no has dicho acaso te gustaba por que no te has quejado pero por que has soportado entonces el niño empieza a creerse culpable se considera también el parte el del sujeto que ha cometido el delito y por lo tanto llega hasta cambiar pues de posición no ha pasado nada entonces el estrato judicial es demasiado chocante fuerte debería confiarse en lo que esta diciendo el perito en psicología y en psiquiatría y no llevar al niño al estrado por que ahí mismo cada vez que el niño esta recordando el evento relatando con lujo de detalles esta haciendo en gramas a su cerebro y esta profundizando las lesiones traumáticas psicológicas que ya una vez le ha dejado el que la violado abusado, y otra vez le estamos revictimizando dudando de su palabra haciendo que repita una y otra vez.

**9. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psiquiátricos a causa del proceso penal?**

**R.** Si conozco casos en adolescentes que tantas veces se le ha preguntado que ha mandado al demonio y han dicho que era mentira que ellos no habían tenido ningún problema sexual y en la época en que trabajaba con adultos en el hospital de psiquiatría muchas de las mujeres que tenían

trastornos de ansiedad severos con una vida social marital sexual deshecha referían que habían sido víctimas de delito sexual en su infancia no tengo la mínima duda como profesional de la conducta de que existen severos problemas de la personalidad en pacientes que han recibido acercamientos tocamientos penetraciones y que cualquier delito sexual.

**10. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psiquiátrica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

**R.** Antes que prueba yo creo que el tipo de profesional que investiga es el más importante debe ser una persona calificada un psicólogo o un psiquiatra tiene que ser alguien que tenga la capacidad de empatía con el paciente y de sacar la información sin cometer errores de lenguaje el hacer gestos cuando el paciente le esta contando el negar con la cabeza o como has permitido eso ese tipo de expresiones solamente pueden ser calificadas en un psicólogo o en un psiquiatra yo creo que ningún abogado ningún Juez esta capacitado para hacer esta tarea en cuanto pruebas psiquiátricas no se requiere por que la mejor es la entrevista con el paciente da elementos ricos en todas las artes es un arte preguntar al paciente escuchar la respuesta de acuerdo a la respuesta del médico que esta preguntado la segunda pregunta dada al paciente va hacer guiada hacia la verdad o hacia la mentira.

\*\*\*\*\*

**\* DR. JORGE NÚÑEZ DE ARCO MENDOZA**

**Profesión: Psiquiatra Forense**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué entiende por delitos sexuales en niños, niñas, adolescentes?**

**R.** La delincuencia sexual es un concepto legal y por tanto variable en el tiempo y en las diferentes culturas o países. Sin embargo en todos los países el concepto de violación es el mismo. La relación sexual no consentida por la mujer. Pero en niños, ¿como se puede aceptar que consienten la relación sexual? Por ello se puede hablar de una agresión sexual. Un adulto sometiendo sexualmente a un niño por medio de la asimetría de poderes y saberes que anula toda pretensión de interacción. Los ASI, agresiones sexuales infantiles. Pero legalmente solo serán delitos los tipificados en nuestra legislación.

**2. ¿Qué es una pericia psiquiátrica forense en cuanto a niños, niñas, y adolescentes víctimas de delitos sexuales?**

**R.** Hay dos tipos de pericia, una al supuesto agresor y otra a la víctima. En este caso, la pericia es a la víctima, para valoración de las lesiones que se han producido como consecuencia de la agresión sexual. Y en niños es bastante complicada la exploración ya que hay necesidad de utilizar elementos para que el niño o niña, proyecten la agresión, lo que puede permitir afirmar la existencia de la agresión sexual y empleando otros test psicológicos valorar las lesiones psíquicas, daño moral y secuelas que pueden quedar como consecuencia de la agresión. En ocasiones al final del informe pericial, se indica si hay necesidad de psicoterapia y el tiempo necesario para ello.

**3. ¿En cuanto a los delitos sexuales que consecuencias psiquiátricas puede acarrear en corto y largo plazo en niños (as) y adolescentes?**

**R.** Actualmente no es posible hablar de un curso específico o de una evolución secuencial esperada, como en los adultos. A corto plazo, son sintomatología diversa: ansiedad, irritabilidad, (mal comportamiento) síntomas depresivos, (deja de jugar) (perder el sueño). A un plazo medio pueden entrar en un trastorno por estrés postraumático. A largo plazo, pueden tender a la promiscuidad, homosexualidad. Pero el problema mayor son las secuelas posteriores, que generalmente le impiden un desarrollo sexual normal. Lo que causa mas daño psíquicamente, son las agresiones que incluyen penetración o uso de violencia.

**4. ¿En que casos se debe solicitar una pericia psiquiátrica en menores víctimas de delitos sexuales?**

**R.**

1. Para verificación del testimonio. Cuando la víctima es el único testigo de la agresión.
2. Cuando se quiere averiguar la criminodinamia de la agresión, para identificar agresores y situaciones.
3. Para valorar las lesiones psíquicas y las secuelas de la agresión.

**5. ¿En que tipo de victimización se incurrirían en contra de los (as) menores víctimas de delitos sexuales en el proceso penal?**

**R.** Es la denominada victimización secundaria, consecuencia de la peregrinación de la víctima ante los operadores de justicia.

**6. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psiquiátricos a causa del proceso penal?**

**R.** Hay que diferenciar un denominado problema psiquiátrico, de enfermedad mental. La enfermedad mental no se puede producir como consecuencia de hechos, se puede desencadenar, pero en ese caso, la

persona ya tiene el potencial para desarrollar la enfermedad mental. Y las secuelas de la agresión sexual, pueden encuadrarse en el Trastorno por estrés postraumático. Código F43.1 del DSM IV ó el código 309.81 para el CIE 10, son reacciones de la persona como respuesta a la agresión sexual. Generalmente se habla de tres fases, una aguda de desorganización, una segunda fase de adaptación y un fase final de reorganización. En niños solo el 55% se precipitan en un TEPT, el resto desarrolla una diversa sintomatología no específica.

**7. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psiquiátrica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

**R.** La entrevista clínica, me parece la mejor prueba diagnóstica. No hay un test específico para el diagnóstico del abuso sexual, se pueden usar los test convencionales, como la figura humana, El test de la familia. La Prueba Persona Bajo la Lluvia (PBL), prueba proyectiva que evalúa la imagen corporal ante un evento estresante. Entre los más utilizados tenemos a SAL (Sexual Abuse Legitimacy Scale) de Gardner, que discrimina casos reales de inventados o ficticios de abusos sexuales. Otros cuestionarios estudian la validez de las afirmaciones son el SVA (Statement Validity Analysis). La escala de Problemas Sexuales del *Child Behavior Checklist* (CBC, Achenbach). La escala *Sexual Abuse Symptoms Checklist* para discriminar a niños que han sufrido abusos sexuales de aquellos que han sufrido abusos físicos. El *Child Sexual Behavior Inventory* se emplea para discriminar niños que han sufrido abusos sexuales de aquellos que no los han sufrido. Y uno de los mejores para agresores, es el test de Haré.

**\* DRA. GUIOMAR BEJARANO GERKE**

**Cargo: Presidenta de la Asociación Científica de Psicólogos Forenses**

\*\*\*\*\*

**Profesión: Psicóloga Forense**

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

**R.** Los delitos sexuales son aquellos que van en contra de la sexualidad, de la intimidad de la persona son varios cuando se reduce en que una persona ejerciendo Cualquier tipo de violencia de acción intimidatoria o aprovechando de la diferencia de edad o de la diferencia de inteligencia o de el estado de inconsciencia de la víctima realiza actos sexuales sin el consentimiento de la víctima puede esta víctima estar en diferentes situaciones tanto como edades hay violación.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** En forma mas estructurada por que en familia se ha tenido la presencia de los psicólogos a través de los juzgados de familia, pero en una forma estructurada o de una forma ya útil a la justicia a través del Nuevo Código de Procedimiento Penal recién ahí por que las pericias que se han hecho con anterioridad si ha habido pero han sido de profesionales que son empíricos que no han sido profesionales forenses como tal y ha sido un uso demasiado opcional como parte de la investigación mas que todo el Psicólogo antes era para la clasificación de los internos en las cárceles, la central de observación tenia psicólogos y obviamente los juzgados de familia tenían psicólogos y alguna vez he hecho algún informe pero era una cuestión muy opcional.

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional psicólogo?**

**R.** La pericia psicológica pueden ser tres clases como documentos una valoración un informe y un dictamen, estos tres son diferentes por que la valoración y el informe no pueden ser elevados a prueba

por que no habrían pasado por todos los estamentos de juramento, de ofrecimiento de prueba de determinar los puntos de pericia y todo, sin embargo el dictamen si es una pericia que puede ser elevada a prueba en juicio, y cuando se trata de conductas es precisamente el análisis antes durante y después de la conducta del imputado pero esto no quiere decir que la pericia psicológica solamente se limite al análisis de la conducta del imputado, también puede analizar el rol de la víctima no solamente el rol dentro del hecho como tal sino también su conducta anterior por que ahora se ha visto que la conducta de la víctima no es solamente plantear el derecho como sujeto pasivo la víctima también puede ser activa, puede ser imprudente, puede ser hasta provocadora.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a menores de edad víctimas de delitos sexuales?**

R. Como anteriormente lo dije lo más importante es el testimonio para su credibilidad y para identificación del autor lo antes posible para que el niño una vez realizado esta prueba de credibilidad de testimonio entonces ya pueda pasar a hacer una terapia psicológica eso es determinar el daño psicológico para que se produzca un resarcimiento del daño a través de la víctima y del agresor una vez que se ha encontrado culpable pues no solamente no solamente tiene que cumplir con una pena de privación de libertad sino que también debería resarcir a la víctima y no solamente en el aspecto material físico por que ya se supone que físicamente esa víctima podría estar recuperada al cien por cien sino en lo psicológico cuyas consecuencia pueden durar años entonces ese el objeto básico testimonio para su credibilidad para la identificación del imputado o sea del agresor y para encausar el daño psicológico colaborado por la psicología.

**5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos a causa del proceso penal?**

Yo creo que es casi la mayoría por eso hay tanto abandono de querrela es una de las razones por las cuales he hecho algunas investigaciones informales a través de investigaciones de mis alumnos y una de las razones principales era de que se han sentido maltratados por el sistema, por el tiempo que tienen que ir, por la repetidas veces que tienen que ir, por que se los ha hecho esperar por que se les ha tomado preguntas que herían en repetidas ocasiones, entonces yo pienso que eso es dañino.

**6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que usted puede recomendar y que seria apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

El protocolo NITCHD que se utiliza con el MICHIGAN que es un protocolo para valoración de niños posiblemente abusados sexualmente y con algunas cuestiones que es el Michigan esta es una técnica que

utiliza la psicología cognitiva para ingresar poco a poco a los recuerdos de los niños sin violentarlos, ambientarlos a los niños hacerles notar la diferencia entre la verdad y la mentira y que vayan adentrándose a sus recuerdos poco a poco a través de la cantidad de detalles que pueden recordar el niño como un recuerdo libre espontáneo a esto se complementa con el análisis de contenido basado en criterios que son 19 criterios estudia la credibilidad de su testimonio con un puntaje de 0,1 o 2 puntos cada uno al final se puede estimar un alto un moderado o un bajo nivel de credibilidad de sus testimonio mas allá esto se puede constatar a través del SVA es otra prueba donde se cotejen el contenido de todo el relato del niño para criterios de realidad y se puede completar siempre con pruebas proyectivas, pruebas graficas como ser el dibujo de la figura humana CAT en el caso de los niños que es el relato de diferentes laminas y ahí se puede ver también a través de la proyección el tipo de daño o el tipo de relación que puede tener con el agresor.

\*\*\*\*\*

**\* DR. CARLOS VELÁSQUEZ OLGUÍN**

**Profesión: Psicólogo Forense - Asociación Científica de Psicólogos Forenses**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué entiende por delitos sexuales en menores?**

**R.** Se entiende por delito sexual una consideración de tipo jurídica más que psicológica un delito tiene consideración de tipo jurídica, la definición no puede ser, según mi criterio sino ya hay una definición establecida en el código penal asociada a lo que es la comisión de un delito y en este caso hablamos de un delito asociado a lo sexual desde una perspectiva psicológica se podría decir que entendemos por una conducta sexual inadecuada que podría en su caso ser entendida como delito la realización de actos sexuales o que tengan connotación sexual cuyo miembro de esta acción es un menor el cual esta siendo víctima de la acción es un menor de alguien que es mayor a el en su caso un adulto o alguien que tiene cuando menos 3 a 4 años mas de diferencia sobre el.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** Esto es un tema de historia esta siempre se ha intentado valorar la posibilidad de que un menor se ha víctima ahora lo habitual es que antes de la reforma al código de procedimiento penal y antes de la inclusión del código niño, niña y adolescente, se pensaba lo que era un delito sexual hacia un menor era



una violación y ese es un criterio absolutamente equivocado, un delito sexual no necesariamente es una violación.

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional psicólogo?**

**R.** La pericia psicológica es un proceso bastante largo y es dar una respuesta a un requerimiento de una autoridad jurídica o de una parte interesada que pretende el establecimiento de cierto elemento psicológico asociado a un hecho jurídico es decir es que el psicólogo le da una respuesta a un requerimiento de un abogado de un fiscal o de un juez sobre un hecho específico que tiene connotaciones de tipo psicológico que no son connotaciones de tipo físico tienen que ver con un ámbito netamente psicológico ahora una pericia psicológica.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a menores de edad víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?**

**R.** El establecer con claridad el daño psíquico es decir cuanto de afectado está este menor a causa de un delito, en el caso de los menores la importancia del peritaje tiene que ver con el grado de afectación, fuera del hecho de ser un delito para el resarcimiento para la posibilidad de una atención en su caso médica psicológica la importancia en establecer cuanto de daño ha sufrido este menor, es distinto el daño de un agresor sexual desconocido que sea un agresor sexual conocido puede ser un padrastro, un abuelo es distinto el daño que genera a que si fuera alguien de la calle y lo que va a determinar es el grado de afectación entonces la conclusión es este menor está afectado en esta área le pasa esto, cosa que no es tan visible, lo psíquico no es algo visible y entonces necesita la justicia unos ojos que le permitan mirar esto porque caso contrario el abogado tendría esta facultad y no la tiene.

**7. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?**

**R.** No directamente en un proceso, fui tutor de una tesis donde se trataba de estos problemas.

**8. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que usted puede recomendar y que sería apropiada para un menor de edad víctima de delito sexual?**

**R.** Lo primero que se debe hacer una entrevista psicológica forense por que una entrevista clínica tiene una finalidad de tratamiento y esto no se debe hacer es contaminar la prueba es que yo tengo aquí una prueba y en lugar de mantenerla con la absoluta asepsia es decir que no la toque nadie cuando una intervención clínica lo estoy poniendo mis huellas digitales y estoy poniendo mis huellas y este es el mayor problema en defensorías lo que se hace es una entrevista clínica lo que debe hacerse es una entrevista psicológica forense primero.

**\* LIC. ROGER CUEVAS GÓMEZ**

**CARGO: PSICÓLOGO - DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Sub Alcaldía: CENTRO**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Que son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

**R.** Toda acción que involucre a niños y adolescentes en situaciones de tipo sexual: violación, abuso deshonesto, estupro, acoso, trata, tráfico, etc.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** A partir de la promulgación de los códigos de procedimiento penal del año 1973 y 1999 (último)

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional psicólogo?**

**R.** Es un medio probatorio que brinda elementos especializados sobre un determinado hecho o situación.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?**

**R.** La importancia radica en el hecho de determinar el daño causado a través de ciertas pruebas, además de poder determinar la necesidad o no de tratamiento específico, lo que determina el daño o secuela psicológica, la credibilidad de testimonio, posibles consecuencias y apoyo si se requiere.

**5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?**

R. Genera problemas de confianza hacia el medio, alteraciones emocionales de temor y crisis de angustia al repetir de los hechos o mantener contacto con su agresor.

**6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?**

R. Para credibilidad el CBCA-SVA, Persona bajo la lluvia, pruebas de ansiedad, depresión y estrés, en cuanto a la entrevista la de NITCHD, la cognoscitiva.

**7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a Niños, Niñas, o adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?**

- R. - Familias disfuncionales y reconstituidas.  
- Niños en proceso de desarrollo (pre-púber y púber)  
- entre los 8 – 13 años existe el peligro de violación, abuso deshonesto.

\*\*\*\*\*

**\* LIC. CARLA VARGAS CASTRO**

**Cargo: Psicóloga de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**

**Sub Alcaldía: COTAHUMA**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

R. Es aquella que va en contra de la integridad y la libertad sexual de la persona.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

R. más o menos de 8 a 10 años

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional psicólogo?**

R. Es un estudio psicológico técnico y profundo.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?**

R. Es para determinar el grado de afectación psicológica a raíz de los hechos acontecidos, y puede determinar y establecer rasgos psicológicos en el menor.

**5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal y otros hechos relacionados a este?**

**R.** Los problemas psicológicos se dan desde que ocurre el hecho que se manifestará en distintos momentos.

**6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?**

**R.** No existe una sola prueba si no se forma una batería de pruebas psicológicas proyectivas, psicométricas e inventario todo dependerá de la edad de la víctima, además de los objetivos de la pericia.

**7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a Niños, Niñas, o adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?**

**R.** La población más considerada esta de 8 a 16 años, siendo más niñas y señoritas víctimas de estos delitos.

\*\*\*\*\*

**\* LIC. JULIA PAUCARA**

**CARGO: PSICÓLOGA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Sub Alcaldía: SAN ANTONIO.**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

**R.** Bueno desde el punto de vista Psicológico un delito sexual aunque nosotros no hablamos de delitos sexuales sino de una agresión sexual yo la puedo definir como Cualquier acto que vaya a dañar la integridad psicológica de un niño o un adolescente y que tenga obviamente el componente sexual me refiero a que el agresor esta buscando una satisfacción sexual al cometer una agresión sexual que no necesariamente desde el punto de vista psicológico tiene que ser o tiene que haber de la penetración. Agregando a lo anterior. Psicológicamente hablando no solo es una agresión sexual el de la penetración por un lado y por otro lado no necesariamente tiene que haber ciertos indicadores

**2. ¿Desde cuando empezó atener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere la pericia psicológica?**

**R.** Nosotros estamos realizando el tema las pericias psicológicas a partir de la implementación del nuevo código de procedimiento penal, ahí surge el tema de informes periciales y también esta bien cuestionado

hasta que punto las defensorías deberían de realizar un informe pericial, a un inicio con mucho entusiasmo, a veces tenemos nosotros un psicólogo forense quien es el que debería realizar los informes periciales tendría que ser un profesional netamente imparcial entonces nosotros como defensores de los niños ya estamos parcializando en defender los derechos de los niños y adolescentes a veces hay incluso tenemos cierta discrepancia con los fiscales que nos piden ciertas cosas nosotros no podemos hacerlas porque somos defensores de los niños y adolescentes pero estamos realizando los informes periciales en el tema de abuso, lesiones, todo lo que nos solicitan los fiscales.

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional en psicología?**

**R.** Bueno una pericia psicológica, considero que también debería tener formación en el área forense, para realizar un informe pericial y obviamente vuelvo a repetir un informe pericial tendría que ser totalmente imparcial conocerlo recién un caso cuando ingresa a defensoría como que uno ya se va involucrando con el caso en el buen sentido de la palabra no lo consideramos nuestro si no que para que de alguna manera baya a contribuir un proceso de juicio oral cuando llega el momento cuando va presentarse esa pericia.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?**

**R.** En muchos casos mas que todo en los abusos deshonestos el peritaje psicológico a sido fundamental para determinar uno el daño psicológico y determinar o consolidar el tema de la denuncia y se han ganado muchos procesos penales con el peritaje psicológico por que hay en un abuso deshonesto por ejemplo no se tiene el certificado forense, entonces ahí lo fundamental es el peritaje o informe psicológico para determinar el daño psicológico y corroborar que si ha habido un delito y lo que puede determinar bueno depende del caso, pero es bien fundamental el caso de víctimas de abuso sexuales, el tema de si existen o no existe indicadores estrés postraumático que es uno de los indicadores fundamentales que deberían tener las víctimas de abusos sexuales los estados depresivos, si han habido alteración de la conducta, la gravedad del daño psicológico por lo general se arriban a estos indicadores en el diagnostico de una pericia.

**5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?**

**R.** Hubo casos en los que hay menores que no se dan cuenta que fueron víctimas de un delito sexual menores de 8 años conllevando un proceso penal se dan cuenta de lo que quizás no debieron, ahí es que existe victimización.

**6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?**

**R.** Se forma una batería de pruebas psicológicas proyectivas, psicométricas e inventario todo dependerá de la edad de la víctima, además de los objetivos de la pericia.

**7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a Niños, Niñas, o adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?**

**R.** Son más niñas y señoritas adolescentes, víctimas de estos delitos.

**\* LIC. MARCO HERRERA LOREDO**

**Cargo: PSICÓLOGO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL  
– PREFECTURA DE LA PAZ**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

**R.** La definición de delitos sexuales es aquella que mella la integridad de la persona en lo físico psíquico y en su plena libertad de escoger con quien desea tener relaciones sexuales. Estando el delito de violación, abuso deshonesto, corrupción de menores entre otros.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** desde 8 años.

**3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional en psicología?**

**R.** Es una investigación psicológica que se realiza a profundidad en este caso en un menor de edad.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?**

**R.** Para verificar el tipo de delito cometido mediante pruebas en niños, niñas y adolescentes, en cuanto a lo que puede determinar el informe si está bien realizado puede determinar traumas a corto y largo plazo esa es la conclusión a la que puedo llegar.

**5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos o psíquicos a causa del proceso penal?**

R. No, pero me imagino que es un trauma psíquico y psicológico muy fuerte.

**6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?**

R. El Test de la familia, los dibujos y persona bajo la lluvia.

**7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a niños, niñas y adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?**

R. Para mi son los adolescentes y las niñas

**\* DR. DANIEL ESPINAR M.**

**Cargo: Juez Quinto de Instrucción en lo Penal**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

R. Delitos sexuales es toda acción que va en contra de la libertad de una persona por que en el Código Penal se conoce como delitos contra la libertad sexual, y la definición siendo aquellas acciones tipificadas por la ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad en este caso en menores.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

R. En la anterior legislación procesal penal abrogada se habla ya de las pericias pero no en específico como la pericia psicológica al igual que en esta reforma no se habla de específicos sino más bien de la pericia en general.

**3. ¿En que casos solicita una pericia psicológica o una pericia psiquiátrica en menores y a que entidad o persona encargada de hacer esta pericia la remite?**

R. En los casos del Arts. 308, 308 bis.; 308 Ter. 309, y el 312 Del Código Penal ya que no se con que tipo de traumas ese niño, niña o adolescente esta viniendo y como la pericia es la que

me va a determinar que es lo que esta pasando con los menores. Y a la entidad que la remito normalmente en menores es a la Defensoría de la niñez y adolescencia.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a menores de edad víctimas de delitos sexuales en un proceso penal?**

**R.** Es muy importante por que determina el grado de daño que esta en la víctima y es más complicado en menores, sin embargo el objeto de estos estudios es determinar cuestiones relacionadas con la personalidad de base de la víctima y del demandado.

**5. ¿Existe la segunda victimización en contra de los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual dentro del proceso penal?**

**R.** Puede que exista más en el proceso penal por que una vez que termina la etapa preparatoria se va a la etapa de juicio oral y nos encontramos que acá se puede presentar y pedir nuevamente la pericia psicológica en un menor por que la parte demandada busca atenuantes a su favor entonces si se puede cometer y en estrados judiciales, existe que los médicos forenses no atienden sábados, domingos pese a que la salvedad existe ya que la víctima se puede hacer revisar con un médico particular pero es muy necesario también para otro tipos de delitos.

**6. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos o psiquiátricos a causa del proceso penal?**

**R.** Si existen muchos casos de este tipo a pesar de que se cuida a estos menores existe y es a partir de los ochos años en casos particulares llegando hasta los dieciocho años que lamentablemente tienen que pasar por el trauma del proceso penal

**7. ¿Cuántos casos de delitos sexuales o delitos contra la libertad sexual en menores atiende Ud. por mes en este Juzgado?**

**R.** Yo calculo que entre ocho a diez ya que no son solo estos casos los que se presentan pero en menores es así se presentan casos de violación niño, niña y adolescente; estupro, abuso deshonesto, etc.

**8. ¿Qué grupo es más propenso a ser víctima de delitos sexuales?**



**R.** Lo que pasa es que un juzgado se ve todo tipo de casos y pienso que el grupo más propenso es el de las niñas, seguido de las adolescentes mujeres, luego niños y por ultimo adolescentes varones.



**\* DRA. VIVIANA NIETO BIZARROQUE**  
**Cargo: FISCAL DE MENORES Y FAMILIA**

\*\*\*\*\*

**1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?**

**R.** en menores de edad es aquella acción la infracción de un orden o prohibición impuesta por la ley en este caso el Código Penal. El bien jurídico protegido es por tanto la libertad sexual, el ejercicio libre de la propia sexualidad, que en menores no se determina ya que se violan los derechos de estos.

**2. ¿Desde cuando empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?**

**R.** en el anterior Código Procesal Penal se habla de pericias y en la actual también se habla de pericias pero no así de la pericia psicológica.

**3. ¿En que casos solicita una pericia psicológica o una pericia psiquiátrica en menores y a que entidad o persona encargada de hacer esta pericia la remite?**

**R.** En menores se solicita en la violación de niño niña y adolescente 308 bis.; 309 Estupro que se comete en adolescentes, y el 312 Abuso Deshonesto del Código Penal es una prueba

pericial muy importante que colabora en el proceso penal y la remito a la defensoría que corresponda.

**4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a menores de edad víctimas de delitos sexuales en un proceso penal?**

**R.** la importancia radica en que es una prueba muy fehaciente si esta bien fundamentada y colabora en el proceso penal y se puede ver como es la personalidad, la conducta del individuo sea la víctima o el imputado.

**5. ¿Existe la segunda victimización en contra de los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en la realización del proceso penal o en estrados judiciales?**

**R.** Existe en las Defensorías y SEDEGES en las cuales no existe psicólogos realmente preparados para este tipo de pericias pero no en todas, en el proceso penal el imputado va buscar la mejor manera de atenuar la sanción que se debe imponer y va pedir las veces que necesite la pericia psicológica a la víctima y va querer que esta caiga en contradicción o finalmente contratara un consultor técnico que este mejor preparado que un psicólogo pudiendo ser un psiquiatra forense.

**6. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos o psiquiátricos a causa del proceso penal?**

**R.** existen casos en los que adolescentes mujeres que si han desarrollado problemas psicológicos y cambian de conducta después del delito cometido contra ellas, y adquieren un estrés postraumático y se nota el cansancio por el proceso penal desarrollado.

**7. ¿Cuántos casos de delitos sexuales o delitos contra la libertad sexual en menores atiende Ud. por mes en esta fiscalía?**

**R.** No hay un número determinado ya que hay procesos que empiezan con la denuncia y otros que ya están en etapa preparatoria y otros que el proceso esta radicado en el tribunal de sentencia así que es un poco complicado decir el número determinado por mes.

**8. ¿Qué grupo es más propenso a ser víctima de delitos sexuales?**

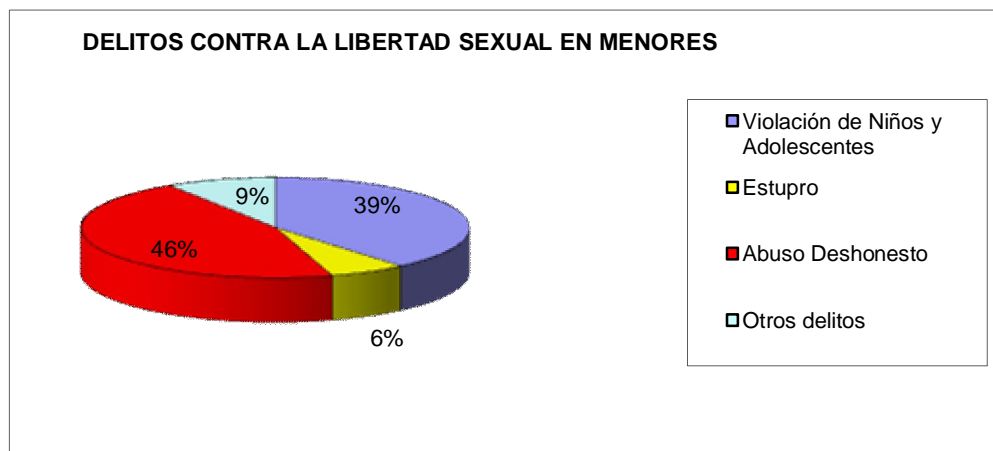
R. en el tiempo que estoy a cargo de esta fiscalía he visto que el grupo más propenso es de niñas y adolescentes mujeres seguida de adolescentes varones y niños.

### **1.1. ENCUESTAS A DEFENSORÍAS:**

El presente trabajo de campo y de investigación se realizó en los nueve macro distritos de la ciudad de La Paz: Cotahuma, Max Paredes, Centro, Hampaturi, Zongo, Mallasa, San Antonio, Sur, Periférica. El universo es de 9 psicólogos, utilizando el instrumento de la encuesta, obteniendo datos con relación a los niños niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.

#### **- CASOS ATENDIDOS EN LA GESTIÓN 2009**

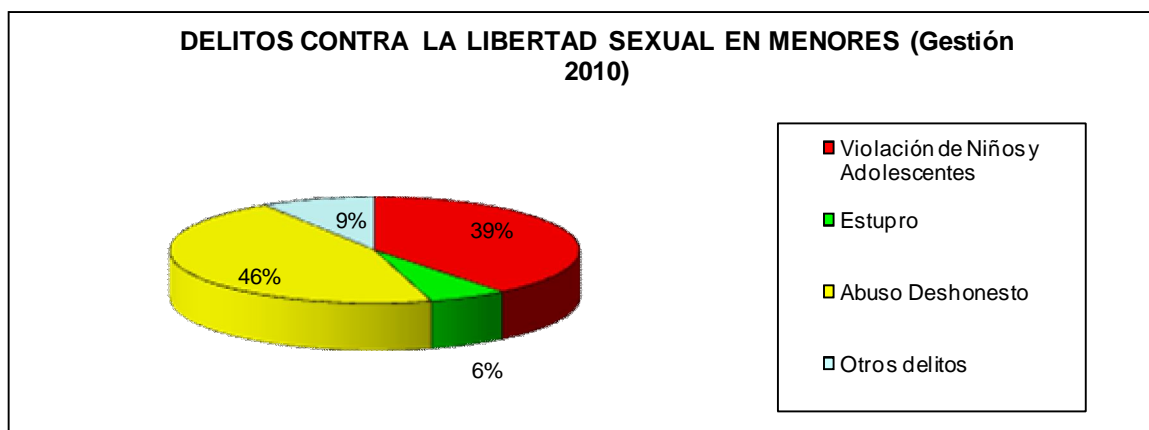
<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>	<b>CASOS ATENDIDOS</b>
Violación de Niños y Adolescentes	128
Estupro	21
Abuso Deshonesto	150
Otros delitos	30
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>329</b>



**Fuente:** Elaboración en base a entrevistas realizadas, corroboradas por la Oficina de derechos ciudadanos gobierno municipal de La Paz.

**- CASOS ATENDIDOS EN LA GESTIÓN 2010**

<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>	<b>CASOS ATENDIDOS</b>
Violación de Niños y Adolescentes	70
Estupro	11
Abuso Deshonesto	81
Otros delitos	16
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>178</b>



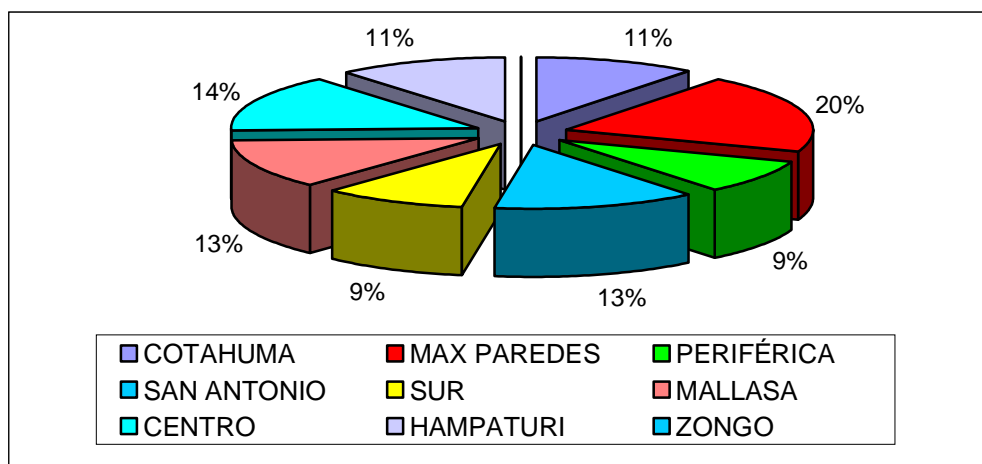
**- CASOS ATENDIDOS CON RESPECTO A LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS Gestión 2010**

<b>Violación de niños niñas y adolescentes</b>	<b>Menores de 6 años</b>	<b>De 6 a 12 años</b>	<b>De 12 a 18 años</b>
Casos:	18	31	37
<b>Estupro (De 14 a 18 años)</b>	----	----	32
<b>Abuso deshonesto</b>	7	21	32
Total casos	25	52	101

**Total casos: 178**

**Fuente:** Elaboración en base a entrevistas realizadas, corroboradas por la Oficina de Derechos Ciudadanos Gobierno Municipal de La Paz.

**- CASOS ATENDIDOS CON RESPECTO A CADA SUB-ALCALDÍA EN MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (GESTIÓN 2009)**



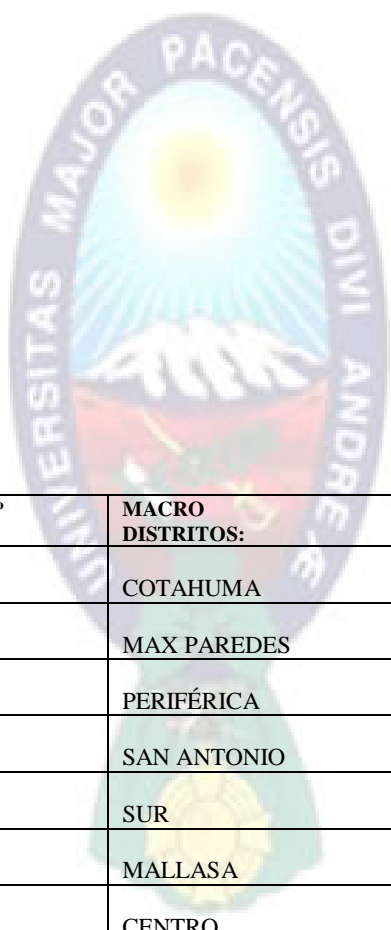
Nº	MACRODISTRITOS:	2009
1.	COTAHUMA	32
2.	MAX PAREDES	61
3.	PERIFÉRICA	26
4.	SAN ANTONIO	41
5.	SUR	28
6.	MALLASA	38
7.	CENTRO	44
8.	HAMPATURI	34
9.	ZONGO	25
	<b>TOTAL:</b>	<b>329</b>

**Fuente:**  
a entrevistas  
corroboradas  
Derechos

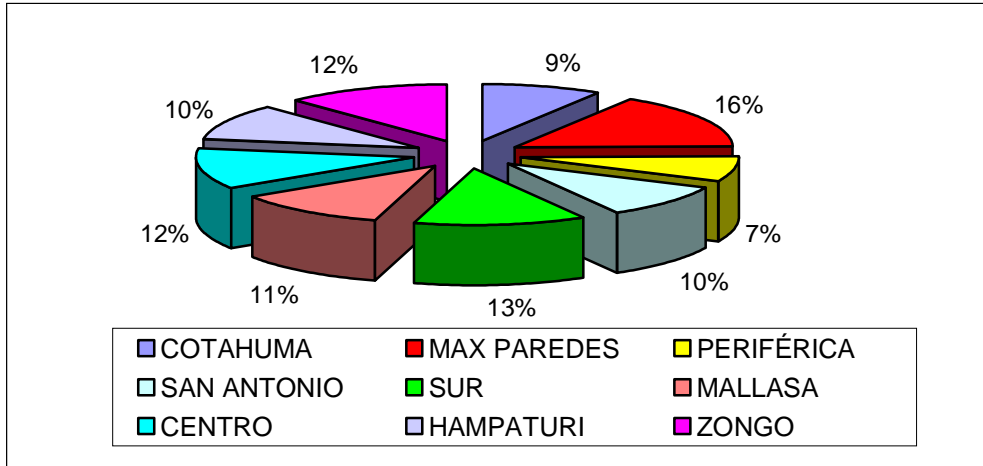
Gobierno Municipal de La Paz.

Elaboración en base  
realizadas,  
por la Oficina de  
Ciudadanos

**- CASOS ATENDIDOS CON RESPECTO A CADA SUB-ALCALDÍA EN MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (GESTIÓN 2010)**



<b>Nº</b>	<b>MACRO DISTRITOS:</b>	<b>2010</b>
1.	COTAHUMA	16
2.	MAX PAREDES	28
3.	PERIFÉRICA	13
4.	SAN ANTONIO	17
5.	SUR	23
6.	MALLASA	20
7.	CENTRO	21
8.	HAMPATURI	18
9.	ZONGO	22
	<b>TOTAL:</b>	<b>178</b>



**Fuente:** Elaboración en base a entrevistas realizadas, corroboradas por la Oficina de Derechos Ciudadanos Gobierno Municipal de La Paz.

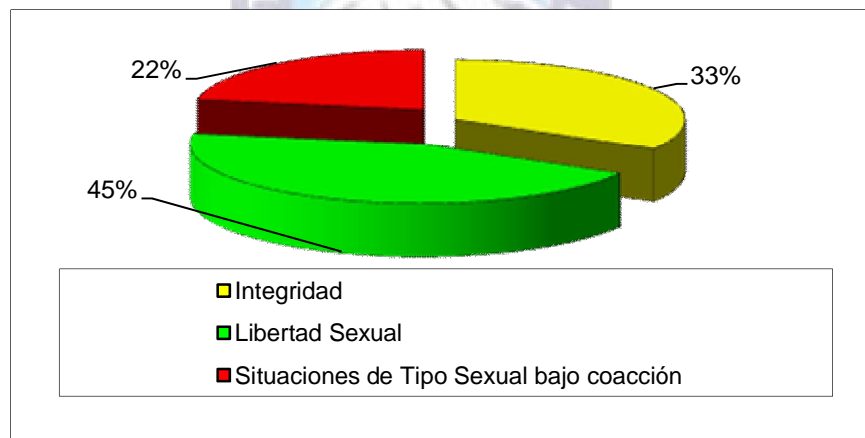
## **1.2. ENCUESTAS A PSICÓLOGOS DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



Los siguientes cuadros detallados el trabajo de campo se realizó en los macro - distritos de la Ciudad de La Paz en cada defensoría, realizada a 9 psicólogos con las siguientes preguntas y sus respectivas respuestas:

**1. ¿QUÉ SON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?**

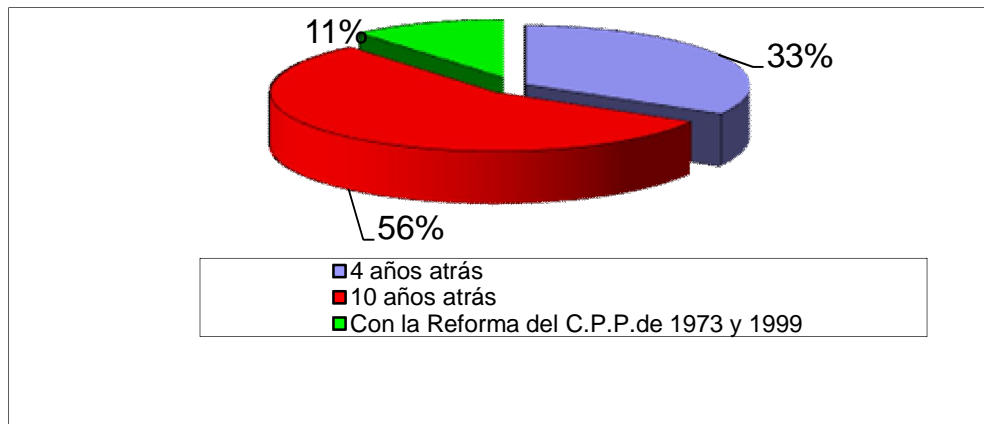
<b>Integridad</b>	<b>Libertad Sexual</b>	<b>Situaciones de Tipo Sexual bajo coacción</b>
3 psicólogos	4 psicólogos	2 psicólogos



Se realizó esta pregunta por que en el Código de Procedimiento Penal en el Art. 205 exige idoneidad en el perito y como a este se le deriva los casos de pericias psicológicas debe tener estudios no solo en psicología sino también en Derecho.

**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

**2. ¿DESDE CUANDO EMPEZÓ A TENER VIGENCIA LA PERICIA PSICOLÓGICA EN BOLIVIA EN CUANTO AL PROCESO PENAL SE REFIERE?**

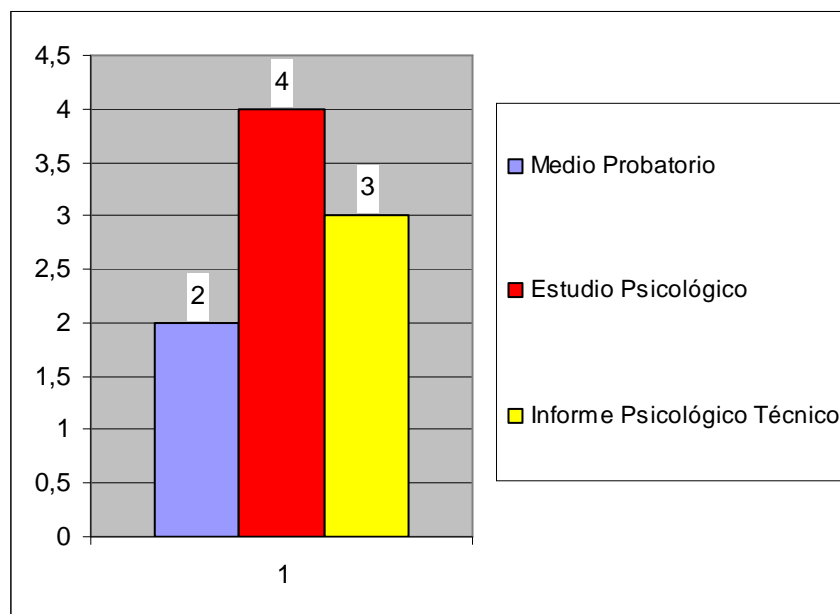


4 AÑOS ATRÁS	10 AÑOS ATRÁS	CON LA REFORMA DEL C.P.P. DE 1973 Y 1999
3 psicólogos	5 psicólogos	1 psicólogo

Al igual que el otro artículo se debe ser exigente y no tomar a un perito que no tenga un mínimo conocimiento de lo que es el derecho, ya que hay profesionales que no están preparados en el tema pero igual se les designa peritos.

**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

### 3. ¿QUÉ ES UNA PERICIA PSICOLÓGICA PARA UN PROFESIONAL PSICÓLOGO?



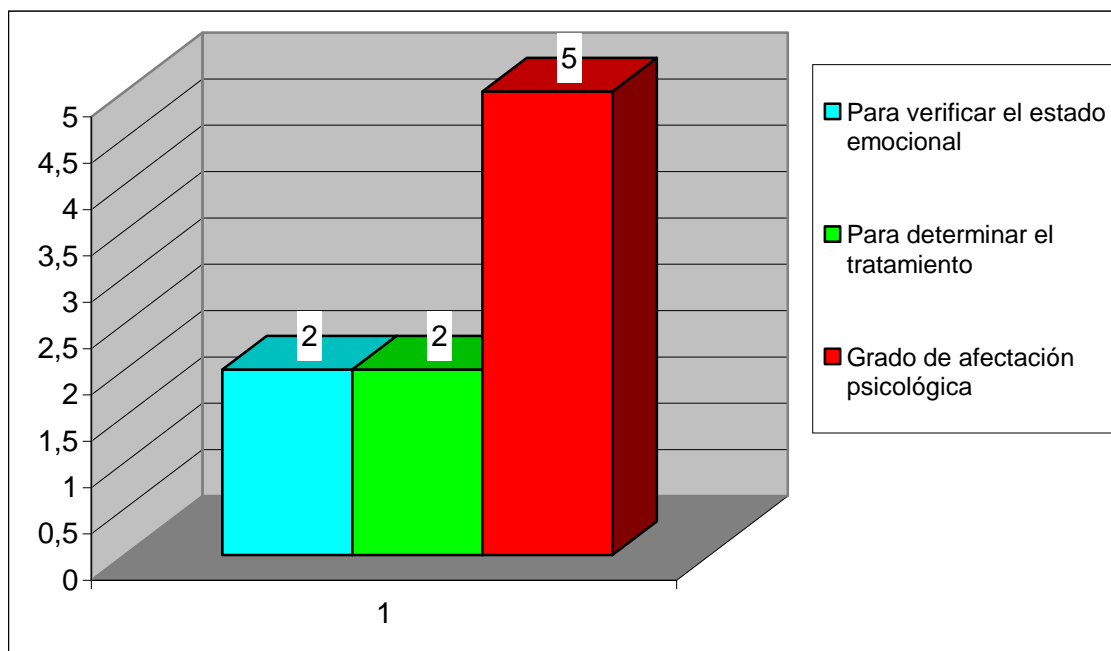
MEDIO PROBATORIO	ESTUDIO PSICOLÓGICO	INFORME PSICOLÓGICO TÉCNICO
2 psicólogos	4 psicólogos	3 psicólogos

La importancia de esta tesis radica en la pericia psicológica que se realiza por parte de estas instituciones encargadas Defensorías de realizarlas siendo que el fiscal designa para realizarlas por requerimiento, las partes cuando no están conformes con el informe del perito y el Juez.

**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

#### **4. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE REALIZAR UN PERITAJE PSICOLÓGICO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES?**

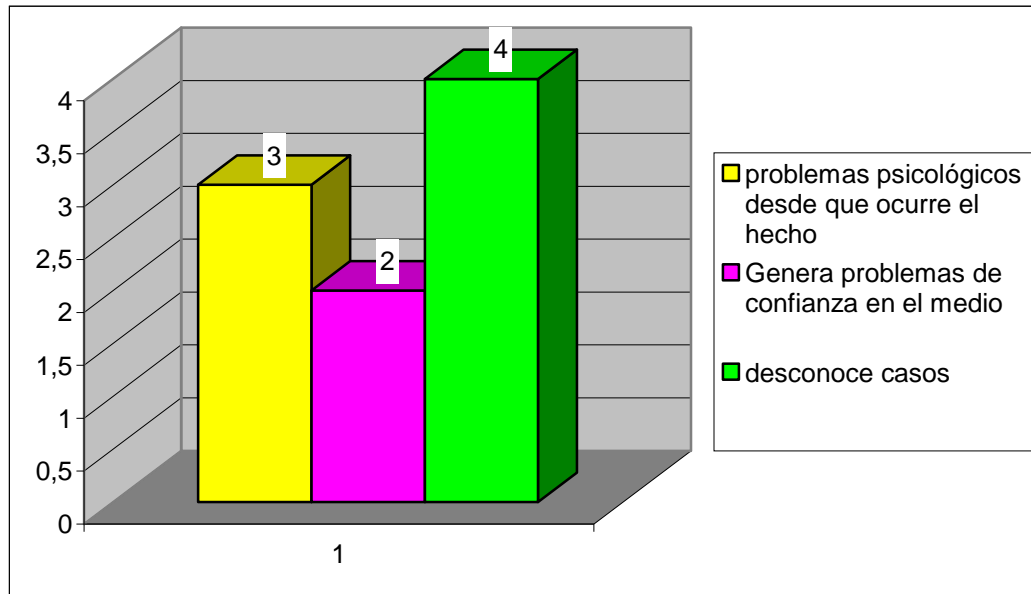
Para verificar el estado emocional	Para determinar el tratamiento	Grado de afectación psicológica
2 psicólogos	2 psicólogos	5 psicólogos



**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

Debe existir una calidad tal de que la importancia del peritaje psicológico sea como el certificado médico forense que se lo realiza una sola vez existiendo claro algunas excepciones que haya tal seguridad de que esta bien realizado y no se vaya a efectuar una y otra vez la pericia psicológica en menores víctimas de delitos sexuales.

**5. ¿CONOCE DE ALGÚN CASO DONDE ÉL O LA MENOR VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES HUBIERE DESARROLLADO PROBLEMAS PSICOLÓGICOS A CAUSA DEL PROCESO PENAL?**

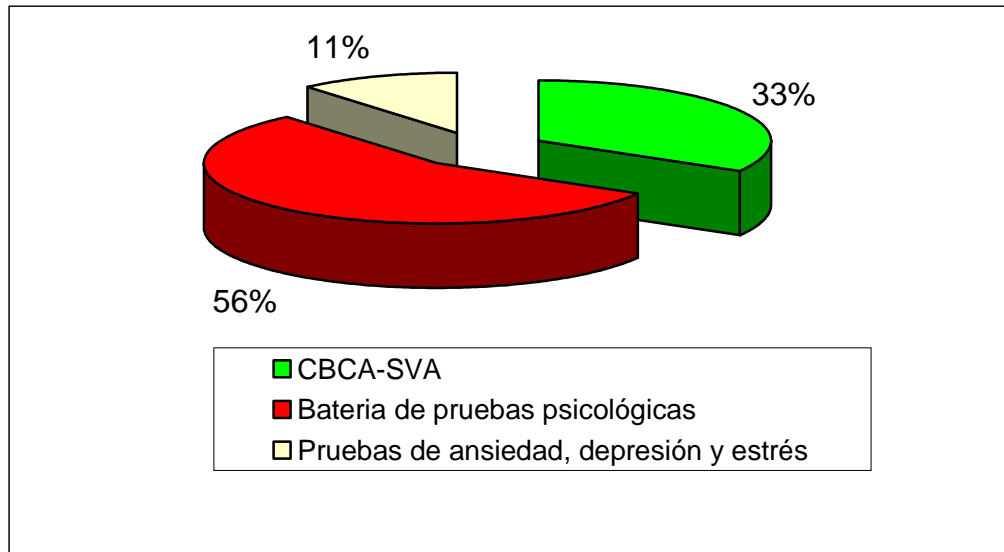


PROBLEMAS PSICOLÓGICOS DESDE QUE OCURRE EL HECHO	GENERA PROBLEMAS DE CONFIANZA EN EL MEDIO	DESCONOCE CASOS
3 psicólogos	2 psicólogos	4 psicólogos

**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

Pueden existir problemas psicológicos a causa del proceso penal que son a corto y largo plazo relativo a las funciones y contenidos psicológicos que se puedan tener el más grave puede llegar hasta la muerte por eso cuando es un menor se debe llevar el proceso penal con la prudencia debida a su edad.

**6. ¿CUÁL ES LA ENTREVISTA CLÍNICA Y/O LA PRUEBA PSICOLÓGICA ADECUADA QUE USTED PUEDE RECOMENDAR Y QUE ES APROPIADA PARA UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL?**

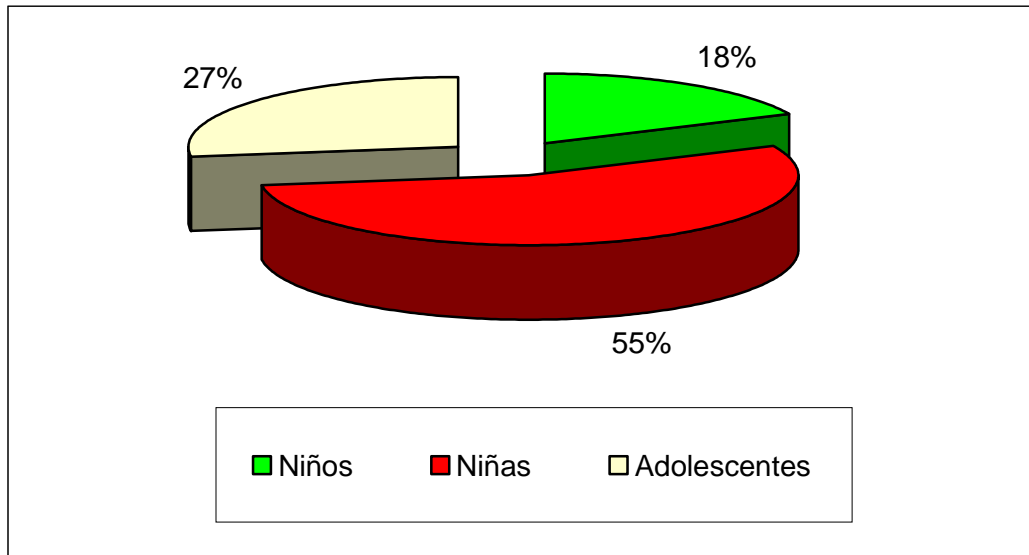


<b>CBCA-SVA</b>	<b>BATERIA DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS</b>	<b>PRUEBAS DE ANSIEDAD, DEPRESIÓN Y ESTRÉS</b>
3 psicólogos	5 psicólogos	1 psicólogo

Es importante ver que para la entrevista con la víctima el perito debe estar bien preparado como sereno en esta sea que realice las baterías de pruebas psicológicas, el CBCA-SVA, pruebas de ansiedad, depresión y estrés en esta última coinciden los psicólogos de las defensorías que es por la presión del proceso penal que se da en adolescentes.

**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas

**7. ¿CUÁL ES EL GRUPO CON MAYOR RIESGO EN CUANTO A NIÑOS, NIÑAS, O ADOLESCENTES SE REFIERE PARA SER VICTIMA DE DELITOS SEXUALES?**



Niños	Niñas	Adolescentes
2 psicólogos	6 psicólogos	3 psicólogos

La mayoría de los psicólogos entrevistados piensa que las niñas son más propensas a delitos sexuales que los niños o adolescentes ya que tienen casos en adolescentes mujeres y en niñas, en niños es mínimo pero igual con un importante porcentaje.

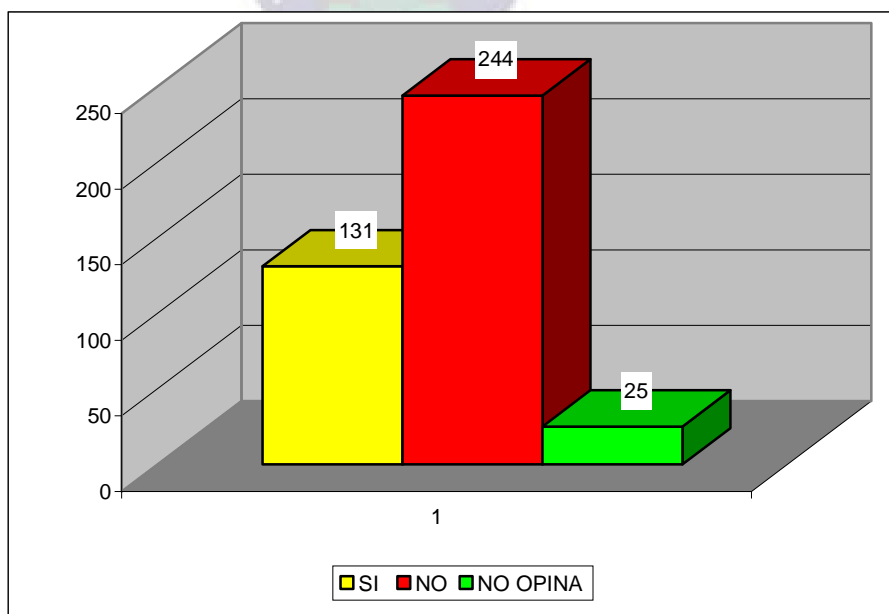
**Fuente:** Elaboración Propia en base a entrevistas y encuestas realizadas.

### 1.3. ENCUESTAS:

El trabajo de campo del presente trabajo de investigación se realizó en la Universidad Mayor de San Andrés – Facultad de derecho y Cs. Políticas; en la Carrera de Derecho de la Ciudad de La Paz. El universo es de 400 estudiantes universitarios de Cuarto y Quinto año, comprendidos entre las edades de 21 a 47 años de edad, utilizando la técnica de la encuesta, obteniendo datos con relación a la segunda victimización; el grupo de mayor riesgo para ser víctima de estos delitos contra la libertad sexual, según nuestros objetivos planteados.

1. ¿Creé Ud. que existe seguridad jurídica hacia los niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual?

SI	NO	NO OPINA
131	244	25

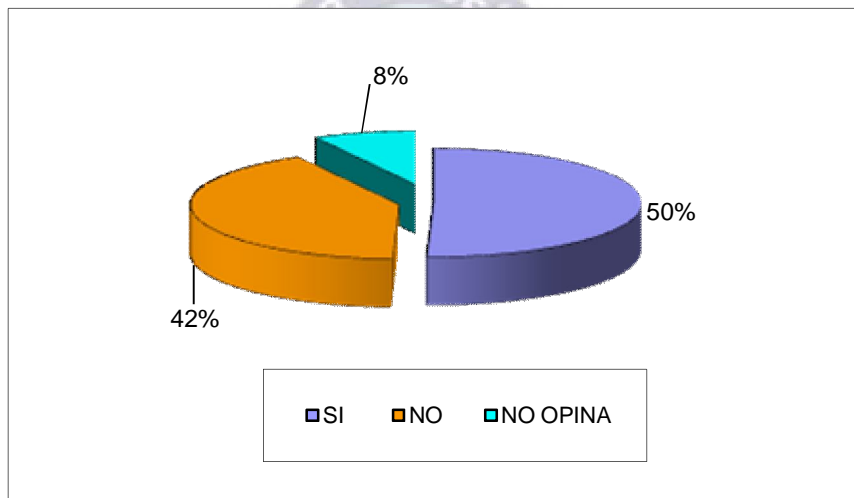


**Fuente:** Elaboración Propia en base a encuestas realizadas.



**2. ¿Creé que se comete segunda victimización en el proceso penal en contra de los menores víctimas de delitos sexuales?**

SI	NO	NO OPINA
202	166	32

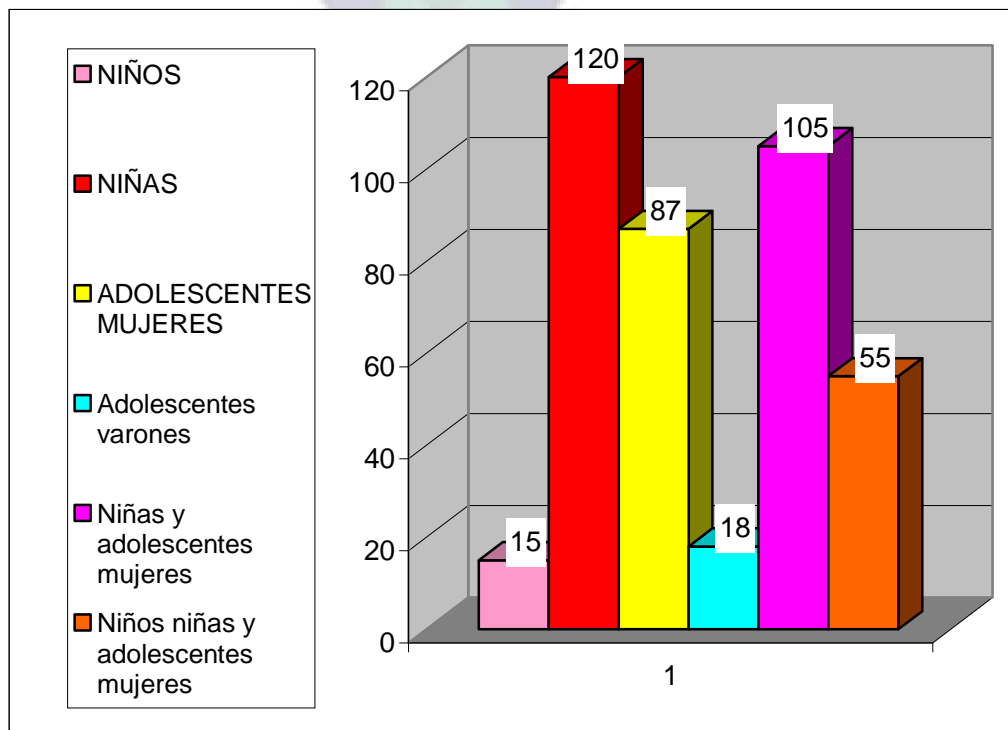


En este cuadro se puede apreciar que muchos estudiantes sabían de lo que se estaba preguntando aunque en nuestro medio sea poco conocido, siendo de basta importancia que el estudiante universitario conozca sobre la segunda victimización en estrados judiciales en menores víctimas de delitos en contra de la libertad sexual.

**Fuente:** Elaboración Propia en base a encuestas realizadas.

3. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo para ser víctima de delitos sexuales?

Niños	Niñas	Adolescentes mujeres	Adolescentes varones	Niñas y adolescentes mujeres	Niños, niñas y adolescentes mujeres
15	120	87	18	105	55

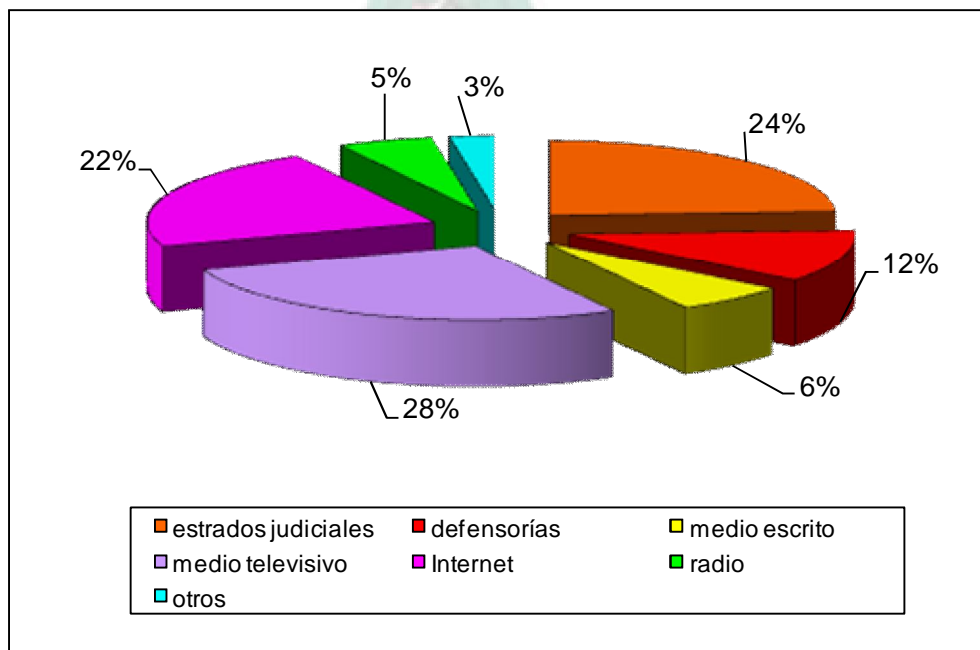


**Fuente:** Elaboración Propia en base a encuestas realizadas.

Observando el cuadro podremos ver que un porcentaje alto piensa que las niñas y adolescentes mujeres son el grupo de más riesgo para ser víctimas de delitos contra la libertad sexual.

**4. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos a causa del proceso penal, por que medio se enteró?**

Estrados Judiciales	Defensorías	Medio Escrito	Medio Televisivo	Internet	Radio	Otros
95	45	25	109	88	21	10



**Fuente**  
:  
Elaboración Propia en base a encuestas realizadas.

La gran mayoría de los estudiantes contestó que habían escuchado acerca de esta pregunta y su respuesta fue por el medio televisivo, pero existen personas dentro de la facultad que están trabajando en estrados judiciales, sin olvidarnos de las otras respuestas.

## CONCLUSIONES

Los objetivos planteados fueron alcanzados a través de los métodos y técnicas pertinentes. Habiéndose logrado inferir conclusiones del trabajo de campo, el mismo que fue realizado con el propósito de comparar el supuesto de la hipótesis con la realidad de la pericia psicológica en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, de ello se concluye que:

**1.-** Se realizó el Análisis de la importancia de la pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal en cuanto a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales ya que es un factor preponderante para evitar la segunda victimización que se debe evitar en el proceso penal y con los operadores de impartir justicia, sin olvidar que esta importancia debe estar unida a la credibilidad de testimonio que puede tener un menor víctima de delito sexual realizado ante el psiquiatra forense quien planteará ante el Juez su informe.

**2.-** La diferencia entre el psiquiatra y el psicólogo forense, un factor determinante en la realización de la pericia psicológica y en el dictamen pericial; sin embargo la limitación que puede existir entre ambos ya que no existen muchos profesionales psiquiatras y psicólogos que sean expertos en el tema de las pericias psicológicas, pues de ambas partes son pocos los profesionales que son peritos forenses con idoneidad expresa y expertos en la materia.

**3.-** La victimización secundaria juega un papel importante en el proceso penal ya que cuando una prueba no tiene la suficiente validez o se duda de la credibilidad del informe emitido por el perito forense es cuando se pide que se vuelva a realizar la pericia y es ahí

donde se incorpora a la víctima niño, niña o adolescente para volverle a realizar la pericia psicológica y si algunas de las partes llama a un consultor técnico que seguramente esta mejor preparado que el psicólogo hará caer en contradicción a este perito y a su dictamen emitido.

**4.-** Se demostró la protección que da el Estado hacia los niños, niñas y adolescentes; en el análisis de la Legislación Boliviana sobre la materia permite aseverar que la seguridad jurídica en las pericias psicológicas no es contraria al ordenamiento jurídico nacional y más bien apuntala hacia la propuesta si se toma en cuenta los siguientes aspectos:

- Que la Constitución Política del Estado, consagra el derecho que tiene toda persona a la integridad física, psicológica y sexual Art. 15. I., en el Art. 60 la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. La realización de una pericia psicológica en niños, niñas y adolescentes necesita de personal especializado para evitar la revictimización.
- El Código de Procedimiento Penal Art. 204 regula la pericia en general no en particular olvidándose del trato especial hacia el menor víctima de delitos contra la libertad sexual a quién tiene el deber de atender con un ordenamiento específico.
- El Código Niño, Niña y Adolescente señala a las defensorías en los Arts. 194 y 208 una defensoría de la niñez y adolescencia dependientes de la Alcaldía, existiendo la limitante de que muchos de los profesionales que prestan sus servicios no son psicólogos forenses acreditados, tampoco existen psiquiatras forenses ocurriendo lo mismo en los servicios departamentales de gestión social dependientes de las prefecturas faltando una entidad específica para la realización de las pericias psicológicas y psiquiátricas hacia los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual.

5.- Se propone la Ley de Modificaciones al Código de Procedimiento Penal que regula la manera de realizar la pericia psiquiátrica y psicológica, quién debe ser perito en el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual que en esta Ley de Modificaciones el profesional recomendable para este tipo de casos es el psiquiatra forense por los estudios realizados ya que existe la necesidad de adecuar el procedimiento judicial y el juicio oral a las necesidades diferenciales de los niños, niñas y adolescentes pero para ello es necesario contar con una sensibilidad e implicación activa por parte de los profesionales del ámbito judicial.

6.- Se propone una norma que establezca la creación de un servicio de atención a menores víctimas de delitos sexuales dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses quienes evitarán la segunda victimización garantizando la confiabilidad de la realización de las pericias psiquiátricas o psicológicas forenses, su análisis científico y técnico en los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, para atenuar los diferentes traumas a corto y largo plazo, las secuelas, los trastornos y que el psiquiatra pueda determinar el diagnóstico y el tratamiento que debe realizar la víctima.

## **CONCLUIDO EL ANÁLISIS SE AFIRMA QUE LA HIPÓTESIS**

*Para prevenir y evitar la segunda victimización dispersada en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal, los psiquiatras forenses deberán realizar los peritajes psicológicos y psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes. HA SIDO COMPROBADA.*

## **RECOMENDACIONES**

1.- Que las competencias de cada pericia a realizarse en niños, niñas y adolescentes debe estar normada de manera explícita en el Código de Procedimiento Penal.

2.- Complementar al código penal el delito de acoso sexual ya que las víctimas potenciales son los adolescentes varones y mujeres en centros de educación, sin excluir a los niños y niñas que también pueden sufrir este acoso.

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

Este anteproyecto legislativo es para que exista una verdadera política contra la segunda victimización que va en contra de los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, porque de manera precisa debe existir una adecuación normativa apropiada a este propósito. Conforme al objeto de la tesis se propone la siguiente modificación al Código de Procedimiento Penal con este proyecto de ley:

### **LEY N° 018**

**LEY DE 9 DE MARZO DE 2011**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL**

**ARTÍCULO 1. (Modificaciones a la ley N°1970, de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal).** Se modifican los artículos 75 bis, 204 bis, 204 ter, 204 quater, 205 bis, 209 bis, 213 bis. de la Ley N°1970 de 25 de marzo de 1999 (Ley del Código de Procedimiento Penal), los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 75. bis. (Servicio de asistencia a los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual):** Se crea el servicio de asistencia a los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, órgano dependiente administrativa y financieramente del Instituto de Investigaciones Forenses y de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos contra la libertad sexual y los peritajes concernientes en lo que respecta al menor víctima de este tipo de delitos.

La organización y funcionamiento del servicio de asistencia a los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual será por su reglamento.

**ARTÍCULO 204. bis. (Pericia especial).** Se ordenará estas pericias para descubrir o valorar elementos de prueba para menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, la pericia que se utilizará será la psiquiátrica forense para la entrevista con los menores víctimas de delitos sexuales, tomando en cuenta otras pericias que se consideren necesarias dentro de este tipo de delitos.

**ARTÍCULO 204. ter. (Pericia psiquiátrica forense).** Se ordenará esta pericia especializada en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual para descubrir y valorar elementos de prueba que van a permitir una valoración integral de la víctima biológica, psiquiátrica, psicológica, social y espiritual, su diagnóstico y posterior tratamiento.



**Artículo 204. quater. (Pericia psicológica forense).** Se ordenará esta pericia en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual para descubrir y valorar elementos de prueba que se va a referir a la exploración, evaluación de las relaciones y pautas de interacción, aspectos de la personalidad, inteligencia, aptitudes y actitudes, así como otros aspectos estudiados por esta ciencia dirigida hacia los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual para el desarrollo del informe y su dictamen.

**Artículo 205. bis. (Peritos psiquiatras forenses).** El Fiscal, Juez o Tribunal que ordene una pericia en un niño, niña o adolescente víctimas de delitos contra la libertad sexual deberá ordenarla a un profesional perito en psiquiatría forense funcionario del servicio de asistencia a los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual o a otro perito afiliado a este servicio.

**Artículo 208. bis. (Impedimentos).** El Fiscal, Juez o Tribunal, no podrán designar a peritos psicólogos de las defensorías de la niñez y adolescencia o a los servicios de gestión social de la prefectura; para evitar la victimización secundaria que se puede desarrollar en estas instituciones.

**Artículo 213. bis. (Dictamen).** El dictamen para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual deberá ser realizado por psiquiatras forenses y psicólogos forenses del Instituto de Investigaciones Forenses a través de su *Servicio de Asistencia a Menores Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual*, según el reglamento de la presente ley, habilitando a su vez a profesionales en psiquiatría forense afiliados a este servicio quienes también puedan realizar el dictamen por separado para una de las partes y de acuerdo a sus competencias.

Bajo la salvedad del artículo 205 bis, y 209 del Código de Procedimiento Penal y la presente ley de modificaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlo, en todos los casos, con sujeción a la constitución política del estado tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al estado, siéndole vinculante la jurisprudencia constitucional, solo en aquello que no contradiga dichos postulados de la norma suprema.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

Fdo. René Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, Ángel David Cortés Villegas, Juan Luis Gantier Zelada.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

**FDO. JUAN EVO MORALES AYMA.**

Fdo. Oscar Coca Antezana.

Fdo. Nilda Copa Condori.

Fdo. Nardy Suxo Iturri.

Fdo. Luis Alberto Arce.

Fdo. Roberto Aguilar Gómez.

## **PROPUESTA**

Esta propuesta legislativa va a contribuir al anteproyecto de ley de modificaciones al Código de Procedimiento Penal que va en contra de la victimización secundaria y los medios que la canalizan en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. Conforme al objeto de la tesis se propone el siguiente reglamento:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**DECRETO SUPREMO N° 0020**

**DE 10 DE MARZO DE 2011**

*Presidencia de la República*

**B O L I V I A**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Artículo 15.I. de la Constitución Política del Estado establece que toda persona, tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, constituyendo una función de responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación ideclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado establece que es deber del Estado garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, y prioridad en el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el artículo 208 bis de la ley de modificaciones al Código de Procedimiento Penal “**Servicio de asistencia a menores víctimas de delitos contra la libertad sexual**” las pericias que se destinen en cuanto a psiquiatría forense existiendo en este presente servicio profesionales idóneos en la materia.

Que es necesario dictar el presente Decreto Supremo que tiene por objeto la creación del “**servicio de asistencia a los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual**”, según el artículo 75 bis. De la ley de modificaciones del Código de Procedimiento Penal con la finalidad de evitar la segunda victimización en los procesos judiciales penales.

## **EN CONSEJO DE GABINETE,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el: **Servicio de Asistencia a Menores Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual.**

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN Y DEPENDENCIA).** Se crea el “SERVICIO DE ASISTENCIA A MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”, bajo dependencia del Instituto de Investigaciones Forenses, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, que está encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios

científico-técnicos en psiquiatría forense; en la realización de las pericias psiquiátricas forenses en menores víctimas realizados por orden judicial o requerimiento fiscal, además del apoyo de profesionales como trabajadores sociales y médicos forenses.

**ARTÍCULO 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).** Este servicio de asistencia tiene por misión ir en contra de la Victimización Secundaria, garantizando la confiabilidad de la realización de las pericias psiquiátricas forenses, su análisis científico y técnico en los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, de tal manera que contribuya a esclarecer los hechos, modos, autores y circunstancias en que se cometieron, estableciendo la verdad para y dentro del proceso penal.

**ARTÍCULO 4.- (VISIÓN INSTITUCIONAL).** Es un Servicio técnico-científico, independiente, imparcial y altamente especializado en la investigación y comprobación de los delitos contra la libertad sexual en menores víctimas y la realización de las pericias psiquiátricas forenses, favoreciendo a la transparencia, confianza y efectividad de la administración de justicia.

**ARTÍCULO 5.- (OBJETIVOS).**

- a) Establecer los lineamientos generales que deben seguirse para la realización del tipo de pericia en psiquiatría forense que se debe realizar en menores víctimas de delitos sexuales.
- b) Practicar los análisis y exámenes científicos técnicos en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual para realizar las pericias psiquiátricas forenses que sean solicitadas por el fiscal o encomendadas por orden judicial.
- c) Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense, aplicados a las pericias psiquiátricas y psicológicas forenses.

**ARTÍCULO 6.- (FACULTADES):** Este servicio de asistencia a menores víctimas de delitos contra la libertad sexual tendrá las siguientes facultades:

**1) (Atención inmediata, profesional y especializada).** El principio de oportunidad se relaciona con la urgencia que requiere la víctima, respecto de su contención emocional, psíquica y psicológica apenas ha ocurrido la agresión, con el objeto de disminuir las consecuencias futuras de dicha agresión, tanto para la víctima como para su familia.

**2) (Evitar el problema de la victimización secundaria).** Por medio de las pericias psiquiátricas forenses que el caso requiera como medio de prueba que este respaldada por profesionales capacitados en el área.

**3) (Garantizar que el peritaje se realizará por única vez).** En audiencia que fijará el Juez o Tribunal, donde deberán estar presentes: el Fiscal, los Abogados de las partes, la familia de la víctima, el consultor técnico de una de las partes que así creyere conveniente según el Art. 207 Código de Procedimiento Penal, y un funcionario de la defensoría de la niñez y adolescencia quien debe observar de que no se están violando los derechos del menor cuidando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, pero de ninguna manera deberá participar en el dictamen pericial.

**4) (Realización de peritajes).** En la realización del peritaje se debe evaluar el daño psiquiátrico y psicológico que experimentan los menores víctimas producto de un delito sexual, el diagnóstico y tratamiento, además de lo que se consideró oportuno y necesario por el psiquiatra forense en su dictamen y en el informe escrito realizado por este profesional.

**5) (Asistencia a las víctimas).** Proporcionar a la víctima y su grupo familiar atención psiquiátrica forense, de manera integral y absolutamente gratuita, procurando, en lo posible, reparar el daño ocasionado por el atentado sexual.

**6) (Tratamiento).** El Juez determinará de acuerdo al peritaje psiquiátrico forense realizado el tiempo en que el menor deberá de realizar el tratamiento.

**ARTÍCULO 7.- (DIRECTOR DE ESTE SERVICIO):** El Director de este servicio, será designado mediante Resolución Suprema como máxima autoridad, para llegar a este cargo deberá realizar un examen de competencia y el concurso público de meritos y antecedentes teniendo la limitante de que solo se pueden postular los Psiquiatras Forenses por el grado de especialización que tienen, los requisitos establecidos están en el Art. 6 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses.

**ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA):** Este Servicio de Asistencia a Menores Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual depende del Instituto de Investigaciones Forenses, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, para lo cual se preverá y asignará una partida presupuestaria específica en el Plan Operativo Anual.

**ARTÍCULO 9.- (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ESTE SERVICIO)**

**a) (Conformación y desarrollo del equipo).** El equipo interdisciplinario que le da cuerpo a este servicio, corresponde a un grupo de profesionales que vienen trabajando en casos de delitos contra la libertad sexual en menores y tienen demostrada la idoneidad en la materia; con la siguiente estructura:

- 1 Director(a) del servicio de asistencia
- 1 Coordinador(a) de Equipo
- 10 Psiquiatras Forenses
- 2 Trabajadores Sociales

- 4 Médicos Forenses

**b) (Director del servicio de asistencia).** Es quien supervisará los informes y el dictamen que realice cada uno de los psiquiatras forenses, los trabajadores sociales y médicos forenses para que el funcionamiento y la organización del equipo sea el correcto, se reunirá cada mes con la coordinadora, los psiquiatras, trabajadores sociales y los médicos forenses para ver como se está desarrollando su trabajo, las virtudes y falencias que este puede tener.

**c) (Un coordinador (a) de Equipo).** En su organización y las funciones que desarrollará será el de vigilar que cada uno de los profesionales este realizando su trabajo con eficiencia. Este debe ser elegido en reunión de todo el equipo y a consejo de los profesionales es un psiquiatra forense que haya demostrado capacidad en su trabajo.

**d) (Diez Psiquiatras Forenses).** Se ocuparán de la realización del dictamen pericial y del informe sobre las pericias realizadas en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual, su trabajo también se desplegará en la valoración integral de la víctima: biológica, psiquiátrica, social y espiritual, pero a su vez las enfermedades mentales que pueda acarrear el desarrollo de estos delitos en los menores; estos psiquiatras no sólo diagnosticarán y tratarán estos trastornos sino que también realizarán investigaciones para comprenderlos y prevenirlos.

**f) (Dos Trabajadores Sociales):** Realizarán una evaluación social del grupo familiar en donde rescatarán elementos tales como: situación económica, situación de la vivienda, composición familiar y lo que crea conveniente al entorno social familiar del niño o adolescente, sin embargo de ninguna manera pueden dar sus criterios de opinión acerca del peritaje realizado en menores víctimas de delitos contra la libertad sexual.

**g) (Cuatro Médicos Forenses):** Los médicos forenses tendrán la tarea de explorar a la víctima, tomando muestras de restos dejados por el agresor, examinar las ropas de la



víctima, y elaborar el informe decisivo para el proceso penal, quienes seguiran el manual de actuaciones investigativas de fiscales policías y peritos del IDIF.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El Fiscal General de la República aprobará, de conformidad con lo previsto en el Art. 36, inciso 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, un Reglamento Orgánico para el desarrollo de este servicio. También aprobará, para la aplicación efectiva del presente Decreto Supremo, los Manuales operativos específicos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

El Fiscal General de la República, en su despacho, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de marzo del año dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA.**

Fdo. Oscar Coca Antezana.

Fdo. Nilda Copa Condori.

Fdo. Nardy Suxo Iturri.

Fdo. Luis Alberto Arce.

Fdo. Roberto Aguilar Gómez.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CADIMA, HUGO

**“LECCIONES DE CRIMINOLOGÍA”**

1ª Edición, Editorial “UNIVERSITARIA”, Oruro - Bolivia,  
1957 Pág.53.

2. CARVAJAL, HUGO EDUARDO y NÚÑEZ DE ARCO, MENDOZA JORGE.

**“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”** (Abordaje Integral a Víctimas)

1ª Edición, Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, Sucre – Bolivia.  
2004, Págs. 310 -320.

3. CASTELLANOS, TRIGOSO GONZALO.

**“TRAMITACIÓN BÁSICA DEL PROCESO CIVIL”**

Editorial: Librería Jurídica Ameba Cochabamba - Bolivia.  
2007, Págs. 537 y 538.

4. CUSICANQUI MORALES, NICOLÁS.

**“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN”**

2ª Edición, Editorial: “Azul Editores”, La Paz – Bolivia.  
2007 Págs. 93 – 95.

5. DEFENSOR DEL PUEBLO.

**“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”**

Editorial “SCORPION comunicación gráfica”, La Paz- Bolivia  
2009 Pág. 7 y 15.

6. FREEDMAN, KAPLAN SADOCK;

**“TRATADO DE PSIQUIATRÍA”**

TOMO II Editorial: SALVAT, Barcelona – España,  
1982, Pág. 2693.

7. FERNÁNDEZ DENILSON EDUARDO

**“MEDIOS DE PRUEBA DE ABUSO SEXUAL DEL NIÑO”**

1ª Edición, Editorial “Universidad de la República” Montevideo - Uruguay,  
2000. Pág. 10.

8. HERRERA, WILLIAM

**“EL PROCESO PENAL BOLIVIANO”**

1ª Edición, Editorial: Grupo editorial “kipus” Santa Cruz – Bolivia  
Octubre 2007, Pág. 10

9. LECOÑA, CAMACHO CLAUDIA ROSARIO Y QUIROZ QUISPE JORGE.

**“NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

2ª Edición, Editorial: “Sigla Editores”, La Paz – Bolivia.  
Septiembre 2009, Págs. 48, 88 y 90.

10. MIGUEL, HARB BENJAMÍN;

**“DERECHO PENAL BOLIVIANO” TOMO I (Parte General).**

6ª Edición Editorial: “Librería Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia.  
Septiembre 2003 Pág.56

11. NÚÑEZ DE ARCO, MENDOZA JORGE

**“CIENCIAS FORENSES TOMO II: EL INFORME PERICIAL EN PSIQUIATRÍA FORENSE”.**

2ª Edición, Editorial: “Universidad de Chuquisaca”, Sucre – Bolivia.

Edición 2007 Pág. 1, 15, 16, 21 72-74

**12. NÚÑEZ DE ARCO, MENDOZA JORGE;**

**“LA VÍCTIMA”**

Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, Sucre - Bolivia,

2004 Págs. 53.

**13. NÚÑEZ DE ARCO, MENDOZA JORGE;**

**“VICTIMOLOGÍA Y VIOLENCIA CRIMINAL”**

1ª Edición, Editorial: “Academia Boliviana de Cs. Jurídico Penales”, La Paz – Bolivia.

2010 Págs. 43, 44, 53-55, 219,220, 281- 284

**14. NÚÑEZ DE ARCO, JORGE y ROCABADO OMAR.**

**“HUELLA GENÉTICA Y VIOLENCIA SEXUAL”.**

1ª Edición, Editorial: “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria”, Sucre - Bolivia, 2005

Págs.46-47,69, 70,75, 113 - 115

**15. POMAREDA DE ROSENAUER y STIPPEL ALFRED.**

**“EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA”**

Editorial GTZ “Proyecto de Apoyo a la Reforma al Proceso Penal”, La Paz – Bolivia.

2001, Págs.391

**16. PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL PENAL GTZ**

**“MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES POLICIAS Y PERITOS”**

1ª Edición, Editorial “Tupac Katari”, Sucre - Bolivia

2007 Págs.

17. RÍOS, ANAYA GASTÓN.

**“DERECHO PENAL BOLIVIANO”** TOMO I (Parte Especial)

2ª Edición, Editorial: “Industrias Gráficas DRUCK”, La Paz - Bolivia,  
2003 Págs. 224 - 227

18. REPÚBLICA DE BOLIVIA

**“CÓDIGO PENAL”**

Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia,  
Edición 2007 Pág.18

19. REPÚBLICA DE BOLIVIA

**“CÓDIGO PROCESAL PENAL”.**

Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia,  
Edición 2008 Pág. 25

20. REPÚBLICA DE BOLIVIA

**“CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”**

Editorial: “Gaceta Oficial de Bolivia”, La Paz - Bolivia,  
2010 Págs. 1, 17.

21. REPÚBLICA DE CHILE.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO**

Editorial: “Universidad de Chile”; Santiago - Chile  
2007 Pág. 100.

- 22. RIVERA JAVIERA Y OLEA CAROLINA;**  
**“CUADERNOS DE NEUROPSICOLOGÍA”** (PONENCIAS CONGRESO: Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil)  
Editorial: “Universidad de Chile”; Santiago - Chile  
2007 Pág. 5 y 6.
- 23. SILVA, HERNÁN**  
**“MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRÍA FORENSE”;**  
1ª Edición, Editorial Jurídica de Chile Santiago - Chile  
Febrero 1998 Pág. 20
- 24. VARGAS, Flores Arturo;**  
**“SEMINARIO: “TALLER TEÓRICO PRÁCTICO DE ELABORACIÓN DE PERFIL DE TESIS DE GRADO”** Facultad de Derecho U.M.S.A.; La Paz-Bolivia.  
Marzo - Abril 2009.
- 25. VILLADA, JORGE LUIS.**  
**“DELITOS SEXUALES”** (Abuso Sexual, Sometimiento Gravemente Ultrajante, Violación, Estupro)  
1ª Edición, Editorial: “Fondo Editorial de Derecho y Economía”, Buenos Aires – Argentina.  
Edición 2006 Pág. 116.
- 26. VILLAMOR, LUCIA FERNANDO.**  
**“DERECHO PENAL BOLIVIANO”** TOMO I (Parte General).  
2ª Edición, Editorial: “Inspiración Cards”, La Paz – Bolivia.  
2007 Pág. 72.

27. VILLAMOR, LUCIA FERNANDO.

“**DERECHO PENAL BOLIVIANO**” TOMO II (Parte Especial).

2ª Edición, Editorial: “Inspiración Cards”, La Paz – Bolivia.

2007 Pág. 258, 266 - 268

28. VILLAROEL FERRER, CARLOS JAIME.

“**DERECHO PROCESAL PENAL**”

2ª Edición, Editorial “Il Tigres”, La Paz – Bolivia,

1998 Págs. 11, 58, 52, 213, 214.

### **SITIOS DE INTERNET:**

\* [http:// www. Código penal Federal México. Gob./código/ México 2009](http://www.Código%20penal%20Federal%20M%C3%A9xico.Gob./c%C3%B3digo/M%C3%A9xico%202009)

\* [http:// www. Comisión Andina de Juristas.com](http://www.Comisi%C3%B3n%20Andina%20de%20Juristas.com). E-mail: [rij@cajpe.org.pe](mailto:rij@cajpe.org.pe)

\* [http:// www. Diario Oficial “El Peruano”.com](http://www.Diario%20Oficial%20El%20Peruano.com)

\* [http:// www.isis.cl..com](http://www.isis.cl.com).

\* [http://www. Law Registration Jacob Wetterling.com](http://www.Law%20Registration%20Jacob%20Wetterling.com).

\* [http:// www.pericias psicológicas en niños](http://www.pericias%20psicol%C3%B3gicas%20en%20ni%C3%B1os).

\* [http://www.Protection community.Washington.com](http://www.Protection%20community.Washington.com).

\* [http:// www. Red de Información Jurídica: Legislación Andina.com](http://www.Red%20de%20Informaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADca%20Legislaci%C3%B3n%20Andina.com).

\* [http://www. Red de Apoyo para Víctimas de delitos. Estado de Arizona](http://www.Red%20de%20Apoyo%20para%20V%C3%ADctimas%20de%20delitos.Estado%20de%20Arizona).

\* <http://.www.redfem.cl.com>

\* [http:// es. Wikipedia. Org./ wiki/ abuso\\_sexual](http://es.Wikipedia.Org./wiki/abuso_sexual)

## ENCUESTA

Año o Semestre que cursa.....Edad:.....Sexo: M  F

### I.- PREGUNTAS CERRADAS

(CERRAR CON UNA "X" SOLO LA RESPUESTA QUE UD. CREA CORRECTA)

1. ¿Creé Ud. que existe seguridad jurídica hacia los niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales?

SI  NO  NO OPINA

2. ¿Creé que se comete segunda victimización en estrados judiciales en contra de los menores víctimas de delitos sexuales?

SI  NO  NO OPINA

### II.- PREGUNTAS DE ELECCIÓN MÚLTIPLE

(DE LA GAMA DE ALTERNATIVAS MARCAR CON UNA "X" LAS RESPUESTAS QUE UD. CREA CORRECTAS)

3. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo para ser víctima de delitos sexuales?

1	Niños	
2	Niñas	
3	Adolescentes Mujeres	
4	Adolescentes varones	

4. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal y otros hechos relacionados a este? ¿Por qué medio se enteró?

1.	Estrados judiciales	
2.	Defensorías	
3.	Medio Escrito	
4.	Medio Televisivo	
5.	Internet	
6.	Radio	
7.	Otros	



## ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL

---

1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Desde cuándo empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere?
3. ¿En qué casos solicita una pericia psicológica o una pericia psiquiátrica en menores y a qué entidad o persona encargada de hacer esta pericia la remite?
4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico a menores de edad víctimas de delitos sexuales en un proceso penal?
5. ¿Existe la segunda victimización en contra de los menores víctimas de delitos contra la libertad sexual dentro del proceso penal?
6. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psicológicos o psiquiátricos a causa del proceso penal?
7. ¿Cuántos casos de delitos sexuales o delitos contra la libertad sexual en menores atiende Ud. por mes en este Juzgado?
8. ¿Qué grupo es más propenso a ser víctima de delitos sexuales?

## ENTREVISTA PSICÓLOGOS DE DEFENSORÍAS Y SEDEGES

- =====
1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?
  2. ¿Desde cuándo empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere la pericia psicológica?
  3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional en psicología?
  4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?
  5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?
  6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?
  7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a Niños, Niñas, o adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?

## ENTREVISTA PSICÓLOGOS DE DEFENSORÍAS Y SEDEGES



1. ¿Qué son los delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Desde cuándo empezó a tener vigencia la pericia psicológica en Bolivia en cuanto al proceso penal se refiere la pericia psicológica?
3. ¿Qué es una pericia psicológica para un profesional en psicología?
4. ¿Cuál es la importancia de realizar un peritaje psicológico en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y que puede determinar este peritaje?
5. ¿Conoce de algún caso donde el o la menor víctima de delitos sexuales hubiere desarrollado problemas psíquicos a causa del proceso penal?
6. ¿Cuál es la entrevista clínica y/o la prueba psicológica adecuada que Usted puede recomendar y que sería apropiada para un niño, niña y adolescente víctima de delito sexual?
7. ¿Cuál es el grupo con mayor riesgo en cuanto a Niños, Niñas, o adolescentes se refiere para ser víctima de delitos sexuales?